



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

NEGROS Y MULATOS LIBRES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE
MÉXICO, SIGLOS XVI Y XVII. SU PROTECCIÓN JURÍDICA.

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN HISTORIA

PRESENTA:
GUILLERMINA ANTONIO GARCÍA

TUTORA: DRA. IVONNE MIJARES RAMIREZ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

MÉXICO, D. F. JUNIO DE 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	1
INTRODUCCIÓN	4

PRIMERA PARTE ANTECEDENTES

CAPÍTULO 1.	
1.1. La protección del infante en la Edad Media.	17
CAPÍTULO 2.	
Aproximaciones a la protección del menor de edad en el Derecho castellano.....	32
2.1. ¿Quién era un menor de edad jurídicamente y, por qué se le protegió desde el vientre materno?	33
2.2. La filiación legítima del menor de edad.....	35
2.2.1. El padre del menor, su principal figura jurídica protectora.	37
2.2.2. La tutela, una figura jurídica protectora del menor.	40
2.2.3. La curaduría, otra forma jurídica protectora del menor.	42
2.3. La filiación ilegítima del menor.....	43
2.3.1. El abandono de los hijos.	47
CAPÍTULO 3.	
La protección jurídica, civil y religiosa, del menor de edad en la Nueva España.	50

SEGUNDA PARTE

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR NEGRO Y MULATO LIBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII

PREÁMBULO	
El universo documental.....	71
Presencia de la población de origen africano adulta en la ciudad de México.....	77

CAPÍTULO 4.

Figuras jurídicas institucionales en la protección del menor negro y mulato libre	85
4.1. La familia	87
4.2. El juez	96
4.3. La Iglesia.	102
4.4. El curador ad litem	107
4.4.1. La protección en las causas del menor huérfano	113
4.4.2. La protección del menor infractor	120

Capítulo 5.

La protección jurídica del menor por sexo	127
5.1. La protección del sexo masculino	130
5.2. La protección del sexo femenino.	153

CONCLUSIONES	162
--------------	-----

FUENTES CONSULTADAS	171
---------------------	-----

ANEXO	183
-------	-----

Tabla 1. Figuras protectoras del menor de edad negro y mulato libre en la Ciudad de México.	183
Tabla 2. Actividades de los menores de edad negros y mulatos en la Ciudad de México.	197
Tabla 3. Actividades de los vecinos	224

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. La protección familiar del menor de edad negro y mulato libre	88
Gráfico 2. Calidad de las madres del menor de edad negro y mulato libre	89
Gráfico 3. Calidad de los padres del menor de edad negro y mulato libre	92
Gráfico 4. Los jueces en la protección jurídica del menor de edad negro y mulato libre	98

Gráfico 5. La actuación jurídica del juez durante los siglos XVI y XVII.....	102
Gráfico 6. El curador <i>ad litem</i> en la protección del menor de edad negro y mulato libre.....	108
Gráfico 7. Curadurías asignadas al menor de edad negro y mulato libre.....	113
Gráfico 8. Huérfanos negros y mulatos libres en la ciudad de México	114
Gráfico 9. Menores de edad negros y mulatos por sexo	127
Gráfico 10. Vecinos de la ciudad de México.....	128
Gráfico 11. Actividades de los vecinos (hombres).....	129
Gráfico 12. Actividades de menores del sexo masculino	131
Gráfico 13. Oficios realizados por los menores de edad negros y mulatos libres	132
Gráfico 14. Edades de menores artesanos	138
Gráfico 15. Relación edad-duración del concierto.....	147
Gráfico 16. Servicio doméstico por menores de ambos sexos en la ciudad de México	153
Gráfico 17. Duración del concierto de servicio doméstico realizado por menores de ambos sexos	154
Gráfico 18. Actividades de los menores de ambos sexos negros y mulatos libres en la ciudad de México	155

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Aprendices de zapatero.....	139
Cuadro 2. Aprendices de platero.....	140
Cuadro 3. El servicio doméstico de menores del sexo masculino, variaciones en la remuneración económica percibida	144
Cuadro 4. Servicio artesanal prestado por los menores oficiales.....	148

Cuadro 5. Servicio doméstico de menores del sexo femenino. Variaciones en la remuneración económica	156
---	-----

AGRADECIMIENTOS

Felizmente llego al término de la presente investigación. El esfuerzo cotidiano y, con él, la búsqueda de soluciones en el camino, a veces fáciles, a veces no tanto, pero siempre con el objetivo de darle presencia a los menores de edad; y con ellos, a la menor que algún día fui. Con las salvedades en el tiempo, con lo siglos de por medio, hoy saldo una cuenta pendiente, principalmente para mí.

Los meses transcurridos en este proyecto fueron acompañados por diferentes emociones, primordialmente la alegría y la solidaridad de muchas personas que conocí desde mi ingreso a la maestría y, hasta la conclusión de esta tesis. Agradezco profundamente a todos y cada una de ellas, así como a las instituciones que me brindaron su invaluable ayuda. A la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNAM, por haberme permitido el ingreso a la maestría y, por la beca otorgada durante los Seminarios. A la Fundación UNAM, Asociación Palabra de Clío, por haberme seleccionado para recibir una beca y, con ello realizar esta tesis. A la Dra. Ivonne Mijares, por la paciencia y consejos para la dirección de esta tesis, así como la oportunidad para el ingreso al Seminario de Documentación e Historia Novohispana el cual, a través del Proyecto de Catalogación de la documentación notarial de los siglos XVI y XVII, se logró concretar la construcción de un valioso banco de datos. Los resultados han sido publicados inicialmente en tres volúmenes en formato CD,¹ y recientemente ha

¹ *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México*, [CD-ROM], vols. I, (2003), II, (2005), III, (2006), Seminario de Documentación e Historia Novohispana. México, Edición Ivonne Mijares Ramírez, México, UNAM-IIH, (Serie Instrumentos de consulta, 3).

salido a la luz el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*, consultable en internet.²

Al Dr. Jorge Traslosheros, por su sentido humanitario, sus consejos y confianza para esta investigación a lo largo de tres seminarios; igualmente por la invitación para ser ponente en el Seminario Internacional “Nuevos campos de investigación en la historia de las instituciones eclesiásticas y del Derecho canónico indiano en la Nueva España (siglos XVI-XIX)”, organizado por el Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte y, con ello difundir así, la importancia del Derecho canónico en la conformación de los estudios novohispanos. Al doctor Víctor Gayol, por su orientación y por el obsequio de su obra, la cual fue de gran ayuda para mi investigación. A la maestra Delia Salazar por sus atinados comentarios y sugerencias para la presentación de esta tesis, así como su invitación para colaborar en la integración de un volumen temático, centrado en los estudios de la infancia en México y Latinoamérica para la revista: *Antropología*. Boletín oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, a la maestra Cristina Masferrer León por su interés en el tema y por la invitación como ponente en el Seminario "Niñez afrodescendiente en México, a celebrarse próximamente en las instalaciones de la UAM-Xochimilco. Igualmente, a la doctora Susana Sosenski por la revisión de esta tesis y su invitación al Seminario Historia de la infancia y la adolescencia que actualmente se realiza en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.

² *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/index.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014]

A la Dra. Luz María Martínez Montiel por su confianza y oportunidades brindadas dentro del Seminario Afroamérica. La Tercera Raíz. Igualmente a los miembros de dicho Seminario, a María Eugenia Silva Garcés por compartir datos importantes de su tesis, a Pablo, Israel, Marco, Jonás, Itza, Mayra y María Esther, a todos, por su compañerismo y amistad.

A la Dra. Citlali Quecha Reyna, por su invitación como ponente al Coloquio "El estudio de las infancias: aproximaciones y retos para las ciencias sociales" celebrado en la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa; así como la oportunidad para publicar parte de este tesis, en la revista *Alteridades* editada por el departamento de Antropología de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Finalmente, a aquellos que con sus abrazos y palabras de aliento me impulsaron día a día. A mi familia, Yami y Raúl Freyre, por su cariño, paciencia, alegría y comprensión. A Oli, por los años de hermandad. A María Ayala, por su invaluable orientación profesional. A Rebeca Alarcón y Chema Gallegos, por su compañerismo y amistad. A Delia Domínguez, por su apoyo documental, informático y amistad. A las grandes paleógrafas Lourdes Gutiérrez y Elena Anzures, por sus consejos y apoyo paleográfico, así como por su valiosa amistad. A Pily Trejo, por su total solidaridad y gran aprecio. A la Mtra. Delia Pezzat, distinguida paleógrafa, por ser un ejemplo de vida. A Jesús Alfaro, por compartir documentos valiosos. Igualmente a todos mis demás compañeros y amigos de los seminarios y, del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, muchas gracias.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo central analizar y explicar algunos de los elementos acerca de la protección jurídica, civil y canónica, de los menores de edad, negros y mulatos libres, en la Ciudad de México durante los siglos XVI y XVII. Mi interés por abordar dicho tema surgió a partir del estudio realizado en mi tesis de licenciatura¹ en la cual analicé la participación social y económica de la población de origen africano en la capital virreinal. En ella, un breve capítulo, analizó la presencia y participación de los menores de edad, por lo que ahora, en un nuevo proyecto de investigación, como es el presente, mi intención es por un lado, darle continuidad a la anterior investigación y, por el otro, presentar un análisis, no sólo más amplio, sino con otro enfoque de estudio acerca de los negros y mulatos menores de edad, a la luz de recientes datos examinados en la documentación notarial, revisión de otras fuentes de archivo, referencias bibliográficas, comentarios en seminarios, asesorías tutoriales, ponencias, entre otros.

Así, esta investigación tiene como hilo conductor el tema de la protección jurídica. Ciertos estudios fundamentan la existencia de una protección jurídica a las personas en territorio indiano, entre ellos: Bernardino Bravo Lira, "Protección jurídica de los gobernados en el Nuevo Mundo (1492-1992)",² Juan Vicente Ugarte

¹ Guillermina Antonio García, "Esclavos, libertos y rebeldes, un estudio sobre africanos y sus descendientes en la Ciudad de México a través de escrituras notariales (1557-1635)", Tesis de licenciatura, UNAM, FFyL, México, 2008.

² Bernardino Bravo Lira, "Protección jurídica de los gobernados en el Nuevo Mundo (1492-1992). Del absolutismo al constitucionalismo", en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 16, 1990-91, pp. 315-338.

del Pino, “La protección de las personas en el pensamiento jurídico del siglo XVI”;³ María del Refugio González, “De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano. (Apuntes para su estudio);”⁴ Andrés Lira, *Idea de la protección jurídica en Nueva España. Siglos XVI y XVII*,⁵ entre otros. Es por ello que planteo que los menores de edad, en tanto personas, contaron con un sistema de protección jurídica en materia civil y eclesiástica. Se toman en cuenta ambos poderes, el espiritual y el temporal porque los dos formaron parte de la vida social, política y económica de los reinos hispanos. A decir de Solórzano Pereira, del brazo secular y del brazo espiritual se compone el estado de la República, “en ambos se han esmerado y desvelado igualmente el cuidado de nuestros reyes”.⁶

Teniendo presente la existencia de una protección jurídica de los gobernados, analizo aquí la protección brindada a los menores de edad negros y mulatos libres, a través de los conciertos de servicio y aprendizaje en que ellos participaron. Si bien podría pensarse que dicha población, por pertenecer al último peldaño en la escala social se encontraba desprotegido jurídicamente, podremos ir observando que la realidad fue distinta. Ellos, en el contexto novohispano, fueron considerados como personas con derechos y obligaciones.

Asimismo, este estudio pretende mostrar que los menores de edad fueron partícipes de la historia social novohispana. Sujetos históricos que no figuraron en

³ Juan Vicente Ugarte del Pino, “La protección de las personas en el pensamiento jurídico del siglo XVI” en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 16, 1990-1991, pp. 66-87.

⁴ María del Refugio González, “De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano. (Apuntes para su estudio)”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 1990-1991, no. 16, pp. 489-498.

⁵ Andrés Lira, “Idea de la protección jurídica en Nueva España. Siglos XVI y XVII”, Tesis de maestría en Historia, México, El Colegio de México, 1964-1968.

⁶ Juan Solórzano Pereira, *Política Indiana*, Madrid, por Diego Díaz de la Carrera, 1548. Libro V, cap. I.

los escenarios públicos.⁷ Igualmente, como afirma Jim Sharpe, la intención es "explorar las experiencias históricas de las personas cuya existencia tan a menudo se ignora, se da por supuesta o se menciona de pasada en la corriente principal de la historia".⁸ Se trata, como he señalado, de aquellos menores de edad que tuvieron participación en la formalización de algún documento notarial; documentos cuyo levantamiento estuvo muy "generalizado en el pasado y se relacionaba con una gama muy amplia de individuos y actividades sociales".⁹

Son menores, de ambos sexos, cuyas edades oscilan entre los seis y veinticinco años; edad normada en el Derecho Indiano. Las *Siete Partidas*, una de las fuentes del Derecho castellano, el cual tiene carácter supletorio dentro del Derecho indiano, establecen que la minoría de edad comprende desde la concepción y hasta los 25 años.¹⁰ Así pues, en el contexto novohispano, y en términos jurídicos queda definida la minoría de edad.¹¹ El capítulo 4 de esta tesis hace referencia a ella, cuando analiza el tema de la protección jurídica de negros y mulatos libres, a través de la documentación notarial. Igualmente, se aplica esta definición de minoría de edad en el capítulo 2, donde se revisa la protección del

⁷ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Vivir en Nueva España: Orden y desorden en la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009, p. 22.

⁸ Jim Sharpe, "Historia desde abajo" en Peter Burke, *Formas de hacer historia*, España, Alianza Editorial, 1994, p. 40.

⁹ Ivonne Mijares Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, I.I.H., 1997, p. 6.

¹⁰ Partida 6, Tít. 19, Ley 2.

¹¹ Hoy día, jurídicamente, menor de edad es aquel con menos de 18 años. Igualmente, hoy día, es común hablar del estudio de la infancia y juventud. Véanse a manera de ejemplos José Antonio Pérez Islas y Maritza Urteaga Castro-Pozo (coordinadores), *Historias de los jóvenes en México. Su presencia en el siglo XX*, México, Instituto Mexicano de la Juventud, Archivo General de la Nación, 2004; Susana Sosenski, *Niños en acción. El trabajo infantil en la ciudad de México (1920-1934)*, México, El Colegio de México, 2010.

menor en el Derecho castellano. En los demás capítulos, se hará alusión a niños o infantes con edades entre los cero y siete años aproximadamente.¹²

Por otro lado, respecto a los estudios sobre la infancia en México, si bien tan sólo hace poco más de una década existía una laguna historiográfica, actualmente se cuentan con importantes investigaciones que tienden a rescatar su trascendente papel en la historia mexicana. Se han abordado distintos periodos de estudio, mayoritariamente los siglos XIX, XX y el inicio del XXI, con diversos enfoques, como la historia de la familia, educación, arte, mentalidades, género, salud, derecho, cultura, clase obrera e inmigrantes.¹³ Sin embargo, los trabajos dedicados exclusivamente al tema de la protección institucional de los menores de edad desde el ámbito jurídico, en su doble vertiente civil y canónica, durante la etapa novohispana y, que de manera específica aborden el grupo social de negros y mulatos, no existen.

No obstante, algunos de los estudios cercanos a la temática de la infancia son los siguientes: *Historia de la infancia en América Latina*, coordinado por Pablo Rodríguez y María Emma Mannarelli.¹⁴ Se trata de una antología que analiza la historia de la infancia en varios espacios geográficos y desde la época

¹² Ello en función de las fuentes consultadas como el *El Livre des propriètes des choses*, citado en Danièle Alexandre-Bidon y Monique Closson, *La infancia a la sombra de las catedrales*, España, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1985, p. 265.

¹³ A nivel nacional, universidades y centros de investigación contemplan entre sus líneas de estudio el tema de la infancia y la adolescencia. Por ejemplo, la UNAM, a través del Instituto de Investigaciones Históricas lleva a cabo el Seminario de la Infancia y la adolescencia, dirigido por las doctoras Susana Sosenski y Beatriz Alcubierre, Por su parte, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Escuela Nacional de Historia y la Dirección de Antropología e Historia mantienen seminarios con la misma línea temática, particularmente, ésta última, desde el año 2001 ha realizado tres coloquios, cuyos frutos se han materializado en publicaciones individuales y colectivas. Para un breve esbozo historiográfico de la infancia en México véase María Eugenia Sánchez Calleja y Delia Salazar Anaya (coordinadoras), *Los niños. El hogar y la calle*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

¹⁴ Pablo Rodríguez y María Emma Mannarelli (coordinadores), *Historia de la infancia en América Latina*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2007.

prehispánica hasta el siglo XX; en la parte correspondiente a la llamada etapa novohispana se carece de un estudio que aborde el tema de la protección del menor y, tampoco de los negros y mulatos libres. *Estudios sociales sobre la infancia en México*, coordinado por María de Lourdes Herrera Fera,¹⁵ presenta, desde una mirada interdisciplinaria, varios ensayos que abordan la infancia desde distintos espacios como el legislativo, educativo, sanitario y familiar, en zonas geográficas como Puebla, Guadalajara, Culiacán y el Distrito Federal, la mayoría de ellos durante los siglos XIX y XX. El texto de Jorge Luis Morales Arciniega, titulado "Oración y canto: el Colegio de infantes de Santo Domingo en Puebla",¹⁶ si bien hace un breve recorrido desde la fundación del colegio, durante el siglo XVII hasta su cierre en el siglo XX, sólo menciona brevemente la presencia de los niños cantores durante la etapa novohispana. "La vida familiar de los niños y las niñas españoles de la Ciudad de México (1521-1821)" de Edmunda Inés Rojas Herrera, describe algunos aspectos de la vida del niño español perteneciente a la elite novohispana como: familia, educación, relaciones sociales, desarrollo físico y emocional, etcétera.¹⁷ Por su parte, "Los niños criollos en la Ciudad de México, su vida cotidiana: siglo XVIII", de Tatiana Orea García Rojas, analiza la figura del niño criollo de la clase alta; estudia la manera en que los padres de familia inculcaron en sus hijos una cierta educación, costumbres, ideas, etcétera con el objetivo de

¹⁵ María de Lourdes Herrera Fera (coordinadora), *Estudios sociales sobre la infancia en México*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007.

¹⁶ Jorge Luis Morales Arciniega, "Oración y canto: el Colegio de infantes de Santo Domingo en Puebla" en María de Lourdes Herrera Fera (coordinadora), *Op. cit.*, pp.223-240.

¹⁷ Edmunda Inés, Rojas Herrera, "La vida familiar de los niños y las niñas españoles de la ciudad de México (1521-1821)", Tesis de maestría, México, UNAM, FFyL, 2008.

mantener y, destacar una holgada posición social.¹⁸ Otra investigación es "La imagen del niño en las crónicas religiosas novohispanas" de Cristina Ruiz Martínez,¹⁹ donde se analizan aspectos de la infancia de algunos religiosos, con vidas ejemplares, como su papel dentro de la familia y la sociedad, su modo de ser, naturaleza, entre otros. Ello para justificar una "imagen ideal de la niñez" impregnada de virtudes y características loables dignas de imitación.

En contraste, los temas de estudio de las dos siguientes investigadoras se acercan un poco más a la población de estudio de la presente tesis. En el primero de ellos, Cristina Verónica Masferrer León en su tesis "Familia, Niñez e identidad social entre los esclavos de origen africano de la Ciudad de México, en la primera mitad del siglo XVII", así como en su obra *Muleke, negritas y mulatillos. Niñez, familia y redes sociales de los esclavos de origen africano en la ciudad de México, siglo XVII*,²⁰ ésta última basada en la anterior,²⁰ analiza de manera exhaustiva la historia de los niños africanos y afrodescendientes en su calidad de esclavos. Explora alrededor de ellos, temas como identidad, entorno familiar y social, actividades económicas, entre otros. Ubica a los niños como partícipes e integrantes de redes familiares sociales construidas entre su mismo grupo étnico así como los otros grupos sociales. Este estudio, por analizar la niñez en su

¹⁸ Tatiana Orea García Rojas, "Los niños criollos en la Ciudad de México, su vida cotidiana: siglo XVIII", Tesis de licenciatura, México, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, 2008.

¹⁹ Cristina Ruiz Martínez, "La imagen del niño en las crónicas religiosas novohispanas", Tesis de licenciatura, México, UNAM, FFyL, 1983.

²⁰ Cristina Verónica Masferrer León, "Familia, Niñez e identidad social entre los esclavos de origen africano de la Ciudad de México, en la primera mitad del siglo XVII", México, Tesis de licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, INAH, SEP, 2009. Cristina Verónica Masferrer León, *Muleke, negritas y mulatillos. Niñez, familia y redes sociales de los esclavos de origen africano en la ciudad de México, siglo XVII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

calidad de esclava complementa la investigación de los menores negros y mulatos libres que revisa en esta investigación.

El segundo estudio es la tesis de maestría titulada "Los trabajadores libres de origen africano en gremios y obrajes de la Ciudad de México: siglo XVIII" de Sandra Nancy Luna García.²¹ En ella se hace un amplio análisis de la presencia y participación de la población de origen africano libre en términos exclusivamente laborales. En su capítulo tercero da cuenta del ingreso de niños y jóvenes en gremios y obrajes, destacando su participación como una importante fuerza de trabajo en la economía capitalina. Tal análisis se inserta en un periodo de cambios donde "resultaba más rentable contratar trabajadores libres que mantener a operarios esclavos";²² fenómeno influenciado, tal vez, por lo que vendría a ser el pensamiento económico liberal ocurrido en España a mediados del siglo XVIII.²³ Quizás, ello explique que las actividades del menor fueran vistas exclusivamente como una fuerza de trabajo útil, no sólo en los gremios sino también en obrajes, lo cual conlleva una aportación en términos económicos. Aquí pues, encontramos para el siglo XVIII, una mirada diferente de percibir la presencia y participación del menor de origen africano libre a diferencia de lo planteado en la presente investigación, donde el estudio del menor de edad negro y mulato libre durante los siglos XVI y XVII, parte de la existencia de una protección institucional, la cual tiene como uno de sus elementos la actividad económica realizada por ellos, pero no se ciñe a ella exclusivamente, pues, en el contexto novohispano, el menor se

²¹ Sandra Nancy Luna García, "Los trabajadores libres de origen africano en gremios y obrajes de la Ciudad de México: siglos XVIII", Tesis de maestría, México, Instituto Mora, 2010.

²² *Ibíd* p. 72.

²³ Felipe Castro Gutiérrez, *La extinción de la artesanía gremial*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, p. 126.

considera como una persona con derechos y obligaciones y no solamente como un trabajador, como sí lo será en siglos posteriores.

En general, las dos últimas investigaciones señaladas complementan el análisis de la población de origen africano y sus descendientes. Y, de manera particular, contribuyen al estudio de los menores de edad negros y mulatos, esclavos y libres, tema poco abordado en la historiografía nacional.

La última investigación a revisar, que se acerca a la temporalidad y sujetos de estudio que se analizan en esta tesis, es el libro titulado *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España* de la doctora Brígida von Mentz.²⁴ El estudio tiene como finalidad presentar una historia del trabajo, en el centro del país, relacionado con esclavos, aprendices artesanales, trabajadores en minas y haciendas, campesinos y jornaleros pertenecientes a las clases medias y bajas. El interés se centra en el estudio de algunos procesos de trabajo y de las relaciones laborales y sociales ubicadas en distintas épocas y regiones. A partir de ello, la autora discute acerca de la “reificación de los seres humanos en sociedades clasistas, el origen social del etnocentrismo y del desprecio al *diferente* y, finalmente el problema amplio de la sujeción y la libertad”.²⁵

De los siete capítulos que conforman el estudio de la doctora Brígida von Mentz, el tercero, revisa la vida laboral de los menores de edad, de diferentes grupos sociales, en tanto aprendices y sirvientes. Concretamente, la autora “analiza la reificación de niños y adolescentes en la Ciudad de México durante la primera mitad del siglo XVII. Describe cómo eran ‘entregados’ a los maestros

²⁴ Brígida von Mentz, *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de Nueva España: esclavos, aprendices, campesinos y operarios manufactureros, siglo XVI a XVII*, México, CIESAS-Porrúa, 1999.

²⁵ La reificación se refiere a la conversión del ser humano en cosa u objeto. *Ibíd.*, p. 9.

artesanos para aprender un oficio y también se analiza la ‘entrega’ de niños sirvientes a sus patrones”.²⁶ El análisis se basa en las denominadas cartas de servicio y aprendizaje localizadas en el Archivo de Notarías de la Ciudad de México. La investigación plantea que el ingreso de los niños y adolescentes a las casas o talleres ciudadanos fue en calidad de trabajadores asalariados. En este sentido, la investigadora habla de la reificación de los mismos, es decir, de su conversión en cosa y por lo tanto, de su sujeción y explotación por parte de quien los contrataba.

En relación a lo afirmado por la doctora Brígida von Mentz, la presente investigación parte de la hipótesis de que los menores de edad, negros y mulatos libres, contaron con un sistema institucional de protección jurídica que contempló entre sus objetivos, brindarles los recursos, habilidades y destrezas necesarias y suficientes para su integración como individuos productivos y útiles a la sociedad, así como dignos fieles de la Iglesia; ello en función de la reproducción y conservación de la institución familiar establecida por la legislación Indiana y el Derecho canónico. Es por ello, que el ingreso del menor en casa de un vecino(a) de la ciudad, realizando tareas domésticas o aprendiendo algún oficio o arte, se inserta en un marco de protección institucional, civil y eclesiástica. Y que, la llamada “entrega” del menor a un patrón, como lo veremos en su momento, fue el resultado de una tradición de raíz medieval en torno a la protección del menor, que se trasladó a la vida y costumbres de la sociedad novohispana, en la cual, efectivamente el menor desempeñó una actividad que le permitió obtener beneficios importantes, el principal, su sobrevivencia.

²⁶ *Ibíd.*, p. 15.

Así, para fundamentar la anterior hipótesis, la presente investigación se divide en dos apartados. El primero, que contempla tres capítulos, tiene como objetivo presentar algunos antecedentes respecto al tema de protección institucional que recibió el infante.²⁷ Para tal fin, un primer capítulo nos muestra las características generales de la protección jurídica durante la Edad Media. Estudiaremos cómo dicha protección formó parte de la preservación de la institución familiar, normada por un derecho civil y canónico. Para ello, además de definir, quién era un menor, se explica la protección que inicialmente recibió dentro de la familia y, a falta de ésta, la protección monárquica, quien tuvo a bien la instauración de una red hospitalaria para la protección de menores huérfanos o abandonados, e igualmente la creación de la figura jurídica del padre de menores. También, se analizarán las dos principales virtudes, la caridad y la justicia como elementos necesarios para la protección del pobre y, entre éstos los niños.

Un segundo capítulo, del primer apartado, estudiará las normas jurídicas estipuladas en el derecho hispano medieval y moderno como las *Siete Partidas* y *Leyes de Toro*, que señalan la existencia de un sistema de protección del menor de edad, que tuvo como objeto salvaguardar sus derechos desde antes de su nacimiento. Tal normatividad, además de definir quién era un menor de edad jurídicamente, contempla el estudio de las principales figuras jurídicas protectoras como el padre de familia y, a falta de éste, el tutor y el curador. Asimismo, se analiza la situación jurídica de los menores ilegítimos.

El tercer capítulo, del primer apartado, se centra geográficamente en la Nueva España. En él se parte del análisis de la política de protección emprendida

²⁷ El término infante se refiere a niños entre cero y siete años.

por la monarquía española para sus gobernados. En este sentido se revisa la participación de la Real Audiencia y el Cabildo como instituciones que albergaron las figuras jurídicas del procurador de pobres y el padre de menores huérfanos, así como también, la intervención de la Iglesia en la protección de los infantes. Conoceremos la importancia de la caridad y la justicia como motores en la construcción de obras piadosas como la erección de hospitales, donaciones testamentarias, etcétera. Igualmente, se estudian los preceptos emitidos por el Derecho canónico para la protección espiritual del menor.

El segundo apartado tiene objetivo presentar algunos de los elementos en torno a la protección jurídica que recibieron los negros y mulatos libres menores de edad, en la Ciudad de México durante los siglos XVI y XVII, a partir del análisis de la documentación notarial. Inicialmente, contempla un preámbulo donde se explica la metodología utilizada en esta investigación, la conformación del universo documental y algunas características de los documentos notariales trabajados, como son los conciertos de servicio y conciertos de aprendizaje. A través del universo documental integrado por 104 casos de menores de edad, donde 34 corresponden al sexo femenino y, 70 al masculino, se intenta responder a preguntas básicas tales como ¿cuál fue el fundamento para su protección jurídica? ¿Cuáles fueron los mecanismos establecidos por la Corona y la Iglesia para proteger a dichos menores y, por qué? ¿Cuál fue la dinámica familiar de esos menores en la ciudad de México? ¿Qué actividades realizaban en casa de algún vecino(a) de la ciudad y, por qué? y, finalmente ¿Tales actividades pueden considerarse como parte de la protección recibida o sólo como una actividad laboral? Inmediatamente después del preámbulo, se da una breve explicación

acerca de la presencia de la población negra y mulata, esclava y libre, adulta en la Ciudad de México,²⁸ para darnos una idea de quiénes eran y en qué laboran los posibles padres de los menores de edad.

Dicho segundo apartado, se subdivide en dos capítulos. El primero, corresponde al capítulo 4, el cual analiza las figuras jurídicas en la protección del menor negro y mulato libre ciudadano, como son la familia, el juez, la Iglesia y el curador *ad litem*; de este último, se analizará su participación en la protección en las causas del menor huérfano así como en los actos judiciales, lo cual está en relación directa con la aplicación de la justicia novohispana. Para ejemplificar se presentarán algunos casos de “delitos” cometidos por los menores.

Finalmente, el segundo apartado, y último capítulo de esta tesis, estudia la protección recibida por los menores, según su sexo masculino o femenino. Analizaremos, entre otras, las actividades que realizaban así como sus derechos y obligaciones.

²⁸ La historiografía respecto al estudio de la población de origen africano es extensa. A nivel nacional e internacional continúan las investigaciones en diferentes instituciones como son la UNAM, INAH, CIESAS, Centre International de Recherches, Esclavages acteurs, systèmes et représentations, CEMCA (Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos), entre otros. Sin embargo, para el caso concreto de la Ciudad de México, las investigaciones son escasas, y lo es más aún, respecto al tema de los menores de edad.

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES

CAPÍTULO 1

1.1. La protección del infante en la Edad Media.

La presencia del infante durante la Edad Media, época inmersa en el cristianismo, fue fundamental para consagrar el vínculo matrimonial. Él, fue concebido “como un don de Dios (...) dar a luz era una bendición”;¹ representaba la consagración de Dios en la familia. Por ello, el matrimonio, definido como la reunión corporal y espiritual, tenía como principio la concepción; así, traer hijos al mundo, con la mayor frecuencia, ya que no todos los niños llegaban a la vida adulta, se volvió una práctica común.²

Dentro de la familia, los padres debían brindar protección y educación a sus hijos. En este sentido, los Proverbios aconsejaban la manera de corregirlos.

<<Corrige a tu hijo y te dará contento; dará consuelo a tu alma >> (Proverbios 29, 17);

<<La necesidad se halla junto al corazón del niño; la vara de la corrección la arrojará de él>>
(Proverbios, 22, 15);

<<No ahorres la corrección al niño; aunque le pegues con la vara, no morirá>> (Proverbios, 23, 13)³

A través de la corrección, se pensaba, los padres formaban buenos, fieles y dóciles cristianos. Ello, al parecer, hasta los siete años, edad que marcó un cambio en la vida del niño.

Philippe Ariès, señala que durante la Edad Media, fue costumbre que el niño permaneciera con su familia hasta la edad de los cinco o siete años, periodo

¹ Danièle Alexandre-Bidon y Monique Closson, *La infancia a la sombra de las catedrales*, España, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1985, p. 47.

² *Ibíd.*, p. 20.

³ *Ibíd.*, p. 294.

en el cual no podía valerse por sí mismo. Después, "en cuanto el niño salvaba ese periodo de elevada mortalidad y en donde su supervivencia era improbable, se le ponía con los adultos"⁴ ese era el momento oportuno, pues no dependía tanto de los cuidados de la madre, nodriza o nana. Al parecer, se trata de "una infancia de corta duración".⁵ "El bebé se convertía en seguida en un hombre joven sin pasar por las etapas de la juventud, las cuales probablemente existían antes de la Edad Media y que se han vuelto esenciales hoy día en las sociedades desarrolladas".⁶ Así, se integraba a la sociedad de los adultos, con quienes compartía sus trabajos y sus juegos. De esta manera se consolidaban sus relaciones afectivas y sociales, en un medio integrado por vecinos, amigos, amos y criados, niños y ancianos, mujeres y hombres.

Un texto curioso de finales del siglo XV⁷, continúa diciendo Ariès, muestra un ejemplo de antes señalado en el caso de la familia medieval inglesa. Al hijo o hija de familia, a los siete o nueve años de edad, se le coloca en casa de otras personas, para el servicio ordinario, por un espacio entre siete o nueve años. "Se les llama aprendices. Durante este tiempo, realizan todos los trabajos domésticos. Pocos hay que lo eviten, ya que todos, cualquiera que sea su fortuna, envían a sus hijos a casa de los demás, mientras que reciben en sus casas a niños ajenos".⁸ "El servicio doméstico, no ocasionaba ninguna degradación, no despertaba ninguna repugnancia". Al contrario, era el medio por el cual se le transmitía al niño el caudal de conocimientos, la experiencia práctica y el valor

⁴ Philippe Ariès, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 2001, p. 179.

⁵ *Ibid.*, p. 434.

⁶ *Ibid.*, p. 10.

⁷ Se trata de *A Relation of the Island of England*, Camden Society, 1897, p. XIV. *Ibid.*, p. 482.

⁸ *Ibid.*, p. 482.

humano que se suponía debía poseer. Por ello se convirtió en una práctica ordinaria y común, la cual a veces se realizaba mediante contratos. Efectivamente, Ariès señala la existencia de "contratos de arrendamiento de niños a amos", los cuales "prueban lo corriente que era el aprendizaje en familias ajenas".⁹ Tal fenómeno implicaba derechos y obligaciones por ambas partes. La educación del infante fue una de ellas,¹⁰ asimismo, debía "servirle bien y en debida forma" al "señor".¹¹ Así, bajo" esas condiciones, el niño se desgajaba pronto de su propia familia, aunque luego regresara a ella, convertido en adulto, cosa que no ocurría siempre".¹² Esa costumbre de la familia medieval inglesa, fue también una costumbre difundida entre todas las clases sociales y fue "probablemente común a todo el Occidente medieval".¹³

Tenemos, entonces que la edad de siete años marcó el cambio en la vida del niño pues, se entraba en la edad de la razón; desde su nacimiento y hasta dicha edad fue denominado infante, ello de acuerdo con "las siete edades de la vida del hombre, tal como fueron popularizadas por las diversas versiones del *Livre des propriétés des choses*".¹⁴ Por su parte, las *Siete Partidas*, señalan que el

⁹ Al respecto, el autor hace un señalamiento fundamental para comprender la inserción del niño en el servicio doméstico en el contexto medieval, dice: "Cuando leemos esos contratos sin deshacernos de nuestros hábitos mentales contemporáneos, no podemos decidir si el niño ha sido colocado como aprendiz (en el sentido moderno del término), como pupilo o como criado. Cometeríamos un error insistiendo en ello; nuestras distinciones son anacrónicas, y el hombre de la Edad Media no veía en esas diferencias más que los matices de una noción esencial, la del servicio [doméstico]". p. 483.

¹⁰ Los adultos les enseñaban el tacto (savoir faire) y la cortesía (savoir-vivre)". *Ibid.*, p. 17.

¹¹ *Ibid.*, p. 483.

¹² *Ibid.*, p. 488.

¹³ *Ibid.*, p. 483.

¹⁴ Danièle Alexandre-Bidon y Monique Closson, *Op. cit.*, p. 265. El *Livre des propriétés des choses*, fue un manuscrito realizado por el franciscano Bartolomé Anglicus (1203-1272), con la intención de ayudar a las personas a entender la Biblia; durante el siglo XIII se convirtió en texto oficial en París. El antecedente respecto a las edades lo encontramos en el siglo IV a. C., con Hipócrates, quien dividió la vida en siete edades; *puerulus*, *puer*, *adolescens*, *juvenil*, *junior*, *vir* y *senex*. Más tarde, Isidoro de Sevilla las denominará: infancia, puericia, adolescencia, juventud, madurez y senectud. Al respecto, Philippe Ariès señala que durante

infante, por Derecho natural, es decir, por "la razón infundida por la naturaleza, de que está dotado el hombre en cuanto es animal racional",¹⁵ y por Derecho Divino y humano, debía recibir de sus padres alimento y crianza.¹⁶

Otro panorama se perfilaba para aquellos niños que por alguna circunstancia eran abandonados por sus padres. Se sabe que en la sociedad medieval el abandono del infante fue una realidad relativamente común y frecuente.¹⁷ Al respecto, Elsa Malvido permite analizar el fenómeno del abandono de los hijos como una forma de control de la población, que responde a políticas sociales "creadas por los grupos dominantes e impuestas a los grupos explotados" vinculadas a su vez a políticas económicas.¹⁸ Éstas últimas, vinculadas a factores estructurales sociales, ambientales y por supuesto, económicos, tales como guerras, epidemias, invasiones, cambios climáticos que provocaron las crisis agrícolas y la consiguiente escasez alimentaria, por señalar algunos.

El pauperismo medieval, inmerso en una sociedad cristiana, acentuó el despertar de la conciencia moral y el deber de ayudarla. Así, en la Europa

la Edad Media existieron muchos textos que abordaron el tema de las edades, uno de ellos fue justamente *El libro de las propiedades de las cosas*, en él, se dice que la primera edad conocida como infancia, comprendía desde el nacimiento a los 7 años; la segunda, la pueritia, llegaba los 14 años; la tercera, adolescencia, terminaba a los 21 años; la cuarta, juventud, llegaba a los 45 años; la quinta, senectud; según Isidoro, esta edad se encuentra entre la juventud y la vejez; la sexta, vejez, hasta los 70 años y, la séptima, *senies* se continuaba hasta la muerte. Philippe Ariès, *Op. cit.*, p. 43.

¹⁵ Partida. 1, Lib. 1, Tít.1, Ley 2. *Las Siete Partidas* del muy noble rey don Alfonso El sabio, glosadas por el licenciado Gregorio López, del Consejo de Indias de S.M., [en línea], Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, 1843, España, Biblioteca Digital Jurídica, Formato PDF, disponible en: www.pixelegis.com [Consultado el 7 de enero de 2011].

¹⁶ León C. Álvarez S, "Anormalidad y códigos de conducta de la familia en el Antiguo Régimen: la doctrina religiosa sobre el abandono de niños" en *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental*, Murcia, Universidad de Murcia, [1987], p. 55.

¹⁷ Agustín Rubio Vela, "La asistencia hospitalaria infantil en la Valencia del siglo XIV: pobres, huérfanos y expósitos", [en línea], en *Acta Hispánica ad Medicinæ Scientiarumque Historiam Illustrandam*. Vol. 2, 1982, p. 167, Formato PDF, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/Dynamis/article/viewFile/106181/165381> [Consultado el 28 de enero de 2012].

¹⁸ Elsa Malvido, "El abandono de los hijos -una forma de control del tamaño de la de la familia y del trabajo indígena- Tula (1683-1730), en *Historia Mexicana*, vol. XXIX, abril-junio 1980, núm. 4, México, El Colegio de México, p. 521.

Occidental, paulatinamente, se pusieron en marcha acciones concretas para la erección de fundaciones para el socorro y protección de los pobres. María del Carmen Carlé, nos dice que en el caso concreto de la sociedad hispana se erigieron varias instituciones desde el siglo XIII, de carácter civil y eclesiástico, con la intención de brindar ayuda a dicha población¹⁹ y entre ellos, a los niños abandonados, quienes constituyeron el sector más vulnerable.

El contexto que permitió la institucionalización de obras benéfico-asistenciales creadas por la Iglesia y el sector civil, nos dice Harold J. Berman, fue el resultado de las diferencias y la posterior escisión entre las iglesias de Oriente y Occidente ocurrido en 1054. Tal movimiento coincidió con el fortalecimiento de la Iglesia, que permitió la formación del primer sistema jurídico occidental moderno, el "nuevo Derecho canónico" (*ius novum*) de la Iglesia católica romana y, con el tiempo, también, de nuevos sistemas jurídicos seculares: el real, el urbano y otros.²⁰ Es por ello que la comprensión de ambos derechos, el secular y el canónico, serán trascendentales porque como “diversos autores han señalado, el proceso de formación y desarrollo de la cultura occidental no puede comprenderse sin considerar su matriz jurídica y religiosa, por ser éstas las dos grandes metáforas que le otorgan sustento y sentido”.²¹

De esa manera, la Iglesia con su fortalecimiento asumirá como uno de sus deberes fundamentales, brindar ayuda moral, espiritual y económica al pobre; al

¹⁹ María del Carmen Carlé, *La sociedad hispano medieval III. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, Gedisa, 2000, p. 144.

²⁰ Harold J. Berman, *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, FCE, 2001, p. 12.

²¹ Jorge E. Traslosheros, “El Derecho Canónico de la Provincia Eclesiástica de México en la Nueva España. Una herencia por explotar”. En prensa, p. 1. *Apud*, Berman, *La formación jurídica de Occidente*, “Introducción. Dawson, *Historia de la cultura cristiana*, caps. IX y X. Grossi, *El orden jurídico medieval*, cap. V y VII. Merryman, *La tradición jurídica romano-canónica*, pp. 24-38.

mismo tiempo de establecer como “proyecto de conjunto la construcción de una sociedad cristiana”.²² Al pobre se le verá como *paupere Christi*, como la imagen viva de Cristo en la tierra, como los pobres verdaderos, necesitados de amparo y protección²³ y, utilizará dos de sus virtudes principales como marco fundamental de protección: la caridad y la justicia.

Efectivamente, la caridad, una de las principales virtudes teologales base de toda la espiritualidad cristiana, fue necesaria para ejercer la moral religiosa; al practicarla se mostraba “la voluntad del hombre a amar a Dios por Sí mismo sobre todas las cosas y al hombre por el amor a Dios”.²⁴ A través de ella, se realizaban obras de misericordia de las cuales dependía el perdón de los pecados y por lo tanto, la salvación eterna del alma; así lo predicaban los eclesiásticos y, especialmente los mendicantes de las distintas órdenes religiosas.²⁵ Por su parte, teólogos y tratadistas la enaltecían como un elemento central de la praxis cristiana. Era la virtud reina del cristianismo y eje fundamental en la construcción de obras de beneficencia. Otra de las virtudes, de tipo cardinal, fue la justicia. Como sinónimo de equidad, promovía dar a cada uno lo que merece. Aplicada en el marco del derecho civil o real y canónico, tuvo un gran impacto en la conciencia

²² Dominique Iogna-Prat, *Iglesia y sociedad en la Edad Media*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 18.

²³ Agustín Rubio Vela, *Beneficencia y hospitalidad en la Ciudad de Valencia durante la baja Edad Media según las fuentes archivísticas*, España, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, Memoria Ecclesiae X, 1997.

²⁴ *San Pablo* (1 Corintios., xiii, 13) citado en *Enciclopedia Católica* [en línea], disponible en: http://ec.aciprensa.com/wiki/P%C3%A1gina_Principal. [Consultado el 2 de agosto de 2011].

²⁵ Carme Batlle I Gallarte, y Montserrat Casas I Nadal, “La caritat privada i les institucions benèfiques de Barcelona (segle XIII)” en Manuel Riu, et. al., *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval*, vol. 1, misceláneo de estudios y documentos, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Departamento de Estudios Medievales. Anuario de Estudios Medievales 9, 1981-1982, pp.118-119.

cristiana, y fue volcado justamente hacia la protección de los pobres y los desamparados.²⁶

La puesta en práctica de ambas virtudes, la caridad y la justicia, formaron parte de la teología moral; virtudes utilizadas por la Iglesia en la erección de instituciones con un carácter benéfico-asistencial. Paralelamente, y en el terreno secular, también se fundaron instituciones con ese mismo carácter, ello a iniciativa de los reyes medievales quienes al ir fortaleciendo su poder crearon un sistema de protección de tipo paternalista hacia el pobre, lo cual influyó en la consolidación de la idea del “buen rey, juez equitativo, protector de los menesterosos (...) su deber era escuchar la queja de los pobres y de los débiles contra los abusos de los cuales son víctimas”.²⁷ El rey era pues, el protector natural de las personas desvalidas.²⁸

En ese sentido, el Hospital fue constituido como una institución para brindar protección al pobre.

El hombre medieval concebía los hospitales como instituciones para la práctica de la caridad y no como lugares de curación, por lo que en ellos se daba acogida a todo ser humano necesitado de alojamiento. La atención al enfermo era objetivo ciertamente importante, pero no exclusivo, por lo que Le Goff ha podido escribir: "Para el enfermo y para el pobre está el hospital."²⁹

Durante el siglo XIII las principales ciudades europeas contaron con una red hospitalaria sólida y eficaz.³⁰ Inicialmente, su administración contempló el ingreso de todos los pobres. Después, se crearon hospitales específicos para albergar a

²⁶ Harold J. Berman, *Op. cit.*, p. 542.

²⁷ Michel Mollat, *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media. Estudio social*, México, FCE, 1988, p. 46.

²⁸ Luis Weckmann, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México/FCE, 1996, p. 430.

²⁹ Agustín Rubio Vela, *Beneficencia y hospitalidad...*, p. 20.

³⁰ *Ibíd.*

los menores de edad, principalmente huérfanos, pues eran el sector social más vulnerable. El menor abandonado o huérfano, “en tanto que víctima de una situación de adversidad que le obliga a depender de la caridad de los demás para sobrevivir, era considerado como un auténtico paradigma del pobre”.³¹ Así lo manifiestan los documentos y textos literarios medievales donde la orfandad aparece siempre entendida como una forma o manifestación de la pobreza.³² Esos “menores desamparados por muerte, abandono o incapacidad de sus padres, eran los desposeídos, los débiles e impotentes, los radicalmente pobres”;³³ por lo tanto, debían ser objeto prioritario de la acción caritativa cristiana.³⁴ Bajo esa idea fueron construidas en varias ciudades del Occidente, hospitales que les brindaron auxilio y protección. A ellos arribaron niños en diferentes situaciones: hijos de madres solteras o de casadas que hubieran tenido alguna relación fuera del matrimonio; hijos legítimos, en caso de viudas pobres; hijos de viudos, recién nacidos sin mujer que pudiera criarlos; hijos de matrimonios sin recursos, hijos de mujeres sin la suficiente leche para amamantar o hijos de madres trabajadoras.³⁵

Distintos hospitales se abocaron pues, a proteger y resguardar a los infantes huérfanos. Uno de ellos, el Hospital de Santa María de las Huérfanas en

³¹ Agustín Rubio Vela, “Infancia y marginación en torno a las instituciones trecentinas valencianas para el socorro de los huérfanos” [en línea], en *Actas de las Primeras Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, La pobreza y la asistencia a los pobres en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Lisboa 1973, disponible en: <http://centros.uv.es/web/departamentos/D210/data/informacion/E125/PDF68.pdf>, p. 111. [Consultado el 9 de junio de 2011].

³² *Ibíd.*, p. 112.

³³ *Ibíd.*

³⁴ Agustín Rubio Vela, “La asistencia hospitalaria infantil...”, p. 159.

³⁵ María del Carmen Giménez Muñoz, “Breve historia de los establecimientos benéficos en Sevilla desde su fundación hasta 1900” [en línea] N° 6 - Año 2006, España, en *Hispania Nova* Revista de Historia Contemporánea, disponible en <http://hispanianova.rediris.es/6/articulos/6a005.pdf>, p. 13. [Consultado el 3 de octubre de 2011].

Córdoba,³⁶ donde la acción caritativa, en el caso de la orfandad femenina, finalizaba hasta el momento de contraer matrimonio. “Contribuir a la dote de huérfanas pobres era otro de los actos siempre encomiados por predicadores y moralistas, cuyos textos traslucen claramente la idea de que la pobreza podía ser, en estos casos, no una virtud, sino la fuente de todo tipo de vicios”.³⁷ Otro, fue el Hospital de Inocentes para locos y huérfanos, asimilados unos y otros en el concepto de la inocencia. Uno más, el Hospital de Santa Cruz, exclusivo para huérfanos,³⁸ en Toledo. Igualmente lo fueron, “La Reina y el de En Clapers -sus nombres oficiales eran de Santa Lúcia y de Santa María, respectivamente-, fundados en los comienzos del siglo XIV”, en Valencia.³⁹

Una institución similar al hospital fue el hospicio. En Sevilla fue creado el Hospicio Provincial de Sevilla, “estableciéndose bajo el amparo del caudal de propios de la ciudad y con la denominación de Niños de la Doctrina”, donde fueron recibidos menores a partir de los seis años, antes de esta edad fueron asistidos en la llamada Casa Central.⁴⁰ El Hospicio, además de proporcionar recogimiento y refugio a los expósitos de ambos sexos, les permitió el aprendizaje de algunos oficios, inicialmente la elaboración de lienzos y calzado. La instrucción proporcionada tenía como objetivo formar “ciudadanos integrados socialmente a partir de su capacitación e inserción en el mundo laboral”.⁴¹ El caso Sevillano nos señala que la protección del menor abandonado se ejerció en dos instancias: la primera, resguardó la vida del menor desde el momento de su abandono, hasta

³⁶ María del Carmen Carlé, *Op. cit.* p. 142.

³⁷ Agustín Rubio Vela, “La asistencia hospitalaria infantil...,” p. 160.

³⁸ María del Carmen Carlé, *Op. cit.*, p. 142.

³⁹ Agustín Rubio Vela, “La asistencia hospitalaria infantil...,” p. 162.

⁴⁰ María del Carmen Giménez Muñoz, *Op. cit.*, p. 14.

⁴¹ *Ibíd.*, p. 15.

cumplir los seis años; la segunda, estuvo encaminada a convertirlo en un ser útil y productivo en la sociedad. De esta manera se canalizó la grave problemática social del abandono, así como una de sus consecuencias, la mortalidad infantil.

Experimentándose en esta ciudad por muchos años la común lástima de hallar en plazas y calles y a las puertas de los templos innumerables niños recién nacidos, expuestos a la inclemencia de los temporales, que ya por el rigor de los ríos en su tierna edad y desabrigo, ya por impiedad de los perros... apenas habían abierto los ojos a esta vida cuando se hallaban despojados de ella.⁴²

Regresando al tema de los hospitales, otro de ellos, fue el Hospital de San Juan de Dios, en Murcia. De él, se cuenta con una amplia investigación basada en los libros-registro de ingreso de los menores abandonados o expósitos. Algunos datos proporcionados por su autor Rafael Fresnada,⁴³ nos dan un panorama general de las causas y formas del abandono, así como de la protección, recuperación y adopción del infante expuesto. Dentro de las causas y, en cuanto a los padres, aparecen la muerte, ausencia y el parto doble; respecto a los niños, su ilegitimidad, se decía del niño “es noble así por padre como por madre, caballeros, se ha echado aquí por no dar escándalo”.⁴⁴ Respecto a las enfermedades o deficiencias físicas del pequeño se indicaba que “lo echaron en el torno tan pequeño que parecía sietemesino” o “es cojo y tuerto, con una nube en un ojo”; sin embargo, la más aducida es, sin duda, la pobreza: “es hijo de padres pobres y con mucha necesidad”.⁴⁵ En cuanto a la forma del abandono, el hospital contó con

⁴² María del Carmen Carlé, *Op. cit.*, p. 142.

⁴³ Rafael Fresnada Collado, “Aproximación al estudio de la identidad familiar: el abandono y la adopción de expósitos en Murcia (1601-1721)” en F. Chacón, (editor) *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia [1987], pp. 43-114.

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 40.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 103.

un torno donde el padre, la madre o alguna otra persona lo “depositaba” sin ser visto. Otra forma, fue dejarlo a la puerta de algún convento, iglesia o casa de persona de reconocido prestigio social (canónigos, regidores, etcétera), quienes en ocasiones llegaron a convertirse en padrinos de bautizo. Igualmente, existieron mecanismos menos “afortunados” y que rozaron en el infanticidio: "la sacaron de la acequia" o bien, "con una señal en la cabeza de que estaba magullada".⁴⁶ Una vez abandonado el niño en el hospital, se procedía a salvarle la vida dejando su cuidado y amamantamiento a las amas (las había internas y externas); se trataba de mujeres contratadas por el hospital que recibían una remuneración económica. Su estancia en la institución era variable, dependía si los padres lo recuperaban, era adoptado o, le sobrevinía la muerte. La mortandad infantil tuvo un índice elevado y, al parecer, fue un fenómeno permanente durante el Medioevo.⁴⁷

Los libros-registro del hospital de Murcia, también señalan la existencia de una recuperación y adopción del infante. Se explica que las hubo de tipo “normal” y “forzada”. La “normal”, se formalizaba a través de dos tipos de escrituras: de crianza y prohijación. La escritura de crianza podía disponer o negar el derecho a recibir herencia y se realizaba cuando el niño contaba entre uno y tres años aproximadamente. Las escrituras de prohijación en cambio, le garantizaban el derecho a heredar y por lo tanto, la consideración de hijo legítimo y universal; situación que facilitó su integración a la nueva familia. Este tipo de recuperación y adopción tienen el componente que a veces alguno de los padres, o los dos recuperaron al hijo, bien del torno o del ama. Lo contrario sucede en la

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 101.

⁴⁷ Agustín Rubio Vela, “La asistencia hospitalaria infantil...,” p. 181.

recuperación y adopción de tipo "forzada", que se da cuando la institución descubre que el ama, a quien se entregó el infante para su amamantamiento, es la propia madre, acto seguido, es obligada o forzada a quedarse con su hijo sin pagarle la crianza. A veces, los niños eran recogidos los primeros días de su ingreso, alguno de ellos incluso, el mismo día. Asimismo, este sistema pudo ser empleado por otras personas (no amas) para recuperar a sus hijos sin declararlos como tales. En realidad, dice el autor, se trata de recuperaciones encubiertas.⁴⁸

Continuando con los libros-registro del hospital de Murcia, mención especial merece otra variante de adopción "forzada", la cual se formalizaba a través de documentos llamados conciertos de servicio y soldada.⁴⁹ En dichos documentos notariales, los expósitos fueron registrados como "adoptados".⁵⁰ Tales escrituras no fueron privativas de los expósitos, ya que era "una costumbre generalizada en la sociedad del Antiguo Régimen. Rafael Fresnada, afirma que la institución debió recurrir a ellas con cierta frecuencia y cree que, en modo alguno, pueden ser consideradas como verdaderas adopciones. Cabe señalar que la responsabilidad del cumplimiento del contrato por parte del expósito estuvo a cargo del hospital, específicamente de su procurador, es decir, del religioso encargado de cuidar los intereses de la institución.

⁴⁸ Rafael Fresnada Collado, *Op. cit.*, p. 103.

⁴⁹ Tales documentos son de interés porque recuerdan los negocios jurídicos en que participarán más tarde los menores de edad novohispanos, mismos que se analizarán en el capítulo 4 de esta tesis.

⁵⁰ Rafael Fresnada Collado, *Op. cit.*, p. 108.

Respecto a las edades de “adopción”, llama la atención la temprana edad de los menores, algunos de dos años y medio; igualmente, sorprende que la duración de los conciertos haya sido entre siete y 18 años.⁵¹

Veamos a través del caso de Damián, niño expósito, que entra a servicio y soldada con un hortelano, las cláusulas usuales de dicho documento.

Fray Pedro Tomás, religioso y procurador del Hospital (...) otorga; que pongo a servicio y soldada a Damián niño expósito que será de tres años poco más o menos con Melchor López, hortelano y vecino de esta ciudad, a la parroquia de San Juan, que es hortelano, por tiempo y espacio de diez y seis años que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha de esta carta y durante el dicho tiempo le ha de tener en su casa y criarle y alimentarle y curarle de las enfermedades que tuviere, dándole médico, cirujano y botica y lo demás necesario, sin que por esto el Hospital haya de pagar cosa alguna, demás que le ha de dar cama en que duerma vida honesta y razonable que la pueda bien llevar y darle de comer, vestir, calzar lucidamente y si en el discurso del tiempo el dicho Damián expósito quisiere aprender cualquier oficio, tenga obligación el dicho Melchor López a ponerle a servicio para efecto de que se enseñe el dicho oficio que así eligiere y a ello se le pueda apremiar por todo rigor de derecho; con lo cual obligó al dicho Hospital ni (sic) procurador a que el dicho Damián expósito no se lo quitaran ni llevara de esa su casa por ninguna causa ni razón que sea y si se le quitare se obligó a que se pagará todos los gastos, costas, daños, alimentos, vestidos y lo demás que estuviere dado y gastado con él en el criar y alimentar, como por todos los intereses que sobre ello se le hubieren seguido, e por todo lo cual pueda ejecutar y ejecute al dicho Hospital con solo su juramento y de quien su poder o causa hubiere, sin que sea necesario otra prueba alguna aunque de derecho se requiera y deba hacer. Por lo cual obligó los propios y rentas del dicho Hospital habidos y por haber (...).⁵²

Una vez formalizado el documento ante escribano, Damián quedaría bajo la protección y cuidado del hortelano, quien, se encargaría de brindar los recursos suficientes para su sobrevivencia, así como para su posterior aprendizaje en algún

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² Archivo Histórico Provincial de Murcia, Escribano Diego López Abarca. Protocolo 1529, f. 339, 28/02/1635, citado en Rafael Fresnada Collado, *Op. cit.*, p. 112.

oficio que el menor quisiera aprender. Por su parte, el procurador del hospital sería el encargado de asegurar la permanencia del menor en casa de dicho hortelano.

La figura del procurador, en tanto representante de los intereses de personas e instituciones, tuvo un papel importante en la protección de los menores y viudas, así como de los pobres en general. En Castilla, Alfonso XI, en 1337 “reglamentó los honorarios y obligó a los alcaldes a proporcionar un abogado a los pobres; a mitad del siglo, la Villa de Valencia y la de Lyon retribuyeron a un ‘abogado de los miserables’. El precedente se generalizó en España y en Italia en el siglo XV”.⁵³

Otra institución similar fue el "Padre de huérfanos" (*Pare d'Orfens*). Figura instituida en Valencia el día 6 de marzo del año 1337, merced al rey Pedro IV de Aragón (apodado el Ceremonioso) y II de Valencia. Inicialmente, recibió el nombre de curador y, fue creada “con la intención de recoger a los menores huérfanos o muy pobres (aun cuando tuvieran padres y éstos se opusieran), para educarles y proporcionarles estudios y trabajo”;⁵⁴ el curador debía “ser persona respetable, casada y de reconocida autoridad y solvencia, así como gran celo para salvación de la juventud”.⁵⁵ El nombramiento era anual y de carácter gratuito. Inicialmente se encomendó al Justicia de lo civil el nombramiento de un curador vecino de la ciudad para cuidar de ellos, alejándolos de la mendicidad y dándoles una ocupación. Tratándose de menores de edad, se les instruía y enseñaba un oficio. Para 1407, recibe propiamente el nombre de Padre de Huérfanos, agregándole

⁵³ Michel Mollat, *Op. cit.*, p. 132.

⁵⁴ María Luisa Mingo Basaíl, “Proceso histórico en el tratamiento de los menores infractores en España: de la punición a la educación”, [en línea], en *Indivisa, Bol. Estud. Invest.*, 2004, no. 5, p. 195-197. Disponible en: dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1043251. [Consultado el 28de mayo de 2012].

⁵⁵ *Ibíd.*

funciones juzgadoras y de corrección.⁵⁶ Si bien originalmente la institución nace en Valencia, una vez instaurada, paulatinamente, fue adoptada en otros espacios geográficos, tal fue el caso de Castilla y Navarra, donde se le denominó *Padre General de Menores*,⁵⁷ aunque es posible que existiera desde antes una figura con estas funciones, dada su importancia.

Encontramos aquí, los antecedentes de dos figuras jurídicas protectoras de menores, que más tarde en otro tiempo y espacio geográfico, habrán de reproducirse, con características propias, en la sociedad novohispana; así lo observaremos en los siguientes capítulos.

Recapitulando, debo decir que durante la época estudiada el infante (hijo de familia, huérfano o abandonado) contó con una protección institucional civil y eclesiástica que tuvo como objetivo fundamental proteger su existencia, brindándole las habilidades necesarias para su integración a la vida adulta en una sociedad cristiana, perpetuando de esta manera una de las instituciones fundamentales: la familia. Para ello, fueron creados mecanismos, instituciones y figuras jurídicas *ex profeso* que coadyuvaron en su desarrollo de una "infancia corta" y, en la consideración de su calidad como persona.

⁵⁶ *Ibíd.* “La institución del Padre de Huérfanos fue posteriormente ratificada y perfeccionada por Carlos I, Felipe II, Felipe IV y Felipe V, perdurando durante varios siglos –en concreto, desde 1337 a 1793–”.

⁵⁷ Carlos Vázquez González, “Primeras normas e instituciones protectoras de la infancia delincuente en España”, [en línea], España, *UNED, Boletín de la facultad de derecho*, núm. 24, 2004, disponible en Internet: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-2004-24-10060&dsID=PDF> [Consultado el 28 de mayo de 2012].

CAPÍTULO 2

Aproximaciones a la protección del menor de edad en el Derecho castellano.

La pertinencia de este capítulo parte de la idea de que el Derecho castellano –en su carácter supletorio- fue aplicado en Indias, a través del Derecho Indiano. Este último comprendía: A) las normas creadas especialmente para las Indias (*Derecho indiano propiamente tal o municipal*); B) el *Derecho castellano*, utilizado a falta de disposiciones especiales, y C) el *Derecho indígena*.¹

El orden de prelación de las fuentes del derecho castellano aplicable subsidiariamente a los territorios de ultramar se encuentra en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* de 1680 (2.1.2.) que se refieren a las *Leyes del Toro* (1505). Estas Leyes, a su vez, se basan en el *Ordenamiento de Alcalá*, de 1348, que establece como orden: 1) este *Ordenamiento de Alcalá*, luego 2) los Fueros Municipales y el Fuero Real y finalmente 3) las *Partidas*.²

Asimismo, el “Derecho Castellano tuvo un papel preponderante en lo que se refiere a la organización jurídica de la familia y al derecho de sucesión”.³ Y, dentro de la “esfera del derecho privado puede afirmarse que las instituciones de dicho derecho peninsular alcanzaron en las Indias plena vigencia, o por lo menos un papel muy relevante, a pesar de su carácter supletorio”.⁴

¹ Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM-IIIJ, 1994, p. 11.

² Guillermo F. Margadant, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971, p. 48.

³ José María Ots Capdequi, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 14.

⁴ *Ibíd.*, p. 73.

2.1. ¿Quién era un menor de edad jurídicamente y, por qué se le protegió desde el vientre materno?

La institución familiar ha tenido dentro del Derecho castellano una importancia fundamental; en ella, los menores de edad, como reproductores de la misma, han sido sujetos de protección a través de diferentes cuerpos normativos. Tal es el caso de *Las Siete Partidas* y *Leyes de Toro*; el primero de éstos, señala que “menor de edad es aquel que non ha aun veynte e cinco años cumplidos”,⁵ es decir, la edad que define la minoría de edad en materia civil comprende desde su concepción, hasta los 25 años. Según Antonio Dougnac “las normas que protegen al menor comienzan a actuar antes de su nacimiento, reconociendo la existencia del ser que se encuentra en las entrañas maternas”.⁶ Así, a partir del “estado de los hombres” o sea, “la condición o la manera en que los hombres viven, o están”,⁷ existe una división para los menores: los nacidos y, por nacer, éstos últimos, denominados, *nasciturus*, es decir, “el concebido y no nacido”. La ley considera que se trata de un ser distinto e independiente de la madre y, por lo tanto con derechos; uno de ellos, los bienes patrimoniales adquiridos por su familia. Es por ello que al reglamentar la protección del menor, al mismo tiempo se protegen los bienes familiares. Por ejemplo, “cuando está encinta la madre y hay una sucesión *ab intestato* en que algún derecho correspondería al *nasciturus*, ningún sucesor pueda tomar bienes del causante hasta el parto”.⁸ Las *Partidas* señalan que,

⁵ Partida 6, Tít. 19, Ley 2.

⁶ Antonio Dougnac Rodríguez, "Normas procesales tutelares de menores en Chile Indiano" en *Revista Chilena de Historia del derecho*. vol. 9, Chile, 1983, p. 78.

⁷ Partida 4, Tít. 23, Ley 1.

⁸ Antonio Dougnac Rodríguez, "Normas procesales...", p. 78.

Sin testamento muriendo algún hombre, dejando su mujer preñada, o cuidando que lo era, decimos, que ni hermano, ni otro pariente del muerto, no debe entrar a la heredad del finado; antes debe esperar, hasta que la mujer encaesca. Y entonces, si el hijo, o la hija nasciere vivo, el aura la heredad, y los bienes del padre.⁹

Cegar o atentar contra la vida del *nasciturus* conllevaba serias repercusiones para quienes lo intentasen. La legislación señala que “la mujer preñada, que come, o bebe hierbas a sabiendas, para cejar la criatura, decae haber pena de homicida”;¹⁰ de igual manera sería llamado el cómplice de la embarazada, “orno el Fisico, o el Especiero, que muestra, o vende hierbas a sabiendas, ara matar orne, decae truer pena de homicida”.¹¹ En ambas situaciones el intento directo o indirecto para evitar el nacimiento del futuro menor, se tipifica como homicidio y, su proceso se seguía por vía penal. Otra ley dispone la prohibición de pena de muerte a la mujer embarazada que hubiere cometido algún delito, protegiendo así, la vida que lleva en sus entrañas.¹²

En general, las *Partidas* disponen que “mientras que estuviere la criatura en el vientre de su madre, toda cosa que se haga, o se diga, a pro della, aprouechase ende, bien asi como si fuese nascida; mas lo que fuese dicho, o fecho a daño de su persona, o de sus cosas, non le empiece”;¹³ es decir, en tanto la “criatura” se encuentre en el seno materno, todo aquello que favorezca o contribuya a su buen término, se debe aprovechar, pero si la intención es dañar, mejor que se evite o no se empiece. Todo ello con el fin de proteger su vida y sus bienes.

⁹ Partida 6, Tít. 6, Ley 16.

¹⁰ Partida 7, Tít. 8, Ley 8.

¹¹ Partida 7, Tít. 8, Ley 7.

¹² Partida 4, Tít. 23, Ley 3.

¹³ *Ibíd.*

Una vez fuera del vientre materno, el menor podía ser considerado jurídicamente legítimo o ilegítimo y, en ambos casos, recibir protección a su vida y sus bienes.

2.2. La filiación legítima del menor de edad.

La filiación, entendida como la “calidad de hijo que una persona tiene respecto de otra, que es su padre o madre”¹⁴, podía ser legítima, ilegítima o adoptiva. La calidad de hijo legítimo la daba el matrimonio de los padres. El matrimonio, en tanto contrato, y a la vez, sacramento, acordaba, nos dicen las *Partidas*, el “ayuntamiento de marido e de mujer, hecho con tal intención de vivir siempre en uno, e de non se departir; guardando lealtad cada uno de ellos al otro, e non se ayuntando el varón a otra mujer, ni, ella a otro varón, viviendo ambos a dos”.¹⁵ Él, daba “la gracia necesaria a aquellos que deben educar hijos en el amor y temor de Dios, como miembros de la Iglesia militante y futuros ciudadanos del Cielo”.¹⁶ Los hijos de padres casados, “nacen con honra y dignidad. Pueden recibir Orden sagrada de la Iglesia, e las otras honras seculares, herencia de sus padres, abuelos, otros parientes”.¹⁷ Además, el hijo legítimo debía haber nacido de parto “natural” y no abortivo, así se señala en las *Leyes de Toro*.

¹⁴ Antonio Dognac Rodríguez, “Estatuto del hijo ilegítimo en el derecho indiano” en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Chile, Universidad Católica de Valparaíso, III, 1978. p. 118.

¹⁵ Partida 4, Tít. 2, Ley 1.

¹⁶ *Enciclopedia Católica [en línea]* Disponible en: http://ec.aciprensa.com/wiki/P%C3%A1gina_Principal. [Consultado el 2 de agosto de 2011].

¹⁷ Partida 4, Tít. 12, Ley 2.

ordenamos y mandamos que el tal hijo se diga que es naturalmente, y que no es abortivo cuando nació vivo todo, y que por lo menos después de nascido vivió veinte y cuatro horas naturales, y fue bautizado antes que muriese, y si de otra manera nascido murió dentro del dicho término, o no fue bautizado, mandamos que el tal hijo sea habido por abortivo, y que no pueda heredar a sus padres, ni a sus madres, ni a sus ascendientes; pero si por la ausencia del marido o por el tiempo del casamiento claramente se probase que nació en tiempo que no podía vivir naturalmente, mandarnos que aunque concurren en el dicho hijo las calidades susodichas que no sea habido por parto natural ni legítimo.¹⁸

Es decir, un hijo legítimo debía nacer vivo, vivir por lo menos veinticuatro horas y estar bautizado, y en caso de la ausencia de la figura paterna, si el menor no nacía en el tiempo que no podía “vivir naturalmente”, no procedía la figura de legitimidad. Y, si la madre fuera viuda, se estipulaba que el “tiempo que puede traer la mujer preñada la criatura en el vientre, según ley, e según natura son diez meses, y por ende, si desde el día de la muerte de su marido hasta diez meses pariese su mujer, legitima seria la criatura que nasciere, y se entiende que es de su marido”.¹⁹ Igualmente si

la criatura que nasciere hasta en los siete meses, que solo que tenga su nacimiento un día del seteno mes, que es cumplida, e viviera. E debe ser tenida tal criatura por legítima, del padre, e de la madre, que eran casados, e viviendo en uno, a la sazón que la concibió, eso mismo debe ser juzgado, de la que nasce fasta en los nueve meses.²⁰

Bajo el carácter de hijo legítimo, el menor adquirió varios derechos. El principal, la protección de su vida, tarea encomendada al padre.

¹⁸ *Leyes de Toro, XIII; es la 2.a tít. 8º, lib. 5º de la Recopilación.* Comentario crítico-jurídico-literal a las ochenta y tres *Leyes de Toro*; su autor don Sancho de Llamas y Molina, Colegial en el Mayor de San Ildefonso, Universidad de Alcalá, doctor en ambos Derechos en la misma, y Consejero Togado en el Real Supremo Consejo de Hacienda, Madrid, Imprenta de Repullés, plazuela del Ángel, 1827 [en línea] España, Biblioteca Digital Jurídica, Formato pdf. Disponible en: www.pixelegis.com [Consultado el 17 de enero de 2011].

¹⁹ Partida 4, Tít. 23, Ley 4.

²⁰ *Ibíd.*

2.2.1. El padre del menor, su principal figura jurídica protectora.

La figura paterna tuvo un papel fundamental en la institución familiar pues, fungió como eje central de sostén económico, administrador del patrimonio, así como en la toma de decisiones en la vida futura de cada uno de sus integrantes. En él, recayó el ejercicio de la patria potestad; es decir, el “Poder e señorío que han los padres sobre los hijos, según razón natural e según derecho”.²¹

Patria potestas en latin, tanto quiere decir en romance, como el poder que han los padres sobre los hijos. Y este poder es un derecho alai, que han señaladamente los que viven, e se juzgan según las leyes antiguas, y derechas, que hicieron los Filósofos, y los Sabios, por mandado, y con otorgamiento de los Emperadores: y hanlo sobre sus hijos, y sobre sus nietos, y sobre todos los otros de su linaje, que descienden dellos por la línea derecha, que son nascidos del casamiento derecho.²²

El poder de los padres para con los hijos implicaba proveerles los recursos suficientes para su sobrevivencia: “les deben dar que coman, calcen, lugar donde moren, e todas las otras cosas que les fuere menester, sin las cuales no pueden los hombres vivir”.²³ También, “criar deben las madres a sus hijos que fueren menores de tres años y, los padres a los que fueren mayores de esta edad y, en tanto el hijo estuviera bajo su patria potestad; pero, si la madre fuese tan pobre, que no lo pueda criar, el padre es tenido de darle, lo que hubiere menester para criarlo”.²⁴ Estas leyes permitieron salvaguardar y proteger la vida del menor,

²¹ Partida 4, Tít. 17.

²² Partida 4, Tít. 17, Ley 1.

²³ Partida 4, Tít. 19, Ley 2.

²⁴ Partida 4, Tít. 14, Ley 3. Respecto a la protección, educación y cuidado de la infancia en las élite letradas durante el pensamiento ilustrado, puede consultarse el libro del padre jesuita Lorenzo Hervás y Panduro en su *Historia de la vida del hombre*, vol. 1, Madrid, Imprenta de Aznar, 1789, citado en Concepción Lugo Olín, "Mente sana en cuerpo sano... Hervás, un jesuita ilustrado ante la educación del infante y del niño en el seno familiar", en María Eugenia Sánchez Calleja y Delia Salazar Anaya (coordinadoras), *Los niños. El hogar y la calle*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013, pp. 31-72.

fundamentalmente durante los primeros años, es decir, durante la etapa más crítica de sobrevivencia.

Asimismo, el padre a través de la patria potestad tenía derecho sobre los bienes del menor, los cuales

Se dividían en bienes *profecticios*, que eran los que ganaban los hijos con los bienes de sus padres, y en ellos correspondía a éstos la propiedad, posesión y usufructo; *adventicios* eran los que ganaban los hijos con su industria, o por donación y herencia de sus madres, ascendientes maternos o de extraños, por don de fortuna; sobre estos bienes los padres tenían el usufructo, pero la propiedad correspondía al hijo; *castrenses* eran los que el hijo ganaba en el servicio militar o en la Corte del rey; en ellos los padres no tenían derecho alguno, y los hijos podían disponer de los mismos libremente; pero después de la ley 6 de *Toro*, el hijo que tenía aún padre o ascendientes, no podía disponer sino de una tercera parte de sus bienes, por acto entre vivos o por testamento; *cuasi castrense* eran los bienes que el hijo ganaba en la enseñanza, en la judicatura o escribanía, o en otro oficio o empleo honorífico, o por donación de su señor, en los cuales tenía el mismo derecho que en los *castrenses*.²⁵

La patria potestad terminaba por siete causas: por muerte de quien la ejercía, destierro (muerte civil), condición de prófugo, incesto, porque el menor ocupara un cargo que conforme a la ley lo emancipaba; por casarse y velarse el hijo *in faciae Ecclesiae* y, por emancipación del hijo.²⁶ Esta última podía efectuarse, ante la autoridad competente, a partir de los siete años de edad del infante, siempre y cuando existiera consentimiento mutuo entre las partes.²⁷ Asimismo, aunque legalmente se permitió el castigo del hijo, la actuación por maldad del padre fue motivo para cancelar la patria potestad.²⁸

²⁵ Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del Derecho en México*, México, Publicidad y Ediciones, 1943, p. 56.

²⁶ Partida 4, Tít. 18, Leyes 1-2, 6, 15.

²⁷ Partida 4, Tít. 18, Leyes 16-17.

²⁸ Partida 4, Tít. 18, Ley 18.

Así entonces, el padre del menor, mediante el poder que le daba la patria potestad, fue la primera persona jurídicamente designada para protegerlo. Ante su muerte, el hijo quedaba en calidad de huérfano. Jurídicamente, la orfandad quedó designaba ante el fallecimiento o ausencia de la figura paterna, aunque existiera la materna. La ley estableció en estos casos la asignación de un guardador, el cual se encargaría de proteger los derechos del menor, así como su crianza; debía, “guardarlo” y cubrir sus necesidades básicas de sobrevivencia dándole de comer, vestir “y otras cosas que fueren menester” también, enseñarle “buenas maneras, aprender a leer y escribir, evitar enseñarle “malas costumbres”;²⁹ así como representarlo jurídicamente.³⁰ Respecto a los bienes, el guardador estaba obligado a realizar un inventario de todos los caudales del menor, “con otorgamiento del Juez del lugar” y, formalizado ante algún escribano público. Todo ello de buena fe y lealmente.³¹ La omisión de tales cláusulas conduciría a que un “juzgador de su oficio puede remover al guardador de la guarda aunque no lo acuse ninguno, si viere que hace mal la hacienda del huérfano”.³²

Los guardadores podían ejercer la protección del menor en función de una tutoría o curaduría, se trata de dos figuras jurídicas designadas de acuerdo a la edad del menor.

²⁹ Partida 6, Tít. 18, Ley 1.

³⁰ Partida 6, Tít. 16, Ley 16.

³¹ Partida 6, Tít. 16, Ley 15.

³² Partida 6, Tít. 18, Ley 3.

2.2.2. La tutela, una figura jurídica protectora del menor.

Tutela tanto quiere decir en latín, como guarda en romance, que es dada e otorgada al huérfano libre menor de catorce años y a la huérfana menor de doce años, que no se puede ni sabe amparar (...) aunque no quieran o no lo demande ellos (...) El guardador deber ser para guardar la persona del mozo y sus bienes (...).³³

Ello porque se pensaba que "hasta esa edad el juicio de los hombres tan escaso y sus pasiones tan violentas, era muy fácil que fuesen engañados: que se precipitasen en los vicios, y que malgastasen y perdiesen sus bienes".³⁴

"La tutela era un cargo impuesto por las leyes y por los magistrados, debiendo los tutores aceptarla salvo que mediara alguna excusa legítima".³⁵ La tutoría se asignaba de tres formas diferentes. La primera, cuando el padre establece guardador a su hijo en su testamento y, se le denomina tutor testamentario; en efecto, el padre, por el hecho mismo de elegirlo, "da una prueba bastante de estar plenamente informado de la probidad de aquél que da por tutor a su hijo, y de que está satisfecho de su fidelidad y diligencia en el cuidado y administración de la persona y bienes del huérfano".³⁶ La segunda, cuando a falta del anterior, las leyes otorgan que sea guardador del huérfano al pariente más cercano y, se trata del tutor legítimo; esta "seguía la línea y grado de la herencia, y todos los parientes podían ser compelidos a desempeñarla".³⁷ La tercera, no

³³ Partida 6, Tít. 16, Ley 1.

³⁴ María Isabel Seoane, "Algo más sobre la protección especial de la persona y de los bienes de los menores de edad. Estudio realizado a través de los testamentos y testamentarias bonaerenses del período colonial" en *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 31, Buenos Aires, 2003, p. 381.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*, 391.

³⁷ Toribio Esquivel, *Op. cit.*, p. 58.

aplicándose ninguna de las anteriores, el Juez designaba a alguna persona y, se llamaba tutor dativo.³⁸

La tutela era un cargo varonil, por lo que la mujer no podía ser designada, ello por

el 'decoro de su sexo' y la 'debilidad de su juicio.' Sin embargo, la madre y la abuela no sólo debían ser admitidas, sino también preferidas por el singular amor que solían tener a sus hijos, el que las ponía cubierto de toda sospecha de mala administración. Para ejercer el cargo debían renunciar a las segundas nupcias y al privilegio de no quedar obligadas a otro por fianzas.³⁹

Si la madre, teniendo la guarda de sus hijos contrajera segundas nupcias, "el juez del lugar debía sacar a los mozos de su guarda y poder y darlos a algunos de su parientes más cercanos, que fuere hombre bueno".⁴⁰ Por su parte, "el abuelo o el padre puede dar guardador a su hijo o a su nieto, que estuviese en su poder y que fuere menor de edad".⁴¹ La tutela no podía ejercerla el mudo, sordo, el totalmente ciego, el loco, el que estuviere en servicio militar, el impedido para ejercerla por enfermedad, los obispos, monjes profesos y clérigos seculares, a no ser que estos último fueran pariente del pupilo, entre otros.⁴²

"El tutor se daba, primariamente, para la persona y, secundariamente, para los bienes".⁴³ Cuando los menores huérfanos pasaban la edad tutelar, la ley contemplaba la asignación de otra figura protectora, el curador.

³⁸ Partida 6, Tít. 16, Ley 2.

³⁹ María Isabel Seoane, *Op. cit.*, pp. 382.

⁴⁰ Partida 6, Tít. 16, Ley 5.

⁴¹ Partida 6, Tít. 16, Ley 3.

⁴² Toribio Esquivel Obregón, *Op. cit.* pp. 57-58.

⁴³ *Ibíd.*, p. 383.

2.2.3. La curaduría, otra forma jurídica protectora del menor.

Curadores son llamados en latín, aquellos que dan por guardadores a los mayores de catorce años, y menores de veynete e cinco años (...) Y, aun a los que fuesen mayores, siendo locos, o desmemoriados. Pero los que son en su acuerdo, non pueden ser apremiados que reciban tales guardadores, si non quisieren.⁴⁴

Los púberes mayores de 12 y 14 años, según se tratase de mujeres u hombres, pero, menores de 25 años que se encontrasen en calidad de huérfanos, podían aceptar por voluntad la asignación de un curador, “cuya función era, en primer lugar, cuidar de los bienes, y en segundo lugar de la persona del menor o incapacitado”.⁴⁵

El curador se nombraba sólo cuando el menor lo pedía, y sólo era forzoso nombrarlo tratándose de incapacitados o cuando el menor púber debía comparecer en juicio excepto en causas nombradas espirituales o benéficas. El menor nombraba al curador y el juez sólo confirmaba el nombramiento.⁴⁶

“El curador podía ser designado para entender en todos los negocios –*ad bona*- o sólo en actos u objetos litigiosos –*ad litem*-”.⁴⁷ La figura del curador *ad litem* fue de gran importancia para la protección de los menores huérfanos o abandonados en la formalización de varios negocios jurídicos, así lo podremos analizar, más adelante, para el caso novohispano.⁴⁸ Por ahora, debo señalar que la curaduría fue también, un recurso de protección al que optaron los menores huérfanos en situación jurídica de ilegitimidad.

⁴⁴ Partida 6, Tít. 16, Ley 13.

⁴⁵ Toribio Esquivel Obregón, *Op. cit.* p. 58.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ María Isabel Seoane, *Op. cit.*, p. 385. El curador *ad bona* también recibe el nombre de curador general. Antonio Dougnac Rodríguez, “Normas procesales...”, p. 80.

⁴⁸ *Vid infra*, capítulo 4 de esta tesis en el apartado 4.4. El curador *ad litem*.

2.3. La filiación ilegítima del menor.

Al contrario de los hijos legítimos, la ilegitimidad de un menor tenía como rasgo fundamental su nacimiento fuera del vínculo matrimonial; es decir, “aquellos que no nacen de casamiento según la ley”.⁴⁹ Si bien el matrimonio fue un sacramento y un contrato establecido por los derechos canónico y civil respectivamente, para establecer y preservar la institución familiar, no siempre fue cumplido. La realidad mostró una problemática social donde las uniones fuera del marco jurídico establecido se dieron de manera frecuente. Así, de forma paralela a los vínculos matrimoniales legales, existieron los de carácter ilegítimo y, en consecuencia la procreación de hijos jurídicamente ilegítimos. Sin embargo, aunque este tipo de uniones fueron rechazadas, la legislación se ocupó de ellas. En las *Siete Partidas*, se les reglamentó, pues *de facto* tales situaciones efectivamente se planteaban en la vida ordinaria.⁵⁰ Así, se estableció una normatividad legal respecto a los menores nacidos fuera del matrimonio.

Tales hijos tenían un ordenamiento jurídico peculiar que (...) era bastante generoso: derecho de alimentos, derecho de herencia, posibilidad de adquirir (...) nobleza, e incluso era factible eliminar el baldón de la ilegitimidad mediante el procedimiento de la legitimación. Desde el derecho romano, pasando por el hispano visigodo, el alto y el bajo medieval, para llegar a los tiempos modernos, se ha ido fraguando el estatuto jurídico del hijo ilegítimo.⁵¹

Dentro del Derecho castellano los hijos ilegítimos fueron clasificados en *naturales* y *espurios*. Los primeros, fueron llamados así porque “cuando al tiempo que nascieren o fueron concebidos, sus padres podían casar con sus madres

⁴⁹ Partida 4, Tít. 15, Ley 1.

⁵⁰ Antonio Dognac Rodríguez, “Estatuto del hijo ilegítimo...”, p. 115.

⁵¹ *Ibíd.*, pp. 117-118.

justamente, sin dispensación, con tanto que el padre lo reconozca por su hijo,⁵² es decir, se trata de personas solteras sin ningún impedimento para casarse. La ley contempló la legitimización de los hijos naturales; es decir, “hacer como legítimo al que realmente no lo es, quitándole el impedimento legal que lo priva de obtener las preeminencias concedida a los legítimos y poniéndolos en el estado de estos”.⁵³ Las vías para tal efecto fueron varias: por matrimonio de los padres, por testamento, cuando no había hijos legítimos,⁵⁴ por “instrumento o carta donde se haga constar por parte del padre el reconocimiento del hijo, la cual debe ser hecha ante escribano público y con testimonio de tres testigos,”⁵⁵ por “acta autorizada por el magistrado, justicia o concejo del pueblo, con asistencia del escribano, en que constase la declaración de la paternidad hecha por el padre,”⁵⁶ entre otros.

La legitimación daba al hijo natural varios derechos, como el gozar de la nobleza de su padre, cuando éste la tuviera, alimentos, entendidos estos en la época, como los gastos para cubrir, vestido, casa, atención médica, educación, etcétera, es decir, todo lo necesario para la subsistencia, los cuales durante los primeros tres años de la existencia del infante eran responsabilidad de la madre, por cuestiones de la lactancia pero, si ella por alguna razón no podía, entonces, la responsabilidad pasaba al padre y, a falta de éste, a los abuelos.

La cantidad de que el padre o la madre, en su caso, podía disponer por vía de alimentos para sus hijos naturales, variaba según si tuviesen o no descendencia legítima. En el primer caso, les estaba prohibido entregar más de un quinto de sus bienes por actos entre vivos o *mortis causa*. En el segundo, no tenían limitación alguna (ley 10 de Toro, R.C.

⁵² *Leyes de Toro*, XI. *Recopilación* 5, 2, 9.

⁵³ Antonio Dougnac Rodríguez, “Estatuto del hijo ilegítimo...”, p. 128.

⁵⁴ Partida 4, Tít. 15, Ley 6.

⁵⁵ Partida 4, Tít. 15, Ley 7.

⁵⁶ Antonio Dougnac Rodríguez, “Estatuto del hijo ilegítimo...” p. 120.

5.8.8.). A falta de los padres, podía pedirse alimentos a los abuelos (P. 4.19.5) y aun a los tíos, regulando el juez la cuantía de ellos.⁵⁷

Algo similar ocurría con el derecho a la herencia. Dice la ley que “los hijos bastardos o ilegítimos, de cualquier calidad que sean, no puedan heredar a sus madres cuando estas tengan hijos descendientes legítimos; pero bien permitimos que les puedan en vida o en muerte mandar hasta la quinta parte de sus bienes (...)”⁵⁸ pero, no habiendo descendencia legítima, los hijos naturales podían ser los herederos universales.⁵⁹ Por lo que respecta a la herencia paterna, si el padre carecía de hijos o descendientes legítimos, podía dejar todos sus bienes a sus hijos naturales, aunque el causante tuviera ascendientes legítimos.⁶⁰

Respecto a los hijos ilegítimos, conocidos como espurios o bastardos,⁶¹ se les clasificó en:

- ❖ *adulterinos*, o de dañado (punible) ayuntamiento. Se refiere a los hijos que tiene una mujer casada con soltero o casado que no es su marido.
- ❖ *bastardos*, producto de barraganía. Se trata de hijos de casado con mujer viuda o soltera.
- ❖ *nefarios*, producto de incesto en línea directa. Eran los procreados por ascendientes en trato carnal con sus descendientes.
- ❖ *incestuoso*, producto de incesto en línea transversal en grado prohibido, a menos que se obtuviera dispensa o bien los padres ignoraran la existencia del impedimento.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 123.

⁵⁸ *Leyes de Toro*, 9.

⁵⁹ Antonio Dognac Rodríguez, “Estatuto del hijo ilegítimo...” p. 125.

⁶⁰ *Leyes de Toro*, 10.

⁶¹ En el comentario 4 de la ley 9 de las *Leyes de Toro*, los hijos ilegítimos reciben el nombre común y genérico de bastardos.

- ❖ *sacrílegos*, producto de unión con clérigo de orden sacro, frailes y monjas profesos. y
- ❖ *manceres*, hijos de prostitutas públicas, nobles o plebeyas.⁶²

Para ellos, la ley contempló algunas normas protectoras, sin embargo, éstas fueron aplicadas en función de la existencia o no, de hijos legítimos de sus padres. Así, por ejemplo, para los hijos adulterinos se establece el derecho a alimentos respecto de la madre y de sus ascendientes. El padre podía substituir a la madre, cuando ésta fuera pobre; pero sus ascendientes quedaban eximidos de la obligación. Los alimentos eran sólo los necesarios o básicos para subsistir y, siempre y cuando los padres no tuvieran hijos legítimos, en esta última situación, únicamente podían aportar una quinta parte de sus bienes. Respecto a los bienes heredables, no podían heredar abintestato de la madre aunque careciera de hijos legítimos, y sólo podía legarles hasta el quinto de sus bienes, como quedó señalado en la página anterior; en relación al padre no podían heredar en ninguna de sus formas. Para los hijos bastardos, nefarios e incestuosos, se aplican las mismas normas. Los hijos sacrílegos, recibían alimentos de su madre y/o padre, pero les estaba negado el derecho a la herencia de ambos padres “ni de los parientes por cualquiera de ambas líneas por vía de legado, donación, ni aun a pretexto de compraventa”.⁶³ Los hijos manceres, recibían alimento de sus madres, pero no de sus padres porque dice la ley que se desconocía quién era el padre.

Hasta aquí he señalado solamente algunas normas respecto a los hijos ilegítimos, quienes contaron con un estatuto jurídico de protección, aunque de

⁶² Partida 4, Tít. 15, Ley 1.

⁶³ Antonio Dournac Rodríguez, “Estatuto del hijo...” p. 131.

carácter limitado. Y que tal limitación estuvo supeditada al reconocimiento y legitimación paterna.

2.3.1. El abandono de los hijos.

Ahora, analizaré brevemente la existencia de los infantes abandonados, tema que está en relación con su carácter ilegítimo, pero que no se ciñe a él, única y exclusivamente. En el capítulo anterior, señalé la grave problemática social que implicó el abandono de infantes, así como la labor institucional civil y eclesiástica para su protección. Veamos a continuación un poco más al respecto. La ilegitimidad, efectivamente fue una de las razones para el abandono de menores, pero como he señalado, no la única. La procreación de un hijo fuera del matrimonio acarrea la deshonra, no sólo femenina, sino familiar; sobre todo, tratándose de familias con un alto prestigio social. En cambio, en los estratos sociales familiares más bajos, si bien era importante, no fue fundamental. Se sabe que los menores abandonados provenían de ambos ambientes familiares; es decir, de la alta esfera social o de la más baja. Independientemente de ello, la ley establecía que la madre tenían la responsabilidad de cuidar y proteger a sus hijos, los tres primeros años de vida. Y, a menos que ella no pudiera, dicha responsabilidad pasaba entonces al padre. Sin embargo, al parecer, en un alto porcentaje, ninguno de los padres asumió el compromiso de proteger al menor. Es posible, que muchos menores en situación de abandono hayan sido el producto de violaciones o convivencias temporales, entre otras razones, donde el padre desconocía al hijo; sobre todo, dentro de una sociedad cristiana patriarcal donde

se normaba que “la madre siempre es cierta del hijo que nasce de ella, que es suyo; lo que no es el padre, de los que nascen de tales mujeres”.⁶⁴

Otros motivos del abandono, fueron, al parecer, los defectos físicos al nacer, y, la pobreza extrema, como ya se ha mencionado en el anterior capítulo.⁶⁵ Asimismo, la muerte o enfermedad de los padres, a falta de parientes próximos fueron otras razones para entregar a los niños en alguna institución de beneficencia. Los infantes abandonados o expuestos, conocidos genéricamente como expósitos, dejados a las puertas de iglesias, hospitales o casa particulares, “que nacen sin honra, no pueden ser escogidos para alguna Dignidad”.⁶⁶ En las *Siete Partidas* se habla “de los niños que son echados a las puertas de las Iglesias, y de los otros lugares y de cómo los padres y los señores que los echaron no los pueden demandar, después que fueren criados”.⁶⁷ Cuando la madre, el padre o ambos lo abandonaban renunciaban a cualquier derecho sobre él. La pobreza extrema, antes aducida, no sólo orilló a los padres a abandonar a sus hijos, sino que también, les permitió vender o empeñar al menor para evitar su muerte y proteger su vida. Tal hecho se encuentra normado en las *Siete Partidas*.

Aquejado el padre de gran hambre, y habiendo tan gran pobreza, que no se pudiese socorrer de otra cosa; entonces; puede vender, o empeñar sus hijos, porque haya de que comprar que coma. Y la razón porqué puede esto hacer, es esta: porque pues el padre non ha otro consejo, por que pueda estorcer de muerte él, ni el hijo, guisada cosa es, que él pueda vender, e socorrerse del precio: porque no muera el uno, ni el otro.⁶⁸

⁶⁴ Partida 4, Tít. 19, Ley 5.

⁶⁵ Rafael Fresnada Collado, “Aproximación al estudio de la identidad familiar: el abandono y la adopción de expósitos en Murcia (1601-1721)” en F. Chacón, (editor) *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia [1987], pp. 43-114.

⁶⁶ Partida 4, Tít. 15, Ley 3.

⁶⁷ Partida 4, Tít. 20, Ley 4.

⁶⁸ Partida 4, Tít. 17, Ley 8.

Solamente en tal caso, el padre sí podía recuperar posteriormente a su hijo pagando la cantidad en que lo vendió, y si el menor hubiera recibido alguna instrucción o preparación, pagaría el excedente.⁶⁹

Los hijos abandonados o expósitos en iglesias, casas y hospitales también recibieron protección legal. Dada la ausencia paterna para protegerlos, la tarea protectora fue asumida por instituciones de carácter civil, por ello fueron creadas las figuras jurídicas del padre de huérfanos y padre general de menores, como se ha revisado en el capítulo anterior.

En resumen, el menor de edad, ya fuera de filiación legítima o ilegítima, contó con una protección jurídica desde el momento de su concepción. La legislación estableció varias figuras jurídicas para proteger en primer lugar su vida, y en segundo, sus bienes. Normó en primera instancia, a la figura paterna como el principal protector a través del ejercicio de la patria potestad; en segundo lugar, la figura materna. En caso de la muerte paterna, el menor de edad, en tanto huérfano, quedó bajo la protección de un tutor y/o curador. Igualmente, en el caso de los menores abandonados, fueron creadas figuras jurídicas para su protección.

⁶⁹ Partida 4, Tít. 17, Ley 9.

CAPÍTULO 3.

La protección jurídica, civil y religiosa, del menor de edad en la Nueva España.

Como quedó asentado en la Introducción, algunos autores señalan la existencia de una política monárquica tendiente a la protección de sus gobernados.¹ “Por la donación de las ‘Islas y Tierra Firme del Mar Océano’ los reyes castellanos adquirieron el compromiso de evangelizar, amparar y favorecer a los naturales”.² Para tal fin, “los reyes dictaron miles de disposiciones en las que se reiteraba una y otra vez que las justicias eclesiásticas y seculares debían acatar la voluntad real y dar las órdenes convenientes para conseguir que los naturales fueran evangelizados y bien tratados”.³ Pero,

si bien la protección de los indios fue objetivo central de la política real, no fueron éstos los únicos que contaron con instituciones de beneficencia o ayuda. La caridad cristiana inspiró la creación de instituciones protectoras de los pobres, como hospicios, hospitales, casas de expósitos y de recogidas, etcétera.⁴

Recordemos que durante la Edad Media la protección a los más vulnerables fue una práctica que se acentuó tras el fortalecimiento de la institución eclesiástica, hecho que facilitó la formación del Derecho canónico, el primer sistema jurídico

¹ Bernardino Bravo Lira, “Protección jurídica de los gobernados en el Nuevo Mundo (1492-1992). Del absolutismo al constitucionalismo”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 16, 1990-91, pp. 315-338 y. Juan Vicente Ugarte del Pino, “La protección de las personas en el pensamiento jurídico del siglo XVI” en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 16, 1990-1991, pp. 66-87, por citar algunos.

² María del Refugio González, “De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano. (Apuntes para su estudio),” en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 1990-1991, no. 16, p. 490.

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*, p. 492.

occidental moderno, y tras él, la construcción de fundaciones de socorro para la protección del pobre.⁵

Aunado a ello, subyace la concepción del hombre como persona. Al respecto, se afirma que los iberoamericanos somos “continuadores de una tradición medieval, de ella arranca la piedra angular sobre la cual descansa toda esa protección: la consideración del hombre como persona”.⁶ Persona y hombre, aunque gramaticalmente son sinónimas, jurídicamente son diferentes. “Toda persona es hombre, pero no todo hombre es persona. Hombre es todo aquel que tiene alma racional unida al cuerpo humano: y persona es el hombre considerado con algún estado”.⁷ Por estado entiéndase la “calidad o circunstancia por razón de la cual los hombres usan de distinto derecho”.⁸ En un buen gobierno, “se protege a las personas y sus bienes, a fin de que ‘amen’ a quienes mandan o ejercen la autoridad y se sientan atraídos por ellos”.⁹ Así, “a unos años del asentamiento del poder español en Nueva España, encontramos ya la idea de protección como componente indispensable de lo que se consideraba un buen gobierno”.¹⁰

Asimismo, la protección a la persona se rige bajo el principio de justicia, entendida esta, según el *Cedulario de Puga* “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”.¹¹ La justicia se divide en moral y civil; la primera, “es

⁵ María del Carmen Carlé, *La sociedad hispano medieval III. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, Gedisa, 2000, p. 144; Harold J. Berman, *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, FCE, 2001, p. 12.

⁶ Bernardino Bravo Lira, *Op. cit.*, p. 315.

⁷ José María Álvarez, *Instituciones de Derecho real de Castilla y de Indias*, vol. 1, UNAM, 1982, pp. 65-68.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*, p. 10

¹⁰ Andrés Lira, “Idea de la protección jurídica en Nueva España. Siglos XVI y XVII”, Tesis de maestría en Historia, México, El Colegio de México, 1964-1968, p. 5.

¹¹ Vasco de Puga, *Cedulario de la Nueva España*, Facsímile del impreso original, México 1563. Edición conmemorativa del Vigésimo Aniversario del Centro de Estudios de Historia de México Condumex, México,

una virtud que reside en el alma o un hábito con el cual el hombre arregla todas sus acciones a la ley”,¹² la segunda, es "aquella que hace al hombre arreglar sus acciones externas a las leyes, pero sin que esto nazca de amor a la virtud ni de rectitud de juicio, sino por miedo de la pena”.¹³

Es por ello, que en el virreinato español la monarquía con su política de buen gobierno y practicando la justicia para todos sus gobernados, fomentó entre los virreyes, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores de todos sus reinos, que la protección de los naturales y la asistencia de los pobres sería su preocupación fundamental.

Los justicias debían, pues, valerse ‘de todos los medios que dicta la buena política’, (...) para conseguir ‘el preciso abasto y provisión de los miserables Indios y Pobres desvalidos’, no sólo por los sentimientos de la religión, sino por ‘sacar adelante estas gentes infelices que, aunque pobres son los que engruesan a los Ricos dándoles con una mano lo que reciben con otra, y son los que enriquecen a los Reynos con sus brazos para el trabajo, con sus personas para la Guerra y con las contribuciones en sus consumos’.¹⁴

Parte de esa política monárquica estuvo enfocada a la protección de la niñez. En Nueva España, Hernán Cortés en sus Ordenanzas del 20 de marzo de 1524, refiriéndose a los hijos de los indígenas, "dispuso que los hijos de los principales fuesen entregados a los monasterios, y donde no hubiese monasterios se

1985, p. XXI. Se trata de un documento importante, realizado a principios del siglo XVI por uno de los oidores de la Audiencia novohispana, que contiene disposiciones jurídicas para el buen gobierno.

¹² José María Álvarez, *Op. cit.* p. 67.

¹³ *Ibíd.*, pp. 21-23.

¹⁴ María del Refugio González, *Op. cit.*, p. 493.

destinase una persona que los instruyese".¹⁵ Dos meses después, los primeros franciscanos hicieron lo propio con los naturales para su evangelización.¹⁶

Para los infantes en situación de abandono, la monarquía española dictó una serie de normas para enfrentar dicha situación. Se sabe que en la Nueva España "aunque en proporción inferior a lo que conocemos de ciudades europeas, el abandono de recién nacidos fue relativamente frecuente, sobre todo en los años de hambruna, sequía, carestía o epidemias".¹⁷ Eventos, éstos últimos, que como señala Elsa Malvido, se relacionan con una política gubernativa para controlar la población.¹⁸

La legislación protectora del infante muestra una real cédula emitida en 1533, donde se encomienda a la Audiencia de México "se recojan los hijos de españoles habidos en Indias y pueblos de Cristianos".¹⁹ Ello, porque se le había informado de

que en toda esta tierra hay mucha cantidad e hijos de españoles que ha habido en Indias, los cuales andan perdidos entre los indios, y muchos de ellos por mal recaudo se mueren y los sacrifican, de que nuestro Señor es muy deservido, y que para evitar lo suso dicho y otros daños y malos recaudos que de andar así perdidos se podrían recrecer, me fue suplicado mandase que fuesen recogidos en un lugar cual para ello fuese señalado, a donde se curasen y fuesen mantenidos ellos y sus madres, de lo cual Dios nuestro Señor será servido.²⁰

Ordena que

¹⁵ Alamán, *Disertaciones*, I. p. 310, citado en, Lino Gómez Canedo, *La educación de los marginados durante la época colonial*, México, Porrúa, 1982, p. XVIII.

¹⁶ Historia Eclesiástica Indiana, lib. III, cap. 13, citado en Lino Gómez Canedo, Op. cit, p. XVIII.

¹⁷ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Vivir en Nueva España: Orden y desorden en la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009, p. 117.

¹⁸ Elsa Malvido, "El abandono de los hijos -una forma de control del tamaño de la de la familia y del trabajo indígena- Tula (1683-1730), en *Historia Mexicana*, vol. XXIX, abril-junio 1980, núm. 4, México, El Colegio de México, p. 521.

¹⁹ Diego de Encinas, *Cedulario indiano*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945, vol. IV, p. 342.

²⁰ *Ibíd.*

asi recogidos, los que dellos os constare que tuvieren padre y que tienen hacienda o aparejo para los poder sustentar, hagáis como luego los tomen en su poder y los sustenten de lo necesario, y a los que no tuvieren padres, los que de ellos fueren de edad los hagáis poner a oficios para que los deprendan, y a los que no lo fueren, encargar habéis a las personas que tuvieren encomiendas de indios, dando a cada uno el suyo, para que los tengan y mantengan, hasta tanto que sean de edad y se puedan aprender oficios y hacer de si lo que quisieren, encargándoles que los traten bien.²¹

Si bien dicha cédula indica la presencia de menores de edad abandonados de origen español, debemos contemplar también, la existencia menores pertenecientes a los otros grupos sociales que vivían bajo las mismas circunstancias de abandono, muestra de ello son los negros y mulatos que aparecen registrados en la documentación notarial, así lo analizaremos en el capítulo siguiente. En general, los “menores débiles por esencia, y particularmente caros al pensamiento cristiano, son salvaguardados con numerosas normas que, ora afectan a los sustantivo, ora a lo procesal, con la manifiesta intención de evitar que el menor sea vulnerado en su persona e intereses”.²²

En ese sentido la Real Audiencia de México, institución fundamental dentro de la vida jurídica novohispana, eje sobre la cual giraba toda la administración de la justicia,²³ desempeñó un papel importante como organismo protector. Una de sus tareas fue justamente “proteger a los vasallos contra los posibles abusos de los gobernantes, mediante apelación de los afectados o, incluso, de oficio, según sucede en el caso de los más desvalidos”.²⁴ “En el virreinato de la Nueva España,

²¹ *Ibíd.*

²² Antonio Dougnac Rodríguez, "Normas procesales tutelares de menores en Chile Indiano" en *Revista Chilena de Historia del derecho*. vol. 9, Chile, 1983, p. 77.

²³ José Luis, Soberanes Fernández, *Los tribunales de la Nueva España*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, p. 20.

²⁴ Bernardino Bravo Lira, *Op. cit.*, p. 328.

los más desvalidos, entre quienes figuraban naturales y pobres, constituían más de las tres cuartas partes de la población”.²⁵ Hacia ellos fue orientada la tarea protectora encomendada al procurador de pobres, uno de ellos, Vicencio de Riverol, miembro de la Real Audiencia de la Nueva España.²⁶ En general, la figura del procurador, legislada en el Derecho indiano, tuvo como función principal la protección de los intereses de las personas. La Audiencia de México contó con doce procuradores del número, de los cuales uno de ellos fue designado como procurador de pobres.²⁷ Para fines del siglo XVIII, aún se constata su presencia en la capital virreinal.²⁸

Por otro lado, y en el mismo sentido, el Cabildo fue otra institución que tuvo funciones protectoras. "Desde su fundación por Hernán Cortés, la Ciudad de México contó con un régimen de municipio libre, fiel trasplante del viejo municipio castellano de la Edad Media".²⁹ "La constitución del cabildo era el acto que seguía a la toma de posesión de una nueva tierra".³⁰ "Una particularidad del cabildo indiano es que reproduce las instituciones municipales ya conocidas por todos, no fue necesario dictar ordenanzas o reglamentos sobre cuáles serían las

²⁵ María del Refugio González, *Op. cit.*, p. 493.

²⁶ Archivo General de Notarías (AGNot), Antonio Alonso, Poder en causa propia, 14 junio 1563, f. 318/318v. *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México*, [CD-ROM], vol. I, Edición Ivonne Mijares Ramírez, México, UNAM-IIIH, (Seminario de Documentación e Historia Novohispana. Serie Instrumentos de consulta/3; ficha núm. 339.

²⁷ Víctor R. Gayol Romo de Vivar, *Laberintos de justicia: procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2007, 2 vol. I, p. 142. *Vid infra* capítulo 4 en el apartado dedicado a los curadores *ad litem*, donde un porcentaje importante de éstos eran procuradores.

²⁸ El documento en cuestión es una diligencia matrimonial localizada en el AGN, Fondo Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Procesos Civiles, Caja 13 A, Exp. 114, Año 1795.

²⁹ Guillermo Porras Muñoz, *El gobierno de la Ciudad de México en el siglo XVI*, México, UNAM, 1982, p. 65.

³⁰ Luis Weckmann, Luis Weckmann, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México/FCE, 1996. p. 416.

atribuciones del cabildo ni las obligaciones de sus funcionarios”.³¹ Así ocurre con la presencia de una de las figuras jurídicas protectoras de los menores, el padre de menores. Sus atribuciones eran evidentes en el cabildo castellano que resultaba innecesario emitir disposiciones legales para su erección.

Es por eso que en algunas actas capitulares indianas pueden encontrarse resoluciones como esta: ‘que haya un padre de menores’ sin ninguna otra explicación. La razón es clara: eran de tal manera conocidos por los integrantes de la comunidad estos ‘padres’ que habría sido ridículo entrar a señalar su campo de acción.³²

Dicha figura, de raíz medieval, llamada inicialmente curador y, después padre de huérfanos, tuvo como función proteger a los menores huérfanos o muy pobres dándoles la oportunidad para recibir educación, así como una actividad productiva, como ya se ha señalado en el capítulo uno. En la Nueva España, a través del Derecho Indiano y, con él, el Derecho Castellano, el curador fue una figura jurídica designada por un juez para los menores que lo solicitaran voluntariamente, pues carecían de la representación paterna y, con ella del abrigo de la patria potestad, razón por la cual se hallaban jurídicamente en calidad de huérfanos, igualmente se ha mencionado en el capítulo dos. Se dice que en la Nueva España “la sociedad reconocía como huérfanos a los niños que habían perdido a su padre, a pesar de que viviera la madre”.³³ La curaduría, se asignaba a hombres y mujeres mayores de 14 y 12 años respectivamente, siendo el límite de edad permitida los 25 años.

³¹ Antonio Dognac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM-IIIJ, 1994, p. 166.

³² *Ibid.*

³³ John Frederick Schwaller, “*La identidad sexual: familia y mentalidades a fines del siglo XVI*”, en *Familias novohispanas, siglos XVI al XIX*, Seminario de Historia de la Familia. México, El Colegio de México, 1991, p. 64.

La función del curador comprendió primeramente el cuidado “de los bienes, y en segundo lugar de la persona del menor”.³⁴

En la Ciudad de México resulta interesante encontrar la presencia de una figura jurídica protectora de menores en la que se conjuntan características similares a las dos anteriores, es decir, el Padre de menores o huérfanos y el curador. Así lo constatan los siguientes documentos notariales.

El primero de ellos, correspondiente al año 1525, informa que

Gregorio Dávila reconoce haber recibido de Alonso de Mendoza, ambos vecinos de Tenuxtitan, 33 pesos y 4 tomines de oro, de los cuales el otorgante se constituye en depositario por razón del servicio que Francisco, menor, hizo al dicho Alonso de Mendoza, manda[d]o por Juan de Cáceres *padre de los huérfanos de la ciudad* de Tenuxtitan.³⁵

El segundo perteneciente al año 1527, muestra que

Juan de Cáceres Delgado, vecino de Tenuxtitan, *padre y curador de menores huérfanos de la Nueva España* recibe provisión otorgada por Hernán Cortés, que pongo a soldada a Juan, menor natural de Jaén con Alonso de Ávila, vecino de Tenuxtitan para que sirva a Hernando de Jerez, criado de Hernán Cortés, dándole de comer, casa, cama y 44 pesos de oro.³⁶

Las escrituras en cuestión señalan la actuación jurídica de Juan de Cáceres Delgado; en la primera de ellas denominado Padre de los huérfanos y, en la segunda, Padre y curador de menores huérfanos. En ambos casos se brinda protección a los menores de edad; a Francisco, le protege el dinero ganado, a Juan, lo coloca a servicio recibiendo todo lo necesario para su manutención. A través de este personaje podemos detectar la existencia de un protector de

³⁴ Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del Derecho en México*, México, Publicidad y Ediciones, 1943, p. 34.

³⁵ AGNot., Notaría 1, Juan Fernández del Castillo, vol. 52, Depósito, 17 noviembre 1525, f. 447, *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*; ficha núm.258. Las cursivas son mías.

³⁶ AGNot., Notaría 1, Juan Fernández del Castillo, vol. 53, legajo 425, Carta de soldada, 22 agosto 1527, f. 781/782. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 425. Las cursivas son mías.

menores, con carácter institucional, desde los primeros años de la fundación del cabildo. Queda la duda si tal funcionario solamente actuaba jurídicamente en la Ciudad de México o en toda la Nueva España; lo cierto es que su función protectora comprendió

velar por éstos: si carecían de medios, les buscaba hogar y se preocupaba por que aprendieran algún oficio honesto. Si eran huérfanos de situación económica, le correspondía incoar el nombramiento de tutores, en caso de no tenerlos y, teniéndolos, que dieran oportuna cuenta de la gestión de sus bienes.³⁷

Además de contemplar la normatividad emitida por la corona española para la protección del menor, también debe considerarse la formulada por la Iglesia católica, pues como se ha mencionado en la Introducción, el gobierno espiritual no era ajeno al gobierno temporal, pues “ambos se encontraban estrechamente vinculados y se complementaban”.³⁸ Recordemos también, que la Iglesia durante el Medioevo consolidó dos de sus virtudes principales: la caridad y la justicia. Ella “inspiró la creación de instituciones protectoras de los pobres, como hospicios, hospitales, casas de expósitos y de recogidas, etcétera”.³⁹ Nueva España, profundamente religiosa y con un antecedente medieval, fue igualmente implementando acciones piadosas para la protección del más necesitado; algunas de ellas de carácter institucional, otras, particular. Como ejemplo, se encuentran las gestiones realizadas por el obispo Fray Juan de Zumárraga, protector de débiles y necesitados, entre quienes figuraron principalmente indígenas y españoles. La labor del obispo fue respaldada por el emperador, “quien casi

³⁷ Antonio Dournac Rodríguez, *Manual de historia...*, p. 174.

³⁸ Vasco de Puga, *Op. cit.*, p. XXVI.

³⁹ María del Refugio González, *Op. cit.*, p. 493.

siempre otorgaba de buena gana lo que el celoso prelado le pedía⁴⁰, este hecho facilitó sus tareas: evangelizadora, educadora y protectora. Se dice que “no había institución piadosa que no le contase entre sus bienhechores, ni necesidad de los tiempos a que no acudiese”,⁴¹ de ahí que recibiera el nombre de padre general de los desvalidos. Se ocupó de la instrucción religiosa de los hijos⁴² de los indígenas, e igualmente de los hijos de españoles, en especial de las “doncellas huérfanas, que por falta de dote no hallaban casamiento y vivían en suma miseria, con gran riesgo de perderse”.⁴³

Zumárraga, así como los demás obispos desempeñaron un papel primordial en la protección a los más desvalidos, por ello en el Tercer Concilio Mexicano se les menciona como “padres de los pobres y ejecutores diligentes de obras pías”.⁴⁴ En general “el estado social de los huérfanos en el siglo XVI era muy precario”.⁴⁵ Sin embargo, se dice que las huérfanas sufrieron más que los huérfanos, pues “los niños podían salir de las casas familiares para buscar su fortuna más fácilmente que las niñas. La huérfana usualmente era encerrada en un emparedamiento o convento o se casaba”.⁴⁶ Fue costumbre de la época resguardar el honor de la mujer, pues en ella se depositaba el honor de la familia. Principalmente para los miembros de la élite novohispana, tal valor fue fundamental para consagrar los

⁴⁰ Joaquín García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México*, tomo 1, Edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal, México, Editorial Porrúa, 1947, p. 281.

⁴¹ *Ibíd.*, p. 306.

⁴² Alberto María Carreño, *Don Fray Juan de Zumárraga*, primer obispo y arzobispo de México. Documentos inéditos publicados con una introducción y notas por Alberto María Carreño con la reproducción en facsímil de los documentos, México, Porrúa, 1941.

⁴³ *Ibíd.*, p. 306.

⁴⁴ Pilar Martínez López-Cano, (coord.), *Concilios Provinciales Mexicanos. Época colonial*, [CD], México, UNAM-IIIH, 2004. Tercer Concilio Provincial Mexicano, libro 3, tít. IX, p. 169.

⁴⁵ John Frederick Schwaller, *Op. cit.*, p. 64.

⁴⁶ *Ibíd.*

vínculos matrimoniales, de ahí la obsesión por su defensa.⁴⁷ Así, su protección conducía a salvaguardar su honor y, con él, la garantía para un futuro matrimonio, concebido éste como un contrato y a la vez sacramento establecido por la Iglesia y la Monarquía, base fundamental de la institución familiar, como se ha venido mostrando.

Las instrucciones dadas al virrey Luis de Velasco II para el buen gobierno de la Nueva España señalan, justamente la protección de aquellas, con o sin familia, como una de sus tareas prioritarias. Al respecto, el rey ordena que se hagan

casas donde se recojan algunas indias doncellas para adoctrinarlas en las cosas de nuestra sancta fe católica, y enseñarlas como han de regir sus casas cuando fueren casadas, la cual obra tengo por importante al servicio de Dios y bien de los naturales de aquella tierra, y porque deseo se prosiga y sea favorecida en todo lo que hubiere lugar informaréis que casas ay de esta cualidad y que orden se tiene en ellas en doctrinar y enseñar las dichas Indias, y como se sustentan, y de que, y de lo que conviene que se haga para su conservación, y favorecerlas habéis siempre, y tendréis cuidado de su recogimiento y honestidad, (...)⁴⁸

En relación a las huérfanas de diferentes calidades señala que

también he sido informado que en la dicha ciudad de México y su comarca había muchas niñas mestizas, hijas de españoles, e Indias que andaban perdidas sin padre ni persona que las recogiese, y que para su recogimiento, sustentación, y doctrina se han hecho varias casas, y porque deseo que esta buena obra se conserve, y lleve adelante os informaréis del estado en que está y de lo que tiene para su sustento la dicha casa, y

⁴⁷ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005, p. 17. "El concepto general del honor tenía dos aspectos esenciales en el siglo XVI: honor, la reputación que el mundo le concedía a una persona, y honra, el sentido de dignidad e importancia que uno tenía de sí mismo. El primero es cómo el mundo nos ve, el segundo es cómo nos vemos". John Frederick Schwaller, *Op. cit.*, p. 59.

⁴⁸ Ernesto de la Torre Villar, (compilación, y edición), *Dos documentos virreinales: las instrucciones al virrey Luis de Velasco II y las instrucciones y memoria del Segundo Duque de Albuquerque*, México, UNAM, IHH, 2010, p. 17.

limosnas que para ello se recogen, y procuraréis su aumento como os mando que lo hagáis (...)⁴⁹

Respecto a la protección de tipo particular por miembros de la élite, se tiene la otorgada por Bartolomé de Medina, minero y vecino en la Ciudad de México, quien en 1555 donó parte de su caudal para el socorro de las niñas huérfanas.

Por tanto digo que está firmada de mi nombre, que daré al factor e diputados que son o fueren de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Caridad de la Ciudad de México, en las *niñas huérfanas pobres que allí están y estuvieren recogidas*, y no en otra casa, por ser conforme a la promesa que fice y porque así lo cumpliré, e dí y entregué ésta, firmada de mi nombre al ilustrísimo señor Visorrey, para que su señoría ilustrísima la dé de su mano al dicho rector y diputados (...)⁵⁰

Esta cita además de señalar la donación piadosa del minero, nos refiere la existencia de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Caridad de la Ciudad de México como una obra pía a favor de las menores desamparadas. Otra obra de este tipo fue la Cofradía del Santísimo Nombre de Jesús, mencionada por Juan Bernal, mercader, vecino, -natural de la ciudad de Jerez de la Frontera en los reinos de Castilla- en su testamento, quien igualmente dona parte de sus bienes para casar huérfanas.⁵¹ Otra donación más, estuvo a cargo de Benito Tomás, mercader, quien “deseando salvar su ánima” dispuso parte de sus bienes para

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Gonzalo Gómez de Cervantes, *La vida económica y social de la Nueva España*, México, Porrúa, 1944, p. 45.

⁵¹ AGNot, Notaría 1, Pedro de Trujillo, vol. 169, legajo 3, Testamento, 09 octubre 1574, fol., [30v/34], *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...* [En línea]; ficha núm. 59. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

casar “a doncellas huérfanas de padre y madre, las más pobres que se hallaren y se les dé la dote que les pareciere”.⁵²

Durante el siglo XVI y aún en el XVII, el problema que representaba la orfandad femenina se mantuvo presente, así se muestra en la normatividad contenida en la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*; donde se advierte al virrey de México, tener cuidado con la Casa de huérfanas de aquella ciudad, pues

Habiéndose en la Cd de México de la Nueva España y sus comarcas había muchas mestizas huérfanas, se fundó una casa para su recogimiento, sustentación y doctrina. Mandamos a nuestros virreyes, que tengan mucho cuidado con este Recogimiento, rentas y limosnas que gozare para su conservación, y procuren y dispongan, que por cuantos medios sean posibles se aumenten, pues así conviene para servicio de Dios Nuestro Señor, crianza y recogimiento de aquellas huérfanas.⁵³

La “sustentación y la doctrina” aparecen como dos características en torno a la protección de las niñas. A través de ellas, las autoridades civiles y religiosas, les protegen terrenal y espiritualmente. Las actividades por sexo constituyen otras dos características; para las mujeres, se ordena “enseñarlas como han de regir sus casas cuando fueren casadas”; para los varones, se propone su ingreso al aprendizaje de algún oficio.⁵⁴ Al parecer, las diferencias están en relación con los roles femenino y masculino establecidos dentro de la institución familiar. En la “Nueva España a fines del siglo XVI los papeles sociales de los sexos estaban claramente definidos. Las instituciones políticas y sociales intentaron mantener

⁵² AGNot, Notaría 1, Alonso de Rueda, vol. 137, Testamento, 23 marzo 1591, fol. [30/32], *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 36. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

⁵³ *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, Libro I, tít. III, ley XVII.

⁵⁴ Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de historia...*, p. 50.

una distinción rígida entre los hombres y las mujeres”.⁵⁵ Así, el hombre aprendería un oficio con el cual podría desempeñarse laboralmente para obtener un ingreso y convertirse en el proveedor de la familia; mientras que, la mujer aprendería las labores domésticas o entraría en algún colegio o casa donde además de conocer de dichas labores, se le formaría para convertirse en una fiel esposa y madre cristiana.

El hospital constituyó otra institución importante en la protección de menor. Fue concebido como una institución de asistencia social, inmersa en “la caridad del cristianismo humanista que llegó con las órdenes regulares”.⁵⁶ La caridad tuvo un papel fundamental en su concepción y desarrollo, igual como ocurrió en el Medioevo. En la Nueva España, “el hecho de que todos los hospitales fueran instituciones religiosas, colocó a éstas bajo el Real Patronato y con ello, independientemente del fundador, bajo la protección y vigilancia de la Corona y la Iglesia”.⁵⁷ Así se señala en las ya referidas *Instrucciones* dadas al virrey Velasco, donde el rey advierte “siempre tendréis especial cuidado vos y los oidores de mi Audiencia Real de favorecer a estos hospitales pues es obra tan del servicio de Dios, y tan necesaria para los pobres de aquellas partes”.⁵⁸ Sus fundadores, civiles o religiosos se dieron a la tarea de brindar ayuda y protección a los pobres y miserables; en este sentido se destaca la importante participación de clero regular y secular. El ya mencionado Zumárraga, fue uno de sus primeros promotores, en

⁵⁵ John Frederick Schwaller, *Op. cit.*, p. 59.

⁵⁶ Marcela Suárez, *Hospitales y sociedad en la Ciudad de México del siglo XVI*, México, UAM, 1988, p. 14.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 87.

⁵⁸ Ernesto de la Torre Villar, *Op. cit.*, p. 18.

1540 fundó el Hospital del Amor de Dios que alojó enfermos venéreos.⁵⁹ Igualmente notoria fue la aportación de la Orden de la Caridad, quien “se ocupaba de todos los necesitados ya fuesen locos, atrasados mentales, convalecientes, huérfanos, desocupados, viajeros incurables, etcétera”.⁶⁰ Entre los fundadores particulares destaca Pedro de Ribera, natural de Martín Muñoz de las Posadas -en Castilla la Vieja-, habitante en México, quien a través de dos poderes especiales otorgados a Gastón de Peralta, marqués de Falces, conde de Santiesteban, promueve la fundación de hospitales para personas de todo tipo de calidad y enfermedad, “y para recoger y criar las criaturas que se echaren con necesidades a las puertas de las iglesias y de otras partes; y para recoger los simples y locos en toda la Nueva España; y para amparar, favorecer y sustentar a otros pobres desamparados”.⁶¹ Igualmente promueve la fundación en México y en Nueva España, de “hospitales y casas para recoger y curar mulatos y mulatas, negros y negras y otros enfermos de enfermedades incurables y usar y ejercer otras obras de misericordia, espirituales y corporales, con que el principal hospital sea en México”.⁶²

Al parecer, la idea de fundar un hospital que incluyera a la población de origen africano, no prosperó, pues diez años más tarde el protomédico Pedro López, inicia la tarea de instaurar dicho hospital. Anteriormente, desde 1568 el mulato, sastre, Juan Bautista se había presentado ante la Audiencia de México,

⁵⁹ Joaquín García Icazbalceta, *Op. cit.*, vol. 1. p. 308.

⁶⁰ Josefina Muriel, *Hospitales de la Nueva España*, México, UNAM, IHH, 1956, t. II. p. 8.

⁶¹ AGNot, Notaría 1, Antonio Alonso, vol. 9, legajo 9/18 (12), Poder especial, 9 mayo 1572, f. 155v/156v. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 82. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

⁶² AGNot, Notaría 1, Antonio Alonso, vol. 9, legajo 9/18 (12), Poder especial, 31 agosto 1572, f. 189v/189. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 120. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

“quien en nombre de otros mulatos dijo ‘somos muchos y en más cantidad de seis mil hombres y porque los más son pobres y no tienen donde ni con que curarse’, y pidió un hospital en los terrenos adyacentes a la iglesia de San Hipólito”.⁶³ El doctor, ponderando “como el bien más estimable, los valores del buen cristiano: la ‘caridad’, el ‘amor con el prójimo’ y la ‘paz y la concordia’,⁶⁴ solicitó ante el Cabildo en 1582, una casa para la fundación de un hospital: "se cometió al factor Marín de Yrigoyen para que hable con el virrey conde de la Coruña, sobre la casa que el doctor Pedro López pide para el hospital de negros, mulatos y mestizos".⁶⁵ En su testamento, el médico da cuenta de la creación de dicho hospital, mencionando a las personas que albergó y, el porqué de su erección.

Yo he edificado otra casa⁶⁶ y hospital que se llama de los Desamparados, porque se recogen en ella tres géneros de gentes que en ningún hospital las querrán curar, que son mestizos, mulatos y negros libres o esclavos de quien no tiene más hacienda ni qué pagar y esclavo con limosna de sus amos. Y la iglesia es de la advocación de los Reyes Magos, conforme a los que allí se curan. Y como se llama casa de Desamparados cúranse también allá españoles que no quieren recibir en otros hospitales, pues son desamparados.⁶⁷

Asimismo, da cuenta del recibimiento que se hizo de menores de edad abandonados.

⁶³ Úrsula Camba Ludlow, "Imaginarios ambiguos, realidades contradictorias: conductas y representaciones de los negros mulatos novohispanos. Siglos XVI-XVII", Tesis doctoral, México, El Colegio de México, 2005, p. 147.

⁶⁴ Natalia Ferreiro y Nelly Sigaut. "Testamento del "Fundador", Dr. Pedro López: Documentos para la historia del Hospital de San Juan de Dios", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, v. 55, no.1 (217) (jul-sep. 2005), p. 164.

⁶⁵ Acta de Cabildo del 15 de marzo de 1582. *Guía de las actas de cabildo de la Ciudad de México, siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.

⁶⁶ Se refiere al Hospital de San Lázaro, que abrió sus puertas en 1572, tras conseguir la licencia del arzobispo Montufar; atendió a los leprosos de todas las categorías sociales. Luis Martínez Ferrer, (2008). “La preocupación médica y religiosa del doctor Pedro López por las personas de raza negra de la ciudad de México (1582-1597)”, *Anuario de Estudios Americanos*, 65(2): 71-89, p. 73. Disponible en: 10.3989/aeamer.2008.v65.i2.114. [Consultado el 12 de diciembre de 2012].

⁶⁷ Natalia Ferreiro, *Op. cit.*, p. 189-190.

Y porque el nombre conforme con el hecho, tengo en el dicho hospital un torno donde se reciben niños huérfanos desamparados de sus madres, los cuales se crían algunos a costa de la casa y otros se crían personas de caridad gratis. Y tengo libro de ellos, digo, un cuaderno en el libro de la casa con día y mes y año de cuándo se echan; y quién los cría; y memoria en él de los que se mueren, que han sido muchos.⁶⁸

Una vez fundado el hospital, el doctor Pedro López instituyó una cofradía que recibió el nombre de Nuestra Señora de los Desamparados, la cual recogía y cuidaba a los niños abandonados, para tal fin tuvo una casa cuna con capacidad para de veinte a treinta camas, sin contar los expósitos.⁶⁹ Al decir de Marcela Suárez, esta obra pía constituyó “la primera casa de cuna para niños expósitos”.⁷⁰ La labor piadosa del doctor fue un ejemplo a seguir dentro y fuera del contexto familiar. Por ello no resulta extraño que Jusepe, hijo de aquel, continuara con la labor y espíritu caritativo y solidario del padre.

El doctor Jusepe López, como administrador del Hospital de los Desamparados, digo que su Majestad pide a Vuestra Señoría por esta real cédula que presento, le informe de la utilidad y provecho que resulta a esta ciudad del Hospital de Desamparados, para favorecerle con alguna renta atento a su mucha pobreza, donde se curan todo género de gentes y de todas enfermedades, y de ordinario hay de 20 a 30 y más enfermos, hombres, y mujeres, y también se crían los niños expósitos (...) el cual dicho Hospital fundó el Doctor Pedro López, mi padre (...). A vuestra Señoría pido y suplico sea servido mandar dar su parecer en este caso, pues es obra de tanta piedad, de modo que pueda ir en este navío de aviso, y pido merced.⁷¹

Desafortunadamente, para la nueva administración hospitalaria fue difícil resolver los problemas económicos del hospital. Luego de una petición hecha al rey solicitando una renta, pues las limosnas no eran suficiente para criar ni adoctrinar

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ Marcela Suárez, *Op. cit.*, p. 72.

⁷¹ Alberto María Carreño, prólogo y notas, *Un desconocido cedulario del siglo XVI, perteneciente a la Catedral metropolitana de México*, México, ediciones Victoria, Casa de Pedro Ochartre, 1563, p. 391.

a los niños, y tampoco curar a los enfermos y, tras argumentar que “en él se recogen y crían también los niños expósitos en la forma que en estos reinos, y que antes que se instituyera, *amanecían muchos de ellos muertos en las calles y comidos de perros*”,⁷² el hospital quedó en 1599 bajo el Patronato Real. Posteriormente, en 1604 y por disposición real, los Hermanos de la Orden de Juan de Dios asumirían la dirección.⁷³

El espíritu caritativo del galeno Pedro López, fue acompañado por la presentación de cinco Memoriales ante el Tercer Concilio Provincial Mexicano. En el tercero y quinto de ellos expresa su preocupación por evangelizar a la población de origen africano; para ello, propone la fundación de una cofradía de morenos y morenas en la ciudad que sirviera de elemento aglutinador en torno a la religión católica. Aunque la petición del doctor fue negada,⁷⁴ argumentando una posible rebelión de negros, los títulos del III Concilio retoman algunas de sus ideas, como el “proveer que los niños, esclavos, indios y cualquiera otros de edad y condición que ignoren los elementos de la fe, sean instruidos en la doctrina cristiana”.⁷⁵

La idea de brindar instrucción religiosa a los menores (sin especificar calidad o edad) fue propuesta desde el Primer Concilio Mexicano.

⁷² *Ibíd.*, p. 392.

⁷³ Marcela Suárez, *Op. cit.*, p. 722. Los registros del Museo Franz Mayer, antes Hospital de los Desamparados, señalan que dicho hospital pasó efectivamente en 1604 a manos de los Hermanos de la Orden de Juan de Dios, convirtiéndolo en el primer hospital de la orden en América; funcionó como hospital hasta 1937. En Museo Franz Mayer, [en línea], México. Disponible en: <http://www.franzmayer.org.mx/edificio1.html> [Consultado el 12 de noviembre de 2012].

⁷⁴ Por datos proporcionados por María Eugenia Silva Garcés, hacia 1570 existía ya una cofradía de negros bozales llamada cofradía del Derramamiento de Sangre en el convento de Santo Domingo, y en el mismo año se funda otra, la cofradía de la Limpia Concepción en el Hospital de Jesús. Carlos de Sigüenza y Góngora, *Piedad heroyca de don Fernando Cortes*, Madrid, José Porrúa Terrazas, 1960, p. 68.

⁷⁵ Natalia Ferreiro, *Op. cit.*, pp. 158- 161.

Porque las buenas costumbres tanto mejor se saben y guardan cuanto más en la niñez se aprenden, ordenamos y mandamos, *sancto concilio approbante*, que en todas las iglesias de nuestro arzobispado y provincia se deputen y señalen personas suficientes y de buen ejemplo y vida que enseñen a los niños, principalmente la doctrina cristiana.⁷⁶

Desde su infancia, el menor debía aprender a “santiguar y signar y los artículos de la fe”. Se invitaba a todos los pobladores a “que envíen sus hijos y los esclavos y criados que tienen en sus casas a las iglesias donde fueren parroquianos, especialmente a los negros y a los menores de edad de doce años.”⁷⁷ Igualmente se pedía a los maestros “que enseñan a los niños en sus escuelas, hagan leer y decir la dicha doctrina cada día una vez, y no les enseñen a leer ni escribir, sin que juntamente se les enseñen las dichas oraciones (...)”.⁷⁸

Nuevamente en el Tercer Concilio, además de ratificar la tarea evangelizadora de los menores de edad, se nombra una de las figuras primordiales en la protección del menor: el curador.

Quando se trata de las causas de los menores, y por su aspecto aparece que lo son porque estén presentes, nómbrenseles curadores que defiendan las causas que les pertenezcan, y hágase el nombramiento de que se habla, ora estén ausentes, ora estén presentes a ese tiempo, con especial mandamiento de que los amparen; y al efecto, recíbaseles juramento de que desempeñarán bien y fielmente su encargo, obrando con toda la posible diligencia, y consultando el dictamen de personas de ciencia y conciencia; ni se tome declaración al menor, a no ser que antes de que comience esta se halle presente a ella el curador, pues de otro modo sea nula la declaración.⁷⁹

Como se ha venido señalando, dentro del Derecho castellano, el curador *ad litem* constituyó una figura jurídica importante para la protección de menor y, por la cita

⁷⁶ Pilar Martínez López-Cano, *Op. cit.* Primer Concilio Provincial Mexicano, capítulo 3, p. 6.

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.*, Tercer Concilio Provincial Mexicano, Libro 2, Título I, § IV.

anterior, también lo fue para el Derecho canónico. En la documentación notarial como lo veremos en el siguiente capítulo, el curador fungió como representante legal del menor.

En resumen, en la Nueva España los infantes contaron con una protección jurídica institucional, a semejanza de la protección recibida en la Edad Media. La monarquía española y la Iglesia católica, a través del Derecho civil y el Derecho canónico, respectivamente, establecieron diferentes normas para tal fin. La normatividad establecida contó con claros objetivos, el primero de ellos, proteger su vida brindándole el sustento necesario para su subsistencia; el segundo, facilitarle la adquisición de habilidades o aprendizaje para su integración a la sociedad, así como su conversión en dignos fieles de la Iglesia. Tales hechos estuvieron en función de los roles asignados para la mujer y hombre dentro de la institución familiar, para convertirlos más tarde en devotas esposas y madres o en su caso, en padres proveedores y protectores.

Hasta aquí, los antecedentes en torno a la protección del infante. En el siguiente capítulo se analizarán algunos elementos referentes específicamente, a la protección institucional, civil y religiosa, que recibieron los menores de edad negros y mulatos libres en la ciudad de México durante los siglos XVI y XVII, ello a través del estudio de la documentación notarial. En él, apegándonos estrictamente a los documentos utilizados, y en el contexto jurídico de la época, el término "menor" se referirá a las personas con menos de 25 años, como ya quedó señalado en la Introducción de esta tesis.

SEGUNDA PARTE

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR NEGRO Y MULATO LIBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII.

PREÁMBULO

El universo documental

El análisis de los menores de edad negros y mulatos libres en la Ciudad de México se fundamenta en el estudio de la documentación notarial correspondiente a los siglos XVI y XVII. Se trata de un universo documental integrado por 104 escrituras, que comprenden 71 conciertos de aprendizaje y 33 conciertos de servicio. Tales documentos fueron el resultado de dos selecciones. La primera, en el *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD] vols. I y II.¹ La segunda, fue directamente en la Base de datos que conforma el Proyecto Banco de Información de protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, a la cual tuve acceso como parte de mi trabajo de transcripción paleográfica y catalogación. Tal Proyecto, coordinado por la doctora Ivonne Mijares Ramírez dentro del Seminario de Documentación e Historia Novohispana del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM fue recientemente publicado y puede consultarse en línea, bajo el nombre de *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*.² Cabe

¹ Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México* Volumen I: Gaspar Calderón (1554-1555) y Antonio Alonso (1557-1581). México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Serie Instrumentos de Consulta / 3, 2003. Edición en disco compacto; Volumen II: Juan Pérez de Rivera, escribano público (1582-1631), Juan Pérez de Rivera, escribano de provincia (1611-1617) y Juan Pérez de Rivera Cáceres, escribano público (1632-1651). México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Serie Instrumentos de Consulta / 3, 2005. Edición en disco compacto; Volumen III. Diferentes escribanos reales de los siglos XVI y XVII: Antonio del Águila (1579), Luis de Aguilera (1598), Martín Alonso (1564-1583), Diego de Ayala (1551-1553), Luis de Basurto (1589-1594), Juan de Lerín Caballero (1689) y Cristóbal Ramírez (1596). México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Serie Instrumentos de Consulta / 3, 2007.

² *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-

mencionar, que dicho Proyecto fue el resultado de una participación conjunta con el Gobierno del Distrito Federal y el Colegio de Notarios del Distrito Federal. Él, reúne trabajos de catalogación previos, elaborados por diferentes investigadores y grupos de especialistas: Agustín Millares Carlo y José Ignacio Mantecón (publicación Colegio de México, 1945 y 1946); el trabajo inédito que elaboró el Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C. , del Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz, bajo la dirección de la maestra Guadalupe Pérez San Vicente (1980/1982); la catalogación que el propio Seminario de Documentación e Historia Novohispana tenía completada (1991/1999); así como el propio Proyecto Banco de Información (2008/2010), el cual comprendió la conservación documental, digitalización y procesamiento de imágenes y catalogación. El Catálogo se encuentra integrado por 27,511 fichas de contenido, que en conjunto permiten acceder a la información de 96, de los 98 libros de protocolos del Siglo XVI, que se conservan en el Fondo Antigo del Acervo Histórico del Archivo de Notarías de la Ciudad de México.

Así, mi acceso a la Base de datos que conforma el Catálogo, me abrió las posibilidades de búsqueda de información para ampliar mi universo documental. Procedí entonces, a través del "buscador", a seleccionar aquellos documentos con las palabras "negro", "mulato", "moreno" y "libre". El análisis de los datos arrojados, me condujo a una depuración de los mismos, mediante una nueva selección, ahora con las palabras "menor", "edad". El resultado fue la mención a la existencia de 104 menores de edad negros y mulatos libres de ambos sexos,

Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/index.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

presentes básicamente, en los documentos notariales conocidos como conciertos de servicio y conciertos de aprendizaje. Este universo documental fue sujeto a un nuevo análisis, esta vez de tipo cuantitativo y cualitativo, cuyo resultado fue la elaboración de una base de datos con la siguiente información: nombre del menor, edad, lugar de origen, situación familiar (existencia de ambos padres o carencia de los mismos), calidad, actividad, años del concierto, derechos y obligaciones del menor, remuneración económica (presente en algunos casos), datos generales del vecino(a) con quien se concertó, datos del juez interventor, datos del curador *ad litem* (en su caso) y la fuente. Esta base de datos me permitió la formación de dos tablas, cuyo estudio me condujo a la elaboración de gráficos y cuadros,³ complementando así, el análisis cualitativo.

De manera particular, los documentos en cuestión fueron suscritos por los escribanos públicos Juan Pérez de Rivera (95, *Catálogo*, vol. II)⁴ Juan Pérez de Rivera Cáceres, sobrino de aquel, (1, *Catálogo*, vol. II), Andrés Moreno (3, *Catálogo documental del Fondo siglo XVI*), Antonio Alonso (3, *Catálogo y Catálogo documental del Fondo siglo XVI*), Juan Porras Farfán (1, *Catálogo documental del Fondo siglo XVI*), y Francisco Díez (1, *Catálogo documental del Fondo siglo XVI*). En el universo documental contrasta el hecho que el 93% corresponda a Juan Pérez de Rivera, en comparación con el 1 al 3% del resto de los escribanos. Es posible que este escribano, por el hecho de haber laborado

³ Véanse los anexos.

⁴ Entre paréntesis se indica el número de escrituras suscritas por cada escribano, así como la referencia a su publicación en el *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México* o en el *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]. *Vid supra* notas al pie 1 y 2.

como secretario con una cantidad importante de corregidores y alcaldes,⁵ haya suscrito un mayor número de documentos, entre los que destacan los ya mencionados, así como las curadurías; estas últimas, eran escrituras donde el juez asignaba curador *ad litem* a un menor de edad, a solicitud de este. Analizaremos más adelante la intervención que tuvieron dichos corregidores y alcaldes, en su calidad de jueces.

Por lo que respecta a la definición de concierto, en el glosario de la obra de Nicolás de Yrolo, creador del primer formulario notarial escrito en el siglo XVI, en México y en América, se define como un “ajuste, pacto, convenio o tratado hecho de acuerdo y con consentimiento de ambas partes sobre alguna cosa”.⁶ En la Introducción de dicha obra se señala que el término concierto fue utilizado de tres maneras diferentes: a) como contrato laboral, b) como un convenio en un sentido más amplio, que no puede encasillarse dentro de un tipo documental específico y, c) como una avenencia entre personas que tienen un pleito y que está relacionado con la transacción.⁷

Es interesante conocer estas tres formas del uso del concierto, pues como veremos, el universo documental presenta estas variantes; siendo la más recurrente, el contrato laboral. Este último, fue visto desde el derecho romano, como un arrendamiento o alquiler sin importar que la obligación recayera sobre la prestación de un servicio, o bien sobre la ejecución de una obra acabada. En el

⁵ El escribano público, como profesional jurídico, tenía entre sus funciones escriturar tanto los negocios privados como los actos judiciales; en éstos últimos actuaba como secretario llevando todo el papeleo requerido en las causas civiles y criminales asignadas por un juez. Ivonne Mijares Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, I.I.H., 1997, p. 45.

⁶ Nicolás de Yrolo Calar, *La política de escrituras*, María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), estudio preliminar, índices, glosario y apéndices de María del Pilar Martínez López-Cano, Ivonne Mijares y Javier Sanchiz Ruiz, México, UNAM, I.H., 1996, 392 p. ils. (Serie Historia Novohispana, 56), p. 269.

⁷ *Ibid.* p. XLVI.

primero, una persona se obligaba con otra a trabajar durante cierto tiempo, a cambio de una retribución o salario determinado. El segundo, se pactaba sobre la realización de una obra o trabajo acabado. La obligación en el concierto de servicio recaía sobre el trabajo de la persona que suscribía el contrato, mientras que en el de obra recaía sobre los resultados del trabajo, sin importar que ésta la realizara un tercero. En ambos tipos de contratos debían asentarse los datos personales de los otorgantes, tanto de quien se obligaba a brindar la prestación como de la persona que lo contrataba; la duración del contrato y el monto de la remuneración. En el concierto de servicio se especificaba el tipo de labores a realizar y, en el de obra, las características de la misma. En cuanto a las obligaciones del patrón, el concierto de servicio podía establecer, además de la remuneración económica, techo y alimentos; en tanto, el de obra, regularmente se suministraba todo o parte del material necesario para el trabajo.⁸

En el universo documental, el concierto como contrato laboral tuvo una mayoría significativa (71 casos) en comparación con las otras formas (33 casos). El concierto en este caso, fue el de servicio, el cual implicó una labor doméstica en mayor grado y, en menor grado, un servicio artesanal. Este último se dividió a su vez, en la prestación de servicio y, de obra acabada; por lo que, algunos menores con los grados de aprendiz u oficial fueron concertados para prestar un servicio como artesanos y otros, para ejecutar una obra acabada.

En cuanto a las otras maneras o formas del concierto tenemos, con respecto al concierto como convenio, en el cual los otorgantes establecían un acuerdo que beneficiara a ambas partes, pero que no implicaba una retribución

⁸ *Ibíd.* p. XLVII.

económica, el caso de un menor que prestó servicio doméstico a cambio de aprender a leer y escribir; igualmente, casos de menores que aprendieron algún oficio. En esta última situación el concierto fue denominado de aprendizaje.

Por su parte, en el concierto por avenencia entre personas que tenían un pleito, existe la obligación de una de las partes de dar un servicio para liquidar una deuda, como fue en algunos casos de menores, para el pago de costas de la cárcel donde estaban presos; aquí el concierto reviste la forma de obligación de servicio por deudas.

Antes de dar paso al análisis del universo documental donde veremos con más detalle la protección jurídica del menor negro y mulato libre a través de los conciertos de servicio y aprendizaje en que participaron, revisaremos brevemente algunas características de la población negra y mulata adulta, esclava y libre, que vivió en la Ciudad de México; ello con la intención de conocer a los que posiblemente fueron los padres de los menores de edad.

Presencia de la población de origen africano adulta en la ciudad de México.

La población de origen africano, inicialmente esclava, formó parte de la sociedad novohispana desde el momento de su ingreso involuntario durante el siglo XVI. Negros, mulatos y sus descendientes, como señala Luz María Martínez Montiel, - la primera mujer pionera en los estudios sobre población africana en México-, conformaron (y actualmente conforman) Nuestra Tercera Raíz.⁹ Hombres, mujeres y menores de edad, ya como esclavos o libres, ubicados generalmente en el último peldaño social, estuvieron sujetos a los principios normativos de la legislación indiana y eclesiástica. Antonio Dougnac señala que el negro, "jurídicamente tiene una doble concepción: desde cierto punto de vista es una cosa, un semoviente que puede venderse, empeñarse y, en general, ser objeto de todo tipo de negocio. Pero, por otra parte, se le considera un ser humano. Como tal tiene algunos derechos".¹⁰ Como el tener poseer un peculio, comprar su libertad, recibir buen trato, disfrutar de una familia y ser adoctrinado.¹¹ Respecto al adoctrinamiento, desde 1539 se señalaba que

Se junten todos los indios, así *esclavos como libres*, y *los negros* que vivieren dentro de los pueblos a oír la doctrina cristiana, y proveáis de persona que tenga cuidado de se la

⁹ La doctora Martínez, ha tenido como objetivo "difundir el conocimiento de la africanía, una de las tres raíces, la negroafricana, que junto con la europea y amerindia conforman la historia, la sociedad y la cultura de las naciones americanas de habla española y portuguesa a través de los proceso de transculturación y mestizaje poniendo de relieve los resultados de la diversidad". Luz María Martínez Montiel, *Afroamérica. La Tercera Raíz*, Veracruz, Instituto Veracruzano de la Cultura/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010, p. 15.

¹⁰ Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM-IIIJ, 1994, p. 394.

¹¹ Las leyes romanas si bien garantizaban el derecho de propiedad del amo respecto al esclavo; también, imponían restricciones en cuanto al poder del amo sobre aquel. "A éste no se le lo despojaba de toda personalidad legal, en relación, por ejemplo, con los derechos a la propiedad y a la seguridad personal". En este sentido, la manumisión reconocía, por consiguiente, la humanidad del esclavo, sin negar el derecho de propiedad del dueño. "Esta actitud más 'humana' nacía a menudo del interés de la propia clase dominante por tener una mano de obra estable. En nombre de una mayor eficiencia y de la paz social se limitaron, pues, los derechos absolutos del amo". Herbert S. Klein y Ben Vinson III, *Historia mínima de la esclavitud en América Latina y el Caribe*, México, El Colegio de México, 2013, pp. 18-19.

enseñar y compeláis a todos los vecinos de ellos que envíen sus indios y negros a aprender la doctrina, sin les impedir ni ocupar en otra cosa en aquella hora, hasta tanto que la hayan habido, so la pena que os pareciere.¹²

Por su parte, el Primer Concilio Mexicano imponía penas y castigos a los amos de esclavos que no permitieran u obstaculizaran la tarea evangelizadora y, con ello la doctrina necesaria para su salvación.

Y para que esto mejor se haga, se dé orden en todas las iglesias o en los monasterios donde hubiere, que particularmente se les predique y enseñe la doctrina cristiana; y los amos que en esto fueren negligentes, si después de amonestados no se enmendaren enviando sus criados a la misa y doctrina, como dicho es, y no los hicieren confesar una vez en el año, sean rigurosamente castigados, al arbitrio del juez eclesiástico.¹³

Ya el primer pionero acerca de los estudios sobre población africana en México, Gonzalo Aguirre Beltrán,¹⁴ ha hecho referencia al ingreso de los africanos al Nuevo Mundo y su incorporación forzada al trabajo productivo en diferentes áreas del sector económico como la agricultura, minería, ganadería, servicios, etcétera. La mano de obra negra, mayoritariamente esclava en el siglo XVI, en el campo y la ciudad, contribuyó a solucionar los graves problemas ante la escasez de fuerza de trabajo indígena. Entre los motivos que orillaron a tal situación se encuentran los altos índices de mortalidad indígena producto del maltrato excesivo de los españoles, la presencia de enfermedades (viruela, sarampión, tifo, etcétera) y la consiguiente aplicación de las *Leyes Nuevas*, que prohibieron la conversión del indio en esclavo y permitieron legislar su protección como vasallo del rey, entre

¹² Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI, perteneciente a la Catedral metropolitana de México*, México, ediciones Victoria, Casa de Pedro Ochartre, 1563, p. 142.

¹³ Pilar Martínez López-Cano, (coord.), *Concilios Provinciales Mexicanos. Época colonial*, [CD], México, UNAM-IIIH, 2004, pp. 27-28. Primer Concilio Provincial Mexicano.

¹⁴ Gonzalo Aguirre Beltrán, *La población negra de México, Estudio etnohistórico*, México, Secretaría de la Reforma Agraria/Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981, p. 15.

otros. Esos hechos favorecieron la importación de esclavos africanos al Nuevo Mundo y¹⁵ con ello, el desarrollo de un comercio trasatlántico durante más de tres siglos.

En Nueva España, a la población originalmente negra proveniente de distintas regiones africanas así como de otros espacios europeos, se le agregará más tarde su descendencia. La mezcla entre negros, indígenas y españoles dará paso, entre otros, a los mulatos;¹⁶ éstos últimos y los negros, ya como esclavos o libres, conformarán un grupo cuantitativamente importante en la Ciudad de México.¹⁷ El elevado número de negros y mulatos preocupó a las autoridades virreinales, se decía al respecto "en esta tierra van creciendo y multiplicando mucho los negros y mulatos que son sucesores y éstos andan con la mucha libertad".¹⁸ En tanto en las actas de cabildo

Guillén Brondat informó sobre los negros esclavos que continuamente causan problemas y, por cuya agresividad, existe el peligro de un atentado contra los amos. Informó asimismo, de sus reuniones en el convento de Santo Domingo en donde reúnen su dinero. Pidió se prevea un solución a este peligro y se informe al virrey de dicha decisión cuando se tome.¹⁹

¹⁵ Enrique Florescano, "La formación de los trabajadores en la época colonial", en Florescano, González, Sandoval, et al., *La clase obrera en la Historia de México, de la Colonia al Imperio*, UNAM-Siglo XXI, México, 1981, p. 36.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 163.

¹⁷ Varios autores señalan este hecho. Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, FCE, 1999, p. 35; Daniel Cosío Villegas (coord.), *Historia General de México*, tomo 1, México, El Colegio de México, 1981, p. 377; Brígida von Mentz, *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de Nueva España: esclavos, aprendices, campesinos y operarios manufactureros, siglo XVI a XVII*, México, CIESAS-Porrúa, 1999, p. 163; Úrsula Camba Ludlow, "Imaginarios ambiguos, realidades contradictorias: conductas y representaciones de los negros mulatos novohispanos. Siglos XVI-XVII", Tesis doctoral, México, El Colegio de México, 2005, pp. 85, 251.

¹⁸ Gonzalo Gómez de Cervantes, *La vida económica y social de la Nueva España*, México, Porrúa, 1944, p. 99.

¹⁹ Actas de cabildo: 26 de enero de 1598. Edmundo O'Gorman, *Guía de las actas de cabildo de la ciudad de México, siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, 1970, p. 877.

El gobierno virreinal temeroso de dicha población²⁰ implementó una política restrictiva y de control. Las medidas tomadas cubrieron varios aspectos relacionados con su vestimenta, libre tránsito por la ciudad,²¹ acceso a ciertos oficios, adquisición de bienes inmuebles, cobro tributario, etcétera. Respecto al último punto, la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* menciona que “el negro libre que tuviera granjerías o hacienda debía tributar un marco de plata anual, lo que tenía numerosas excepciones en razón de la pobreza, edad y otros a que se refiere”.²² La no observancia de esta última disposición implicaba la “pena a los varones, de 100 azotes y cinco años de servicio en Filipinas, y a las mujeres, que serán repartidas en los conventos de monjas, hospitales y obrajes, a que sirvan sin salario ni otro estipendio, tiempo de 2 años”.²³

Fue un hecho que parte de la sociedad novohispana vivió con temor la presencia de la población de origen africano y sus descendientes, pero hubo otros que lograron entretejer lazos afectivos de amistad y cariño con dicha población. Al respecto, el jesuita Pedro Murillo Velarde se refiere a ellos como “valientes, intrépidos, arrojados, resueltos, y aunque, muchos en número “no hay que temer el alboroto de estos, ni aun de ninguna Nación Europea”.²⁴ En relación a ello, Camba Ludlow, define esta circunstancia como una “realidad contradictoria”, pues si bien por un lado se les describe como un grupo despreciado, maltratado e incapaz de integración social, por otro lado, se dan “formas vinculación que no

²⁰ Guadalupe Castañón González, *Punición y rebeldía de los negros en la Nueva España, siglos XVI y XVII*, México, Instituto Veracruzano de la Cultura, 2002.

²¹ Enrique Florescano, *Op. cit.*, p. 91.

²² *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* Lib. VI, tít. V, ley VIII.

²³ Mandamiento del 16 de marzo de 1623. Silvio Zavala, *Ordenanzas del trabajo, siglos XVI y XVII*, Ed. Elede, 1947, pp. 227-228.

²⁴ Pedro Murillo Velarde, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, trad. Alberto Carrillo Cazares, Zamora, El Colegio de Michoacán/UNAM, Facultad de Derecho, UNAM, 2004, vol. 1, p. 52.

necesariamente suponían un preámbulo violento y abusivo sino un intercambio afectivo que no siempre implicara una relación de poder y sojuzgamiento”.²⁵

En cuanto al área laboral, en las ciudades como centros importantes de recepción de negros, se sabe que los esclavos fueron insertados prácticamente en toda actividad económica;²⁶ igual puede decirse de los mulatos. En el sector secundario, diversos oficios o artes fueron practicados por dicha población aunque, con ciertas prohibiciones emitidas en las Ordenanzas Gremiales, se sabe que varios factores posibilitaron el ingreso de negros y mulatos a un número considerable de gremios novohispanos en la Ciudad de México.²⁷ Respecto al trabajo en los obrajes de paños de lana y los talleres de tejidos y telas de algodón, Enrique Florescano señala que con el tiempo se convirtieron en “una combinación de trabajo forzado, peonaje por deudas y prisión, y una de las peores formas de coerción económica y jurídica que agobió a los trabajadores, casi siempre indios, negros, mulatos y mestizos”.²⁸

En el sector terciario se incluyen las tareas educativas como dar lecciones en el arte de leer, escribir, contar y enseñar la doctrina cristiana. Si bien las Ordenanzas de Maestros del Nobilísimo Arte de Leer y Escribir de 1601, mandaban que “el que hubiere de ser maestro, no ha de ser negro ni mulato”, la práctica ejercida durante todo el siglo anterior mostraba lo contrario; ya Pilar Gonzalbo señala que “esta ordenanza no llegó a entrar en vigor: de hecho siempre

²⁵ Úrsula Camba Ludlow, *Op. cit.*, pp. 250-251.

²⁶ Araceli Reynoso Medina, “Esclavos, libres y empeñados de su voluntad: Trabajo y etnicidad en el obraje de Posadas,” en *Quinto Encuentro de Afromexicanistas, El rostro colectivo de la nación mexicana*, María Guadalupe Chávez Carvajal, coord., Morelia, Michoacán, UMSNH, IIH, 1997, p. 36.

²⁷ María Elisa Velázquez, “Mujeres de origen africano en la capital virreinal, siglos XVII y XVIII”, Tesis doctoral, México, ENAH, 2001, p. 168.

²⁸ Florescano Enrique, *Op. cit.*, pp. 90-91.

hubo maestros mulatos y mestizos, pese a las protestas de los españoles”;²⁹ “si se hubiera cumplido habrían quedado muchos niños sin escuela”.³⁰ La realidad mostraba que “los españoles no se conformaban con los modestos ingresos de una escuela”³¹ por ello el trabajo de maestro fuera una opción laboral para los mulatos.

En el plano musical, un acta de cabildo refiere el “libramiento a Gonzalo, negro, y a otro negro de Salcedo de dos pesos de oro por haber tañido el día de San Hipólito y haber servido con sus atabales en acompañar al pendón de la Ciudad”.³²

Dentro del comercio hombres y mujeres se dedicaron a la regatonería, una actividad³³ que causó malestar entre la sociedad. Gonzalo Gómez de Cervantes, hablaba de los bastimentos que negros y mulatos libres vendían y revendían en la ciudad “y de gente de tan poca vergüenza y confianza, ningún bien se puede esperar, ni conviene que tengan tanta mano sobre nosotros, que hayamos de comer por la suya, y así parece que convenía mucho reprimirlos con prohibirles que en ningún género ni cantidad, no traten ni contraten”.³⁴ Las mujeres, además de la regatonería, “participaron a lo largo del periodo colonial en diversas actividades que contribuyeron a la reproducción social y la economía novohispana

²⁹ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Educación y colonización en la Nueva España 1521-1821*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2001, p. 239.

³⁰ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Vivir en Nueva España...*, p. 66.

³¹ Una segunda ordenanza promulgada en 1697 reiteraba tal prohibición, pero tampoco tuvo efecto, pues para 1735 se insistía en lo mismo. Pilar Gonzalbo, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 1990, p. 34.

³² Actas de Cabildo: 1 de septiembre de 1531. Edmundo O’Gorman, *Op. cit.*, p. 79.

³³ Regatón era el “intermediario que compraba mercancía al mayoreo, para verde al menudeo” Delia Pezzat Arzave, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos*, México Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas, 2009. p. 195.

³⁴ Gonzalo Gómez de Cervantes, *Op. cit.*, p. 99.

de la Ciudad de México”,³⁵ como lo fueron el servicio doméstico, obrajes, amas de leche o nodrizas, auxiliares en trabajos artesanales, al lado de sus esposos o amos, etcétera.³⁶ Llama la atención que algunas mujeres lograron adquirir bienes inmuebles, tal fue el caso de Francisca de Rojas, mulata, poseedora de una casa en el barrio de San Pablo.³⁷ Asimismo, y casi para terminar esta breve descripción, debe señalarse el trabajo de negros y mulatos en diversas obras públicas como el desagüe,³⁸ la construcción del acueducto de Chapultepec,³⁹ la erección de la Catedral de México alrededor de 1585,⁴⁰ el empedrado de las calles de la ciudad, entre otros.

Finalmente, la población de origen negra y mulata tuvo un papel importante en la economía citadina, su participación ya desde la esclavitud o la libertad, es palpable, principalmente, en los sectores primario y secundario. Ese hecho le permitió al mismo tiempo su inserción social, la convivencia con los otros grupos sociales, a veces aceptada, a veces rechazada, pero con la posibilidad, gracias a su trabajo, de un beneficio económico que le permitió en alguna medida mejorar sus condiciones materiales de subsistencia y, en el caso de los esclavos, comprar la tan valorada libertad.⁴¹

³⁵ María Elisa Velázquez, *Op. cit.*, p. 131.

³⁶ *Ibíd.*, p. 132.

³⁷ AGNot, Antonio Alonso, vol. 9, legajo 9/16 (12), Poder especial, 3 marzo de 1574, f. 333/333. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 295. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

³⁸ Durante el siglo XVI y XVII las constantes inundaciones, algunas de mayor gravedad, causaron serios estragos a la Ciudad de México, como lo fue la del año 1629. Antonio Rubial García, *La plaza, el palacio y el convento. La ciudad de México en el siglo XVII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1998, p. 15.

³⁹ Actas de cabildo: 4 de marzo de 1573. Edmundo O’Gorman, *Op. cit.*, p. 499.

⁴⁰ Silvio Zavala, *Una etapa en la construcción de la Catedral de México*, México, El Colegio de México, 1982, pp. 147-169.

⁴¹ La libertad "graciosa" fue otro mecanismo de manumisión, en el cual no mediaba dinero alguno; en ambos casos el documento legal probatorio fue la carta de alhorría.

A continuación el análisis de algunos de los elementos en torno a la protección jurídica institucional que recibieron los menores de edad negros y mulatos libres localizados en la documentación notarial. Primero, se estudiarán las diferentes figuras jurídicas protectoras del menor como la familia, el juez, la Iglesia y el curador *ad litem* después, se examinarán la protección jurídica por sexo.

CAPÍTULO 4.

Figuras jurídicas institucionales en la protección del menor negro y mulato libre.

Durante los siglos XVI y XVII, negros y mulatos libres menores de edad en compañía de su protector legal (padre, madre o curador *ad litem*) acudieron a una escribanía de la Ciudad de México. Se trata de menores de ambos sexos, con menos de 25 años, edad jurídicamente contemplada en el Derecho Indiano.⁴² En la escribanía y ante la presencia de un Juez, se formalizaba un negocio jurídico entre el representante legal de aquel y un vecino o vecina de la ciudad. Tales escrituras conocidas como conciertos de servicio y conciertos de aprendizaje, permitieron al menor su ingreso en casa de algún vecino (a) ciudadano en calidad de aprendiz de ciertos oficios o para realizar servicio doméstico.

Dichos documentos constituyen una valiosa fuente de información que nos permite conocer una parte de la historia social novohispana. A través de ellos, se puede indagar acerca de la actuación de los menores, de las autoridades civiles (magistrados y ministros) involucradas en la impartición de justicia, así como la participación de los vecinos ciudadanos que recibieron en su casa a aquellos.

Los documentos en cuestión, nos brindan datos personales acerca de los negros y mulatos libres menores de edad como: nombre, edad, lugar de origen, calidad, presencia o ausencia familiar, actividad desempeñada, años del concierto y nombre del curador *ad litem* en caso de orfandad. Respecto a los vecinos-

⁴² Partida 6, Tít. 19, Ley 2. Las *Siete Partidas* constituyen una de las fuentes del derecho castellano, el cual tiene carácter supletorio dentro del derecho indiano. *Vid supra* capítulo 2 de esta tesis.

patrones, se mencionan sus nombres, sus actividades u oficios en el caso de los hombres y, en cuanto a las mujeres se informa si son casadas o solteras. En ambos casos se señalan los derechos y obligaciones adquiridos tras la formalización del negocio jurídico. Así mismo, se proporcionan datos de las autoridades que intervienen en dicho negocio como el juez, el curador *ad litem*, escribano y testigos.

Recordemos que el menor, en general, sin importar el grupo social de pertenencia, no tenía la capacidad jurídica para negociar o contratar, por ello fue necesaria la presencia de un protector legal; el caso del negro y mulato libre no fue la excepción. Así se contempla en el Derecho civil castellano y se comprueba a través de las escrituras correspondientes. Tales escrituras refieren el hecho que el menor estuvo protegido legalmente al momento de su ingreso en casa de algún vecino o vecina de la ciudad para, al parecer, reproducir una de las costumbres novohispanas con raíces medievales. Se trata de una tradición común en todo el Occidente medieval donde el menor era integrado a la sociedad de los adultos, a través de su incorporación a una familia ajena a la suya en la cual realizaba las tareas que se le encomendaban; era esta una forma de educación. Fue una práctica generalizada entre todos los grupos sociales.⁴³ Igualmente, habremos de considerar, la necesidad económica que padecían muchos menores de edad y sus familias, para quienes el ingreso en casa de algún vecino (a) ciudadano significó un apoyo importante; así pues, esta dinámica contribuyó a resolver una grave problemática social.

⁴³ Philippe Ariès, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 2001, pp. 10, 179, 482-483.

Como quedó asentado, el universo documental analizado para esta investigación registra la presencia de 104 casos de menores que tuvieron participación en los conciertos, a través de algún representante jurídico. A continuación se presentan algunos elementos de su análisis en los cuales se puede observar la protección institucional que les fue otorgada a través de dichos conciertos.

4.1. La familia

La documentación notarial señala que el menor negro y mulato libre, a veces, fue asistido legalmente por alguno de sus padres (véase tabla 1). La madre fue en comparación con el padre quien acudió con mayor frecuencia ante un escribano para, en compañía del menor, entablar un negocio jurídico.⁴⁴ De los 104 menores registrados en el universo documental, solamente 42 mencionan la presencia de algún familiar (véase gráfico 1); del resto se indica que fueron huérfanos de padre y madre, y por lo tanto, carecieron de un entorno familiar.

⁴⁴ La figura materna, para el siglo XVIII, continuó desempeñando un papel importante en la protección del menor. Sandra Nancy Luna García, "Los trabajadores libres de origen africano en gremios y obrajes de la Ciudad de México: siglos XVIII", Tesis de maestría, México, Instituto Mora, 2010, p. 104.

Gráfico 1

La protección familiar del menor de edad negro y mulato libre*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp>. [Consultado el 24 de mayo de 2014].

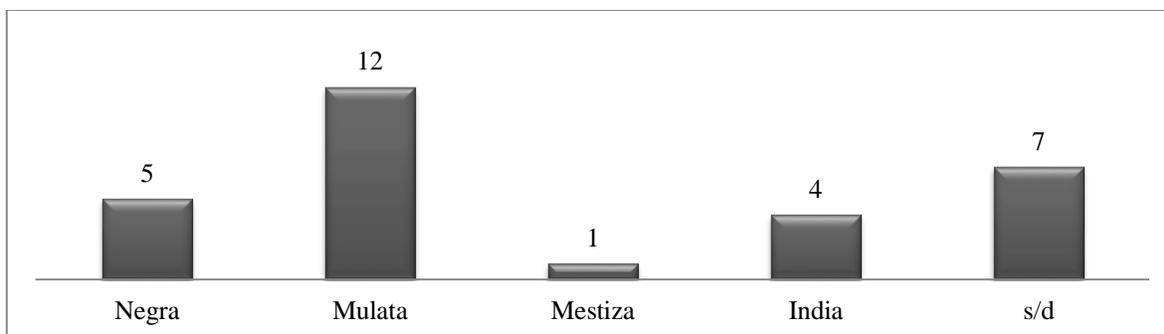
* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

La información localizada respecto a la presencia materna, refiere que estas pertenecieron a diferentes calidades. Se sabe que ellas no solamente fueron negras y mulatas, sino que también hubo indias y mestizas (véase gráfico 2); se desconoce si eran casadas o viudas, sólo se tiene un registro de una mujer, mulata libre, soltera.⁴⁵

⁴⁵ Otra investigación basada en archivos parroquiales señala la presencia de mulatas o negras solteras con hijos; como ejemplo se menciona a María, negra libre, soltera, madre de María, negra, bautizada en 1578 en la Iglesia de la Santa Veracruz, siendo sus padrinos Juan de Rivadeneira y Magdalena Hernández, ambos negros; E, Isabel, soltera, mulata esclava de Luis Ponte de Mesa, madre de Jerónimo, mulato, bautizado en 1579 en la misma iglesia, siendo sus padrinos Francisco de Benavente Isabel Blancas, entre otros. Amparo de Jesús Rincón, "Negros, mulatos y morenos en la ciudad de México 1570-1580, según archivos parroquiales", Tesis de licenciatura, México, ENAH, 2003, p. 97.

Gráfico 2

Calidad de las madres del menor de edad negro y mulato libre*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp>. [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación desglosada del Gráfico 1, correspondiente a las 29 figuras maternas.

La calidad de las madres fue en su mayoría mulata; es posible incrementar este número, si aunamos las mujeres representadas en la columna "s/d" (sin datos), pues los hijos de ellas, fueron registrados como mulatos. En el caso que dichas madres, la mayoría de piel oscura, no hayan tenido la protección de un varón (padre, esposo o hermano), pues imperaba en la época la idea generalizada de la debilidad e incapacidad para gobernarse de la mujer,⁴⁶ es muy probable que ellas fueran madres trabajadoras y proveedoras económicas para sí mismas y su familia. Ya se ha mencionado la participación de las mujeres negras y mulatas en diversas actividades económicas, como la regatonería, servicio doméstico, auxiliares en trabajos artesanales, entre otras. Sabemos, a través de la

⁴⁶. En situaciones de viudez, la mujer podía actuar libremente. Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 103

documentación, que algunas de ellas lograron representar jurídicamente a sus hijos mediante una licencia otorgada por un juez, igualmente ocurrió en el caso de algunas mujeres indígenas. Esta información se ampliará más adelante, cuando se analice la figura del juez.

Respecto a las madres de calidad indígena, se tienen cuatro casos. La primera, se trata de una “india difunta” de nombre Luisa de Castro.⁴⁷ Llama la atención que el documento respectivo mencione la muerte de la india, ello porque tal vez, fue necesario para las autoridades respectivas, saber si el menor contaba o no con un protector legal, para, en caso negativo, asignarle uno. En estos casos, la ley estableció la asignación de curadores *ad litem* como representantes jurídicos de los menores huérfanos; así se contempla en las *Siete Partidas*, como ya se ha mencionado, y así lo veremos reflejado cuando se analice esta figura jurídica. También, el hecho de señalar el fallecimiento de la madre (o en algunos casos del padre), nos refiere que el menor en algún momento de su vida contó con dicha presencia, y por lo tanto con una protección familiar. Esta situación es muy importante porque nos marca una diferencia entre los menores que nacieron bajo una protección familiar (padre y/o madre), con aquellos que crecieron en completa orfandad, en una situación posiblemente de abandono; es decir, como menores expósitos y sin un contexto familiar protector.

En una situación similar se ubica la segunda mujer indígena, de la cual sólo se menciona su calidad.⁴⁸ En relación a la tercera mujer, se sabe que llevó por

⁴⁷ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 31 diciembre 1603, f. (127/128v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II, 2005; ficha núm. 1749.

⁴⁸ Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 26 septiembre 1631, f. (238/238v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3241.

nombre Lucía, y fue madre de Luis y Lucía, al parecer mulatos. Nos referiremos más adelante a ella, cuando se trate el tema de la actuación del juez, pues ella acudió con éste último, para poder actuar jurídicamente.⁴⁹ La cuarta y última mujer indígena, al parecer casada con otro indio, vivió con su pareja en Teminilecingo en el Marquesado. Ambos, encomendaron a Martín de Alvear intérprete de la Audiencia Ordinaria, a su hijo mulato Juan de 15 años, oficial de zapatero, para que terminara de aprender el oficio con el maestro Juan de Fuentes e igualmente se le enseñase la doctrina cristiana.⁵⁰ Llama la atención, en cuanto a la calidad del muchacho, que se trate de un mulato y no de un indígena como sus progenitores, lo cual nos lleva a pensar en el posible hecho, que ante la orfandad del menor, los indígenas hayan recurrido a la caridad cristiana, protegiéndolo; ya se ha referido la influencia de los valores morales de la época. Este caso nos plantea algunas cuestiones entorno al nacimiento del menor como: ¿quiénes fueron sus padres? ¿Hubo algún vínculo entre éstos y los indígenas que lo protegieron? ¿A caso fue producto de algún abuso sexual? ¿O, tal vez fue abandonado por su madre, quizá esclava, para evitar que también fuera esclavo? Igualmente, dicho evento nos permite analizar acerca de la existencia de las relaciones interétnicos que se establecen entre ambos grupos.

Respecto a las madres de calidad mestiza tenemos a Magdalena Gutiérrez, natural de la ciudad de Antequera (hoy Oaxaca), quien acompañó a su hijo Cristóbal Lorenzo, mulato, ante un juez para solicitar un curador *ad litem* y así,

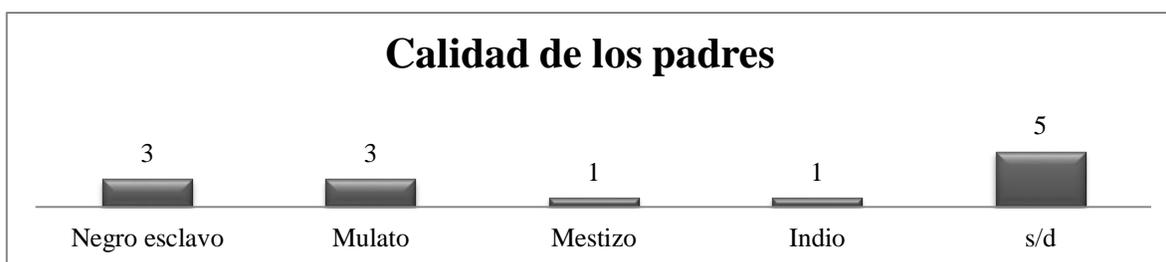
⁴⁹ AGNot, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio, 21 mayo 1597, f. (277/277v). *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 901.

⁵⁰ AGNot, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio y aprendiz, 19 julio 1597, f. [249/249v]. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 872.

entrar a servicio con Gregorio de Mojaras, vecino de la ciudad.⁵¹ Es posible que la mestiza se haya vinculado sentimentalmente con un hombre mulato, posible padre del menor, el cual al parecer estaba ausente, puesto que la mujer solicita un curador para que represente legalmente a su hijo.⁵²

Pasemos ahora al análisis de la presencia paterna. Como ya se adelantó, el acompañamiento de los menores por parte de sus padres, fue menor en comparación con el materno. Ellos, al igual que ellas, pertenecieron a calidades distintas (véase gráfico 3).

Gráfico 3
Calidad de los padres del menor de edad negro y mulato libre*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp>. [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación desglosada del Gráfico 1, correspondiente a las 13 figuras paternas.

⁵¹ Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 3 enero 1600, f. (51/51v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1343.

⁵² *Ibíd.*

Cruz, propiedad de Luis de Aguilera, padre del menor Manuel, negro criollo, libre, de edad de 13 años.⁵³ Él, junto a su hijo se presenta ante el juez Fernando de Sousa Suárez, caballero de la orden de Santiago, corregidor en México para solicitar la curaduría de Antonio de Medina, procurador de la audiencia ordinaria de México para que el menor ingrese como aprendiz de zapatero con el maestro Diego Vanegas. Recordemos que el esclavo en tanto objeto “estaba privado completamente de sus derechos civiles, no podía disponer ni de su persona, ni la de sus hijos, ni de sus bienes, esta capacidad jurídica le correspondía al dueño,”⁵⁴ razón por la cual el padre no puede fungir como protector legal de su hijo y entonces solicita un curador. La misma situación aplica para Agustín Aguilera, negro esclavo de fulano de Mercado, padre de la mulata Marcela Juana de nueve años.⁵⁵ Él, igualmente solicita, en este caso al juez Juan de Cervantes Carvajal, alcalde ordinario de México, la curaduría de Francisco de Salazar, para que su hija ingrese al servicio doméstico con Pedro Dávila Padilla, vecino. El tercer y último padre esclavo es Mateo de Astudillo, de quien hablaremos más adelante porque a diferencia de los anteriores, logra obtener una licencia del juez para representar legalmente a su hijo.

Por lo que se refiere a los mulatos tenemos a Jerónimo Jiménez, quien al momento de formalizarse el negocio jurídico estaba ausente, "hace dos años que se fue de la ciudad de Guadalajara y no se sabe nada de él".⁵⁶ El siguiente padre

⁵³ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz y curaduría, 9 octubre 1631, f. (240v/241v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3244.

⁵⁴ Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 106.

⁵⁵ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 31 diciembre 1603, f. (127/128v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1749.

⁵⁶ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz y curaduría, 18 marzo 1652, 43v/44, f. (241v/242), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4877.

mulato fue Antón de Paredes, de quien no se conocen mayores datos. En tercer lugar figura Francisco Maldonado, vecino de las minas de Pachuca. La vecindad⁵⁷ en provincia de este padre parece indicar que acompañó a su hijo, Domingo Maldonado de 16 años, a la Ciudad de México para representarlo jurídicamente y formalizar su ingreso de aprendiz en el taller de Pedro de Linares, maestro zapatero.⁵⁸

Acerca de la calidad del hombre indígena, tenemos que se trata del esposo de la india de Teminilecingo en el Marquesado, anteriormente señalada,⁵⁹ ambos de nombre desconocido. Este es el único caso donde la documentación menciona la existencia de ambos padres, aunque no el acompañamiento ante el escribano público, pues fue el intérprete de la Audiencia Ordinaria quien acompañó al menor. Otra situación guarda el caso de mestizo Francisco de Lara, quien funge como representante de Antonia de la Cruz, mulata libre, de 13 años de edad, hija de María de la Cruz, mulata libre. Se desconoce el vínculo que hayan tenido Francisco y María, lo cierto es que el mestizo acude con la menor ante un escribano público para formalizar un concierto y ponerla a servicio de Sebastián del Castillo, maestro de cirujano, vecino.⁶⁰

⁵⁷ Vecino era la persona que vivía permanentemente en la ciudad, “debía registrarse en el padrón de vecinos, con lo cual adquiriría ciertas obligaciones, como la de contribuir con las cargas que la ciudad le impusiera, aun cuando estuviese ausente, a cambio de lo cual, recibía ciertos derechos, como el de solicitar la concesión de un solar o una huerta, o el de tener sus animales dentro de los ejidos de la ciudad”. Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 220.

⁵⁸ AGNot., Juan Pérez de Rivera, vol. 3352, Aprendiz, 20 marzo 1584, f. (492/492v). *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 423. En la escritura correspondiente se asiente la calidad moreno, la cual es equivalente a mulato.

⁵⁹ AGNot., Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio y aprendiz, 19 julio 1597, f. [249/249v]. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 872. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

⁶⁰ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio, 22 marzo 1652, f. 61/61v, (249/249v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4880.

Respecto a los padres que se mencionan su presencia, pero no su calidad, se tiene el caso de Pedro Hernández de oficio zapatero, vecino, “padre y legítimo administrador de Francisca Hernández, mulata, su hija, de diez años de edad” la cual pone a servicio doméstico con Alonso Martín Romero, zapatero.⁶¹

Por otro lado, la documentación hace referencia a varios espacios geográficos de la Ciudad de México, ya sea por el lugar donde radicaban los padres o por el lugar de origen de los menores. Cabe la posibilidad que tal referencia esté relacionada con el hecho que, a veces, los padres y madres radicados en provincia enviaran o trajeran personalmente a sus hijos a la Ciudad, dada la importancia económica que ésta tenía. También es posible que los menores junto con sus padres, por alguna razón, emigraran a la ciudad desde su lugar de nacimiento. De los sitios referidos están Toluca, Cuernavaca (pueblo de Atotonilco), Chalco, Taxco, Veracruz, Guadalajara, Antequera del valle de Oaxaca señalado en el caso de la mestiza Magdalena Gutiérrez, los pueblos de San Agustín, pueblo de Tepopula,⁶² así como de algún barrio aledaño a la traza, Santa María la Redonda y San Juan de la Penitencia.

Generalmente, la documentación no consigna la presencia del padre y la madre del menor al mismo tiempo, lo usual es la referencia sólo a alguno de ellos; lo cual no significa que el padre o la madre que no se menciona, este ausente o no exista. Sin embargo, existen ejemplos donde sí se señala que alguno de los padres está ausente o ha fallecido, como el ya mencionado Jerónimo Jiménez,

⁶¹ AGNot, Juan Pérez de Rivera, vol. 3353, Concierto de servicio, 28 noviembre 1592, f. (646/646v). *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1256.

⁶² Pueblo perteneciente a Chalco. Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2000, pp. 104, 107.

mulato, padre de Juan Jiménez, mulato de 13 años.⁶³ En tales casos, tratándose de la inexistencia del padre (por muerte o abandono) y, como se ha señalado, la madre podía representar jurídicamente al hijo, previa solicitud de licencia ante el juez.

4.2. El juez

La documentación notarial nos permite conocer la actuación de un Juez en los negocios jurídicos en que participaron los menores negros y mulatos libres en la ciudad de México. Tal actuación se localiza a través de las licencias otorgadas a algunas madres mulatas o padres esclavos para que ellos pudieran actuar jurídicamente representando a sus hijos; igualmente, en la confirmación de la figura del curador *ad litem* para la protección de los menores huérfanos. Para ilustrar la primera situación, se tiene el caso de Violante Rodríguez, mujer libre de color negra, quien mediante una licencia concedida por un juez

pone a su hijo Ambrosio, mulato, de 7 años de edad, a servicio y soldada de Juan Gutiérrez de Villardiga, maestro de enseñar a leer y escribir, por tiempo de 3 años, con la condición de que le enseñe a leer y escribir, le de casa, comida, calzas, capa, paño, sayo, jubón y camisas.⁶⁴

El documento respectivo señala que Violante al solicitar dicha licencia renuncia a las leyes del "emperador Justiniano y del senatus consueto Veliano y las nuevas

⁶³ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz y curaduría, 18 marzo 1652, 43v/44, f. (241v/242), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4877.

⁶⁴ AGNot, Francisco Díez, vol. 46, Servicio, 21 de junio de 1559, f. 245/249. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 58. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

constituciones y leyes del Toro que son a favor y ayuda de las mujeres”.⁶⁵ Esta cláusula de tipo renunciativa derogaba cualquier privilegio o derecho que pudiera disminuir o invalidar la fuerza jurídica del negocio. Desde el Derecho Justiniano, las leyes eximían a la mujer de la obligación de tener que pagar e ir presa a la cárcel por causa de deudas. Por lo tanto, si una mujer deseaba establecer un contrato, debía renunciar expresamente a dicha ley, demostrando que lo hacía con plena conciencia.⁶⁶ Ello explica porque Violante al solicitar una licencia al juez, renuncia a los beneficios que tenía como mujer para actuar jurídicamente y representar a su hijo.

Sabemos que la mujer novohispana, por su sexo, tenía limitada (más no prohibida) su capacidad jurídica, es decir su capacidad para negociar y contratar. Esto porque la ley y las normas sociales del siglo XVI la obligaban a vivir bajo la potestad de un varón que actuaba en su nombre. No obstante, podía solicitar (a su marido en caso de estar casada, o en su defecto a un juez) una licencia general para realizar toda clase de actos jurídicos, como ya se ha referido.⁶⁷ Otro caso localizado en la documentación notarial fue el de Lucía, mencionada anteriormente;⁶⁸ esta mujer hablante de la “lengua mexicana”, procreó dos hijos mulatos llamados Luis y Lucía. Ella, mediante licencia otorgada por el juez Pedro de Rosas, alcalde de provincia, concertó con Joan Dávila Salazar el ingreso de sus hijos y de ella también, para realizar todos juntos, tareas domésticas.

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 104.

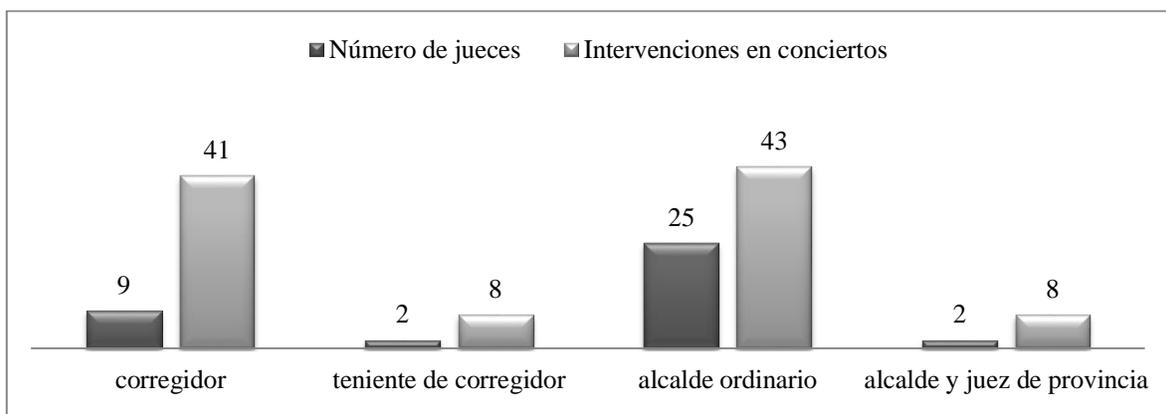
⁶⁷ *Ibíd.*, pp. 103, 230.

⁶⁸ AGNot, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio, 21 mayo 1597, f. (277/277v). *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 901. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

Respecto a los negros esclavos que solicitaron al juez una licencia para actuar jurídicamente se tiene el ejemplo de Mateo de Astudillo, quien solicitó al juez Francisco Dávila, corregidor en México una licencia para representar legalmente a su hijo Pascual, mulato de 14 años y así, concertar con el maestro Andrés Núñez, mestizo, para que su hijo ingresara como aprendiz del oficio de pasamanero y orillero.⁶⁹

Pero, ¿quiénes fueron los jueces actuantes en el universo documental? Se trata de diferentes miembros integrantes de la administración de la justicia novohispana (véase gráfico 4).

Gráfico 4
Los jueces en la protección jurídica del menor de edad negro y mulato libre*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp>. [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

⁶⁹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz, 3 septiembre 1624, f. (80/80v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2989.

La actuación del juez estuvo presente en 100 de los 104 casos registrados, de los cuatro casos restantes se desconoce el dato. En total se cuantificaron 38 jueces, siendo la mayoría alcaldes ordinarios y corregidores. Comparativamente, éstos últimos si bien fueron minoría con respecto a los otros, tuvieron un mayor número de intervenciones en los conciertos.

El por qué uno u otro magistrado tuvo mayor o menor número de participaciones, por el momento se desconoce; igualmente se desconoce el por qué el menor, acompañado con su representante jurídico, acudió a uno u otra autoridad. La documentación no nos informa al respecto, sin embargo, es posible que la respuesta esté en el hecho de existir "tres justicias" elegibles en la Ciudad, como lo señala Jaime del Arenal. La primera, el Juzgado de Provincia de la Real Audiencia, establecido por Real Cédula en 1568, el cual contó con alcaldes con jurisdicción civil y criminal dentro de las cinco leguas alrededor de la Ciudad de México.⁷⁰ La segunda, el Corregimiento de México, establecido en 1573,⁷¹ y la tercera, el Ayuntamiento, trasladado a México en 1524, el cual por Real Cédula de 1539 previó la justicia para la ciudad con jurisdicción civil y criminal, conociendo en primera instancia de las causas y delitos que sucedieran. Estas tres instituciones "constituyeron alternativas para la solución de conflictos de idéntica naturaleza,

⁷⁰ El Juzgado quedó atribuido a los alcaldes del crimen por Real Cédula en 1568, la cual estableció una Sala del Crimen integrado por tres alcaldes con jurisdicción civil y criminal. En 1603 el número de alcaldes aumentó a cuatro, así lo estableció la ley III del título XV del libro 2º de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680. Jaime del Arenal Fenochio, "La justicia civil ordinaria en la Ciudad de México durante el primer tercio del siglo XVIII", en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., México, Escuela Libre de Derecho, UNAM, 1995, I, p. 45.

⁷¹ El Corregimiento fue dotado de inmunidad frente a los alcaldes del crimen. Se dispuso en su favor la prohibición de los alcaldes ordinarios para asistir al Ayuntamiento de la Ciudad en tanto estuviese presente el Corregidor. *Ibid.* p. 46.

igual cuantía y mismos litigantes, quienes de esta forma pudieron elegir a su conveniencia la autoridad que debiera hacerles justicia".⁷²

Otra pregunta surge al cuestionarse respecto a ¿quién llevaba al menor huérfano ante la presencia del juez? Una probable respuesta es la existencia de figuras protectoras como el padre de huérfanos o el padre de menores, figuras ya revisadas en capítulos anteriores.

He señalado que la idea de justicia llevaba aparejada la idea de buen gobierno. "Administrar justicia era un acto fundamental de ejercicio del poder político pues se trataba de conservar un orden de cosas donde cada segmento de la sociedad, agrupada en cuerpos o corporaciones, era diferente entre sí".⁷³ El complejo orden jurídico organizaba a la sociedad a partir de su constitución por cuerpos con derechos y privilegios diferenciados.⁷⁴ Las Audiencias en tanto depositarias de la persona del rey⁷⁵ constituyeron los tribunales encargados de impartir justicia. En dichos espacios y por disposición real, los magistrados y ministros subalternos tenían entre sus atribuciones la aplicación de la justicia. A través de cuerpos jurídicos fueron establecidas y reguladas las acciones de sus cargos, principalmente, la *Recopilación de Leyes de Indias* y, en el caso concreto de los corregidores en Indias, en las *Ordenanzas e instrucciones para los*

⁷² "La diferencia entre los tres estaría dada por la necesaria presencia de oficiales letrados o peritos en derecho en el Juzgado de Provincia, no necesaria en el corregimiento y de legos o no expertos en derecho en el ayuntamiento de la ciudad, aunque en varias ocasiones lo fueran". *Ibíd.*, p. 47.

⁷³ Víctor R. Gayol Romo de Vivar, *Laberintos de justicia: procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2007, 2 vol. I, p. 95.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ *Ibíd.*, vol. I, pp. 169-170.

asistentes, gobernadores, corregidores y justicias de las Indias de 12 de julio de 1530.⁷⁶

Dada la existencia de los valores religiosos de la época, los magistrados y ministros encargados de impartir justicia debían, antes de ejercer sus funciones, prestar juramento para desempeñar correctamente su cargo.⁷⁷ Particularmente, el juez debió tener más en cuenta su conciencia católica como rectora de sus actos, se esperaba que fuera un hombre íntegro, digno ejemplo para los demás; él, representaba la columna sobre la cual se sustentaba la credibilidad de todo el aparato de administración de justicia. En este sentido la prevaricación (delito consistente en dictar a sabiendas una resolución injusta) fue tomada como un problema de conciencia.⁷⁸ En general, la impartición de la justicia tenía como base la imagen de la confianza, y un deber primordial para con Dios y el rey. A lo anterior se suma, por parte de la corona, la asignación de una percepción económica onerosa integrada por una retribución básica complementada con importantes ayudas de costas, asignaciones por comisiones, propinas y emolumentos por honores y preeminencias; "una retribución decorosa que los apartase de la avaricia y evitase tratos económicos con las personas y corporaciones de la localidad de su jurisdicción".⁷⁹

Así pues, la actuación del juez fue importante para la protección del *miserabilis*; dentro del análisis que nos ocupa, otorgando las licencias necesarias a los padres de los menores para que pudiesen actuar jurídicamente,

⁷⁶ Antonio Dougnac, *Manual...* p. 130.

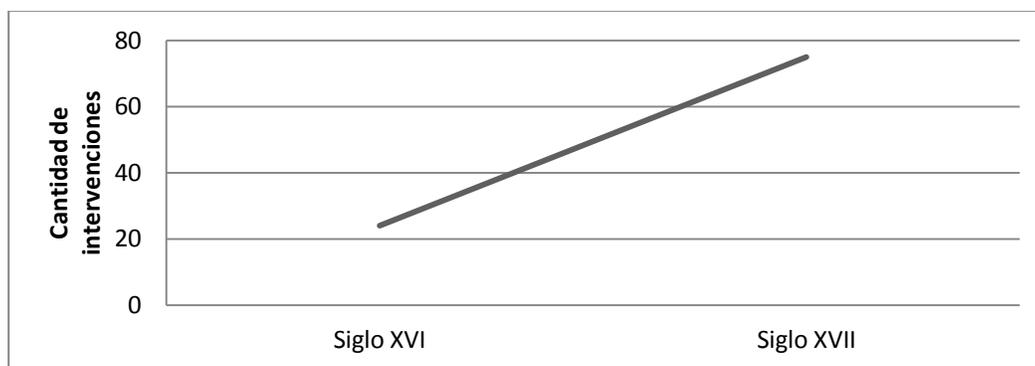
⁷⁷ *Ibíd.*, p. 131.

⁷⁸ Víctor Gayol, *Op. cit.*, vol. II p. 456.

⁷⁹ *Ibíd.*, vol. I. p. 216.

representando a sus hijos; y también, para el nombramiento del curador *ad litem*, en casos de orfandad de los menores negros y mulatos libres. La actuación del juez en esta última situación, reflejada en la documentación notarial, muestra un incremento para el siglo XVII (véase gráfico 5); lo cual puede sugerir una mayor contratación en general de los menores o, tal vez un aumento poblacional.

Gráfico 5
La actuación jurídica del juez durante los siglos XVI y XVII*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

*La tendencia en el tiempo en la actuación de los jueces durante los siglos XVI y XVII, es el resultado de la cuantificación registrada en el Gráfico 4.

4.3. La Iglesia.

Se ha dicho que “el Derecho canónico además de ser la pieza fundamental de la organización eclesiástica, ha regulado durante siglos muchas instituciones

sociales que también han sido contempladas por el llamado derecho civil y por el penal”.⁸⁰

Dentro de una cosmovisión impregnada de religiosidad, la Iglesia estuvo llamada a desempeñar un papel de primera línea en la concreción de estos objetivos, [buen gobierno y buena justicia] ya desde el protagonismo que le cupo en la tarea evangelizadora, ya desde la función más silenciosa -pero no por ello menos eficaz- de elaborar un Derecho Canónico indiano que respondiera a las necesidades y a los problemas singulares de cada diócesis americana.⁸¹

Bajo esa óptica, la institucionalidad de la caridad permitió brindar ayuda material y espiritual a todos los feligreses y, en especial a los más necesitados, a los de estado “miserable” entre ellos los menores, huérfanos, viudas, mujeres y, ancianos. Para ellos, principalmente, los menores de edad “es dado por el derecho algún consuelo, en descargo de su miserable condición; ya que tales personas miserables, cuales son los menores, aunque tengan curador y aunque sean ricos, con tal, empero, de que al mismo tiempo sean huérfanos, de otra manera no”.⁸²

Así, la Iglesia al elaborar un Derecho canónico indiano que respondiera a las necesidades y a los problemas singulares de cada diócesis americana,⁸³ incluyó la creación de normas para la protección espiritual y material de los más desamparados, como fueron los menores. Al respecto, la documentación en tanto documento jurídico y prueba del sentir religioso de la época, nos permite descubrir a través de sus cláusulas, uno de los elementos fundamentales: el

⁸⁰ Jaime del Arenal Fenochi, “Los autores: fuente para el conocimiento del derecho y las instituciones canónicas de la Nueva España” en *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Instituto Mora, 1996, p. 217.

⁸¹ *Diccionario enciclopédico de Derecho canónico*, Stephan Haering y Heribert Schmitz, (editores), España, Herder, 2008.

⁸² Pedro Murillo Velarde, *Op. cit.*, v. II, pp. 56-57.

⁸³ *Diccionario enciclopédico de Derecho canónico...*

adoctrinamiento de los menores de edad. Elemento que puede ser considerado como parte de su protección espiritual.

Juana, muchacha mulata, de 10 años poco más o menos --ante el doctor Francisco Muñoz Monforte, corregidor de México--, entra a servicio. Y ello porque dijo que quiere entrar a servicio con persona que le dé lo necesario y *le enseñe las oraciones* y oficio. El corregidor la puso a servicio con doña Isabel de Lugones, mujer de Simón de Pineda y con Francisco de Arce, por tiempo de dos años que corren desde el día de la fecha durante los cuales se le ha de dar de comer, curar en sus enfermedades y enseñarle las buenas costumbres, y en el primer año un peso y medio por mes y el segundo, dos pesos de oro común y no otra cosa alguna. El corregidor aprobó la escritura y condenó a las partes a su cumplimiento. Firmaron el corregidor y Francisco de Arce. Testigos: Martín de Alvear, Andrés Ruiz y Alonso Yáñez.⁸⁴

En este mismo sentido, otro documento señala que al mulato Joseph de Rosales, menor de 10 años se le enseñará la doctrina cristiana.⁸⁵ Ambos casos se refieren a menores que ingresaron en casa de algún vecino (a) para realizar labores domésticas, pero igualmente se aplica para la actividad artesanal, donde el maestro artesano tenía la obligación de enseñar la religión católica a sus aprendices y oficiales, ello junto con los conocimientos técnicos del arte u oficio que se tratase. En este sentido, señala Carrera Stampa, las cofradías tenían un papel principal, pues a través de ella se les instruía en cuestiones religiosas.⁸⁶

Ya he referido en el capítulo tres, que el adoctrinamiento de la población negra y mulata fue una de las preocupaciones fundamentales del doctor Pedro López, miembro del Protomedicato, preocupación que lo llevó a presentar varios

⁸⁴ AGNot, Juan Pérez de Rivera, vol. 3357, Concierto de servicio, 12 de agosto de 1600, ff. (189v/190); *Catálogo de protocolos...* vol. II; ficha núm. 1472. Las cursivas son mías.

⁸⁵ AGNot, Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 23 agosto 1651, f. (79/79v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4783.

⁸⁶ Manuel Carrera, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España 1521-1861*, EDIAPSA, México, 1954, p. 53.

memoriales ante el Tercer Concilio Provincial Mexicano, obteniendo como resultado la formulación de un canon que establecía la instrucción de la doctrina cristiana a todos los niños sin importar su edad y condición.⁸⁷

Los juramentos realizados por los curadores *ad litem* forman parte de ese sentir religioso de la época. Al respecto, la documentación notarial es prueba de ello. En el caso, ya señalado, de Juan Mateo, su curador Tomás del Rio, procurador, se dice que

... juró por Dios, Nuestro Señor, por la señal de la cruz de usar bien y fielmente el dicho cargo, y en todo hará lo que un buen curador debe y es obligado so expresa obligación de su persona y bienes, y dio poder a las justicias para que lo apremien a ello como por sentencia pasada y juzgada. Y visto por el corregidor le discernió el cargo y le dio para que ponga a servicio a su menor con la persona y por el tiempo que le pareciere, y en razón de ello haga las escrituras que convengan (...).⁸⁸

Los juramentos dentro de la estructura formal de la escritura constituyen una “de las cláusulas obligatorias que se utilizan para garantizar el contenido de un contrato y se fincan sobre un deber moral”.⁸⁹

Todo juramento hecho ante “Dios, Nuestro Señor” obligaba y comprometía, “hacer todo lo que un buen curador debe y es obligado hacer”.⁹⁰

Los juramentos tenían en esa época una gran importancia que se explica por la influencia de los valores religiosos dentro de los actos civiles, y constituían una reminiscencia del Derecho canónico medieval. Al igual que las promesas, se encaminaban en su mayoría a dar mayor firmeza al contenido del documento pero a diferencia de ellas, que podían ser

⁸⁷ Natalia Ferreiro y Nelly Sigaut. "Testamento del "Fundador", Dr. Pedro López: Documentos para la historia del Hospital de San Juan de Dios", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, v. 55, no.1 (217) (jul-sep. 2005), pp. 158-161.

⁸⁸ AGNot, Juan Porras Farfán, vol. 3363, Concierto de servicio y curaduría, 16 de octubre de 1541, f. 29v/30, [34v/35], *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 43. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

⁸⁹ Ivonne Mijares Ramírez, *Op. cit.*, p. 92.

⁹⁰ Pedro Murillo Velarde, *Op. cit.*, vol. 1, p. 187.

utilizadas en cualquier tipo de escritura, los juramentos sólo podían aplicarse en ciertos casos sancionados por la ley, siendo característicos del compromiso y la transacción.⁹¹

Jurar en vano significaba caer en perjurio, es decir, “un grave pecado, que es en ofensa de Dios nuestro señor y daño de sus ánimas”.⁹² “El juramento le añade, sin embargo, al mismo contrato una nueva obligación, la de religión, propia del juramento, distinta e independiente de la obligación del contrato, y se añade con ese fin, para que si el contratante no quiere por temor de justicia, al menos por temor del perjurio sea obligado, para que cumpla lo prometido”.⁹³ “El juramento falso o la mentira confirmada con juramento, es grave delito contra la religión, por el desprecio e irreverencia que entraña contra Dios, a quien se invoca y trae por testigo, en confirmación de la mentira. Gravísimas son, por tanto, las penas fulminadas contra el perjurio, tanto en el Derecho canónico como en el civil”.⁹⁴

También, en la actividad gremial el aprendiz o el oficial pronunciaban ante escribano un juramento. Se juraba “sobre los santos patronos que observarían lealtad y fiel cumplimiento de las Ordenanzas”.⁹⁵

Así pues, el adoctrinamiento de los menores se vislumbra como un elemento de su protección religiosa. Por su parte los juramentos, que reiteran el cumplimiento de la obligación adquirida, se manifiestan como una práctica común entre la sociedad. Ambos en conjunto revelan el sentir religioso de la época. Sentir religioso que se manifiesta también en la protección de los huérfanos, veamos a

⁹¹ Ivonne Mijares Ramírez, *Op. cit.*, p. 92; Luis Weckmann, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México/FCE, 1996, p. 429.

⁹² Pilar Martínez, *Op. cit.*, Primer Concilio Provincial Mexicano, 1555.

⁹³ Pedro Murillo Velarde, *Op. cit.*, vol. 1, p. 202.

⁹⁴ Justo Donoso, *Instituciones de Derecho canónico americano para el uso de los colegios en las repúblicas americanas*, París, Librería de Rosa Bouret y Cía., 1852, v. 3, pp. 328-329.

⁹⁵ Manuel Carrera Stampa, *Op. cit.*, p. 46.

continuación algunos datos respecto a la orfandad de negros y mulatos libres ciudadanos.

4.4. El curador ad litem

El curador *ad litem* en la documentación notarial, como se ha venido señalando, aparece como la figura que representa jurídicamente al menor en los casos de orfandad de padre y/o madre. De raíz medieval, fue creada para hacerse cargo de los menores huérfanos o muy pobres, para educarlos y enseñarles un oficio. El Derecho castellano, a través las *Siete Partidas*, regula su funcionamiento. Por su parte el Derecho indiano, mediante el derecho castellano, en su carácter supletorio, reproduce e implementa tal figura para la protección y resguardo de los menores huérfanos en la Nueva España. Yrolo Calar, afirma que curador “en lo forense es el que tiene a su cargo, por nombramiento de juez, el cuidado de la hacienda y la defensa de las causas o pleitos de alguno, que por ser menor de edad o falta de juicio, no puede defenderse por sí”;⁹⁶ y en general, es “aquel que se nombra para defender los pleitos del menor de edad”.⁹⁷

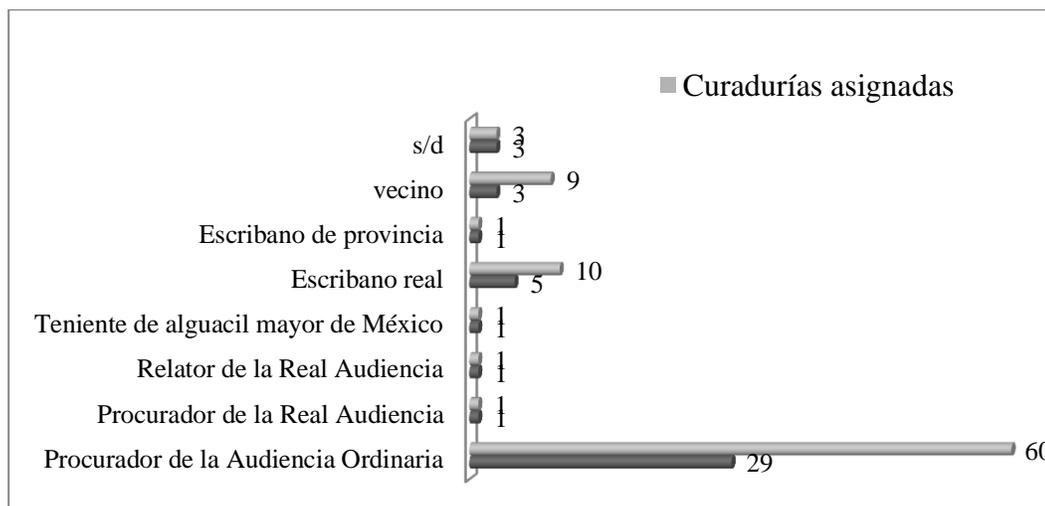
¿Quiénes fueron aquellos hombres que en su papel de curadores representaron jurídicamente a los negros y mulatos menores de edad durante los siglos XVI y XVII? Se trata de 44 personas que fungieron como curadores en 86 ocasiones (ver gráfico 6).

⁹⁶ Nicolás Yrolo, *Op. cit.*, p. 270.

⁹⁷ *Ibíd.*

Gráfico 6

El curador *ad litem* en la protección del menor de edad negro y mulato libre*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

Vecinos, escribanos y miembros pertenecientes a la administración de justicia ordinaria, mayoritariamente, procuradores de la Audiencia Ordinaria de México fueron los asignados para representar jurídicamente a los menores de edad negros y mulatos en la capital virreinal. En los capítulos precedentes he referido la figura del procurador en la Edad Media y, la Nueva España; igualmente, mencioné la creación del procurador de pobres, tal fue el caso, en la Ciudad de México, de Vivencio de Riverol oficial de la Real Audiencia de México. En términos generales, el procurador tuvo como función "representar, con carácter obligatorio, a los

diversos particulares y corporaciones en los procesos judiciales llevados a cabo frente al tribunal".⁹⁸

La Real Audiencia de México nombró en total a doce procuradores, desde el siglo XVI, ellos fueron los denominados procuradores del número o de causa pero, sólo dos recibieron una comisión anual; uno para atender los casos de comunidades indígenas y otro, para aquellas personas que comprobaban su pobreza y ausencia de recursos para erogar *litis expensas*,⁹⁹ mediante una *carta de pobreza* elaborada frente a testigos. La comisión implicó la percepción anual de un salario pagado por las autoridades a partir de fondos del *medio real de ministros* o de *penas de cámara*. Tal comisión no significó que dejaran de llevar otros casos en los que podían cobrar según arancel.¹⁰⁰ Y, en el caso concreto de los menores de edad huérfanos tuvo como función la representación jurídica de los mismos, ello a través de su nombramiento como curador por parte del juez.

Dado los valores religiosos de la época se esperaba que el procurador fuera un hombre con calidad moral "con la capacidad de guiar sus actos a partir de su conciencia fiel y leal a sus juramentos con respecto a Dios y el rey".¹⁰¹

Paralelamente a la existencia de procuradores en la Real Audiencia debemos contemplar al procurador de la Ciudad, quien funge como representante del pueblo tanto respecto de las altas autoridades -virreyes, gobernadores, Real

⁹⁸ Víctor Gayol, *Op. cit.*, vol. I, p. 140.

⁹⁹ "Dinero para pleitos". *Ibíd.*, vol. II, p. 543.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, vol. I, pp. 142, 215, 276.

¹⁰¹ *Ibíd.*, vol. I, p. 289.

Audiencia- como respecto del mismo cabildo. Fue nombrado inicialmente por el vecindario y tuvo una vigencia máxima de dos años.¹⁰²

En la Real Audiencia, los procuradores, escribanos y relatores desempeñaron los llamados oficios de pluma (ejercidos con la pluma en la mano como instrumento de trabajo). Se tiene referencia que en dicha institución, a lo largo del siglo XVII y XVIII, entre un 50 y 60% de los procuradores de número poseían al mismo tiempo el cargo o título de escribano real; adquiriendo primero éste último. Llama la atención "que la mayor parte de los procuradores pertenecía a familias o redes que se relacionan sobre todo con escribanos, además de otros oficiales".¹⁰³

Por su parte, el escribano público tuvo la función de escriturar tanto los negocios privados como los actos judiciales. En ambos casos, sus documentos garantizaban la validez jurídica de los actos y negocios, y tenían plena fuerza probatoria ante cualquier tribunal.¹⁰⁴ El escribano real era un tipo de escribano público (el otro era el escribano del número) nombrado por el rey; podía ejercer en todo el reino, siempre y cuando no hubiese en el lugar un escribano numerario. El oficio de escribano real era un título similar al de abogado, que se adquiría acreditando determinadas cualidades profesionales ante una autoridad competente. Normalmente se adquiría primero el título de escribano real, y después el de escribano público del número.¹⁰⁵ Por su parte, el escribano de provincia laboraba en el Juzgado de Provincia; tribunal encargado de "desahogar

¹⁰² Antonio Dougnac. *Op. cit.*, p.171.

¹⁰³ Víctor Gayol, *Op. cit.*, vol. II, p. 365.

¹⁰⁴ Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 45.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, pp. 47, 51.

las causas civiles y criminales en primera instancia dentro de la jurisdicción civil y territorial correspondiente a cinco leguas alrededor de la ciudad en la que estuviera asentada".¹⁰⁶

Respecto al teniente de alguacil mayor de México, se sabe que le correspondía realizar algunas funciones como auxiliar del alguacil mayor de la Audiencia, entre las que encontraban el dar cumplimiento a las órdenes y mandamiento de la Real Audiencia, realizar rondas nocturnas, y supervisar las cárceles.¹⁰⁷

En cuanto al relator de la Real Audiencia, se tienen datos que fue un oficial que participó activamente en los procesos de administración de justicia; sus tareas auxiliares fueron clave en dicha administración. "Debían contar con un conocimiento jurídico pleno; por ello se exigía que fuesen letrados, con el menos el título de licenciado en Derecho".¹⁰⁸

¿Cuál fue el mecanismo de elección del curador *ad litem*? Por el momento se desconoce. En las escrituras no existe un indicio que nos explique dónde, cuándo o de qué manera el menor tenía contacto con su curador. Sin embargo, es posible suponer, en los casos de procuradores, que se conocieran al momento de formalizar la curaduría. Lo cierto es que, mayores datos serían de utilidad para analizar la historia del huérfano antes de la formalización del negocio jurídico; es decir, los antecedentes previos en los cuales podría haber huellas para investigar su realidad social, familiar, económica, etcétera.

¹⁰⁶ Víctor Gayol, *Op. cit.*, vol. I. p. 161.

¹⁰⁷ Antonio Dougnac, *Op. cit.*, p. 147.

¹⁰⁸ Víctor Gayol, *Op. cit.*, vol. I, p. 189.

La información que sí nos proporciona la documentación notarial es la solicitud que hace el menor ante el juez para ser proveído de un curador *ad litem*; asimismo, que a veces, el juez era quien lo elegía. Sin embargo, recordemos que el juez fue la figura jurídica autorizada para su nombramiento formal.¹⁰⁹ Un ejemplo, de petición de un menor ante el juez para ser proveído por curador *ad litem*, es el Juan de Mateo, negro criollo.

Ante el doctor [Francisco Muñoz] Monforte, corregidor en esta ciudad pareció un muchacho negro criollo que dijo ser de la ciudad de Guadalajara, y que es libre, que se llama Juan Mateo, de 16 años de edad, y que quiere entrar a servir al licenciado Gaspar de Chávez, abogado de esta Real Audiencia, y otorgarle escritura para lo cual tiene necesidad de ser proveído de curador y nombró por tal a Tomás del Río, procurador, pidió le hubiese por n[ombra]do el corregidor hubo por nombrado al susodicho, al cual mandó lo acepte, y estando presente lo aceptó y (...) ¹¹⁰

Como ya quedó asentado, la curaduría aplicaba en los casos de orfandad paterna, lo cual no es indicativo, necesariamente, de la carencia materna, pues como se ha mostrado anteriormente, se registran casos donde la madre acompaña a su hijo ante el juez, ya sea para solicitar un curador o, para actuar jurídicamente, a través de un licencia otorgada por un juez. De aquí lo afirmado por Frederick Schwaller, en el sentido que socialmente se reconocía como huérfano a los niños que habían perdido a su padre, aunque viviera la madre.¹¹¹

¹⁰⁹ Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del Derecho en México*, México, Publicidad y Ediciones, 1943, p. 34.

¹¹⁰ AGNot, Juan Porras Farfán, vol. 3363, Concierto de servicio y curaduría, 16 de octubre de 1541, f. 29v/30, [34v/35], *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 43. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

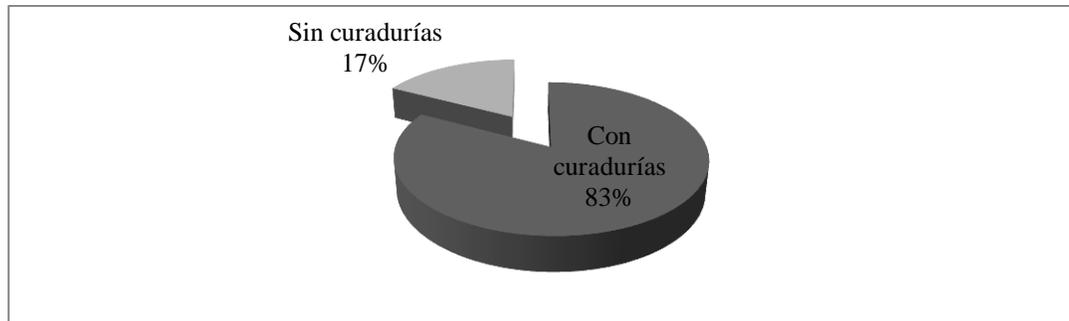
¹¹¹ John Frederick Schwaller, *“La identidad sexual: familia y mentalidades a fines del siglo XVI”*, en Familias novohispanas, siglos XVI al XIX, Seminario de Historia de la Familia. México, El Colegio de México, 1991, p. 48.

Una vez nombrado al curador, este debía prestar juramento ante Dios, lo cual daba la garantía de que cumpliría con sus obligaciones; una de ellas, la protección del huérfano.

4.4.1. La protección en las causas del menor huérfano

La documentación notarial nos permite conocer a través de las curadurías la presencia de menores huérfanos. En el universo documental fueron localizadas 86 escrituras que hacen referencia a la presencia de un curador *ad litem*, es decir, a la figura que representa jurídicamente al menor huérfano. Así, porcentualmente se tiene un 83% de menores en situación de orfandad (véase gráfico 7).

Gráfico 7
Curadurías asignadas al menor de edad negro y mulato libre*

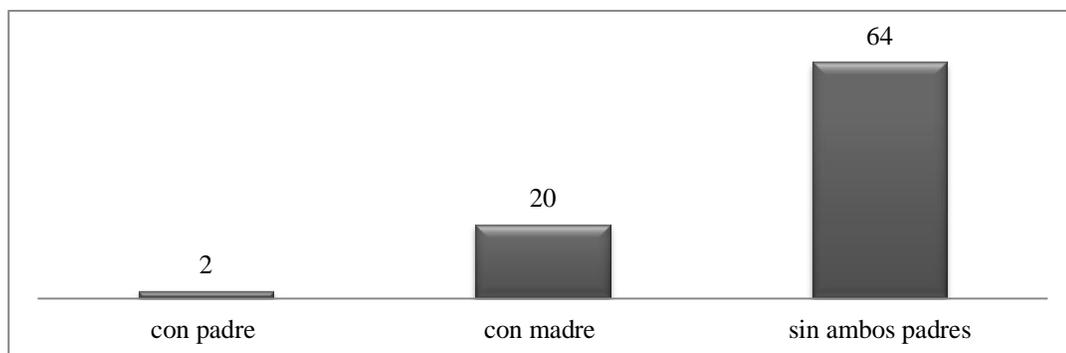


Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

De las 86 curadurías mencionadas, solamente 22 hacen referencia a la presencia de alguno de los padres; las 64 restantes, no mencionan tales figuras (ver gráfico 8).

Gráfico 8
Huérfanos negros y mulatos libres en la ciudad de México*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación de menores huérfanos correspondiente al 83% registrado en el Gráfico 7.

Al realizar el análisis de los menores huérfanos en la Nueva España, se recordará que en términos jurídicos, se denominó huérfano al menor que careció de la figura paterna, aunque contara con la materna; por lo tanto, todos los menores representados en el gráfico anterior, fueron huérfanos. Si bien dicho gráfico señala la presencia de dos padres, debo señalar que estos no tuvieron personalidad jurídica dada su condición de esclavos, por lo que el juez asignó a los menores un curador *ad litem*. Como ya quedó asentado, excepcionalmente algunos padres esclavos, así como algunas madres mulatas, lograron representar legalmente a

sus hijos mediante licencia concedida por el juez; estos son los casos que no se contemplan en los dos gráficos anteriores.

Para la sociedad novohispana la conservación de la institución familiar a través de su base fundamental, el matrimonio, contrato y sacramento a la vez, constituyó una de sus valores fundamentales. Dentro de la familia, el padre fue la figura central en la protección de todos sus miembros. Los menores de edad quedaron bajo su responsabilidad a través del ejercicio de la patria potestad, la cual protegió su vida y sus bienes. Él, "tenía la máxima autoridad reconocida y respetada por la madre y los hijos".¹¹² Sin embargo, para el caso de los menores negros y mulatos mencionados en el universo documental, un alto porcentaje de ellos careció de padre. ¿Por qué se dio este hecho? ¿Cuáles fueron los motivos que permearon el nacimiento de los menores negros y mulatos al margen de la institución matrimonial? Podemos hablar aquí de dos situaciones, una de carácter voluntaria y otra involuntaria. Respecto a la primera, sobresale el carácter ilegítimo que envolvió las relaciones sentimentales entre negros y mulatos y, en general, de las llamadas castas; concretamente menciono el concubinato como la forma más común de convivencia entre ellos. Aunque fue una práctica prohibida por la legislación civil y canónica, ello no impidió su existencia.

Una relación de concubinato en el año 1593, se presentó entre Inés y Diego Aguado, ambos mulatos. El documento respectivo es un auto, el cual señala la relación sentimental de la pareja por tres años y, el consecuente nacimiento de una niña.

¹¹² Josefina Muriel, *Hospitales de la Nueva España*, México, UNAM, IHH, 1956, p. 114.

Inés, mulata libre, soltera y presa en la cárcel pública de la ciudad de México, confiesa que vive en amasiato con Diego Aguado, mulato, y que durante dicho amasiato han procreado una hija de año y medio.¹¹³

Diego Aguado, mulato libre, soltero, y preso en la cárcel pública de México, confiesa que vive en amasiato con Inés, mulata libre, desde hace tres años y han procreado una hija de año y medio.¹¹⁴

El licenciado Vivero, corregidor de esta ciudad, da mandamiento de liberación a favor de Inés, mulata libre, que por vivir en amancebamiento está presa. Se le libera con la condición de que ya no viva con Diego Aguado, mulato. En este mismo día se le leyó el mandamiento de lo cual da fe el escribano real Diego Veedor.¹¹⁵

A través de los anteriores testimonios observamos la aceptación de la pareja de vivir en amasiato, el castigo impuesto por cometer tal delito y, la resolución del juez. Por los pocos datos que tenemos no sabemos si la pareja optó posteriormente por casarse, lo cierto es que la menor de año y medio que procrearon nace fuera del matrimonio y por lo tanto, en una situación de ilegitimidad. Situación en la que posiblemente hayan estado otros menores, como los analizados en el universo documental; es por eso que el caso presentado llama la atención.

En cuanto al carácter involuntario que rodea el nacimiento de menores negros y mulatos encontramos las relaciones sexuales forzadas; el abuso por parte de los amos de esclavas o por otra persona con cierto poder o autoridad.

¹¹³ AGNot, Diego Veedor, Confesión, 5 de marzo de 1593, f. 603/604, *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 181. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

¹¹⁴ AGNot, Diego Veedor, Confesión, 5 de marzo de 1593, f. 604, *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 182. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

¹¹⁵ AGNot, Diego Veedor, Mandamiento de liberación, 5 de marzo de 1593, f. 605/606, *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 183. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

Algunas madres que vivieron esta situación optaron por registrar a sus hijos como ilegítimos o bien, los abandonaban para evitar verlos convertidos en esclavos, ya que "los productos de su vientre, por supuesto, permanecen sujetos a servidumbre"¹¹⁶ Estos menores abandonados, generalmente a las puertas de alguna iglesia, conocidos como "hijos de la iglesia", al dejarlos al amparo de la institución eclesiástica al menos aseguraban que el hijo aprendiera un oficio.¹¹⁷ En las actas de bautismo de la Iglesia de la Santa Veracruz de la ciudad, en 1580 fue bautizado "Martín, mulato. Hijo de la Iglesia", sus padrinos fueron Lázaro Díaz y Francisca de Vera.¹¹⁸ La Iglesia, por su parte condenaba este hecho "grave e inhumano pecado, próximo al parricidio, es exponer al azar y a la fortuna a los hijos pequeños, esto es, menores de 7 años".¹¹⁹

Por su parte la relación de concubinato entre amo y esclava puede ser vista, nos dice Solange Alberro, como un mecanismo muy elemental de poder. Se trata de una situación "común y apenas percibida como pecaminosa pues resultaba realmente difícil distinguir entre la fornicación y el concubinato".¹²⁰

En algunos casos donde

Las mujeres de casta que vivían con hombres de estatus social superior al suyo ilustran sin duda mejor aún la función eventual del concubinato como medio de poder, entendido aquí como promoción social de hecho. La relación concubinaria vivida como un logro por la interesada y percibida como tal por su entorno pudo evolucionar en el sentido de la legitimación cuando los dos protagonistas fueron solteros, al menos durante los siglos XVI

¹¹⁶ Gonzalo Aguirre Beltrán, *Op. cit.*, p. 281.

¹¹⁷ Amparo de Jesús Rincón, *Op. cit.*, p. 183.

¹¹⁸ *Ibíd.*, p. 98.

¹¹⁹ Pedro Murillo Velarde, *Op. cit.* vol., 3, p. 117.

¹²⁰ Solange Alberro, "El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: un medio eventual de medrar" en *Familia y poder en Nueva España: Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1991, p. 162.

y XVII en los que el Estado se abstuvo de intervenir en las alianzas matrimoniales y en que aquélla aparece haber sido común.¹²¹

Si bien el universo documental de estudio basado en una fuente notarial nos presenta casos particulares de menores, la mayoría de ellos, producto, quizá de una unión de concubinato, algún abuso sexual, relaciones esporádicas, etcétera; es decir, de uniones consideradas ilegítimas, ello no significa que se deba generalizar al expresar que todos los menores negros y mulatos procedieran de dichas de uniones. Es necesario considerar también, la existencia de menores fruto de uniones legítimas a través del vínculo matrimonial. Al respecto, Amparo Rincón ha verificado en los libros de matrimonios de los archivos parroquiales, enlaces entre negros y mulatos, esclavos y libres; “los negros que contraían nupcias entre ellos mismos lo hacían para no perder su identidad ni sus raíces, no importaba que siguieran siendo esclavos”.¹²² Por ello fue común la unión matrimonial entre negros pertenecientes a regiones distintas, así como a distintos amos.¹²³

Continuando con los menores huérfanos de padre y madre, los hospitales funcionaron como instituciones protectoras. “Representaron uno de los instrumentos más importantes para el ejercicio de la caridad como médula básica del catolicismo, porque el otorgar cuidados al prójimo desvalido o enfermo era un deber cristiano básico”.¹²⁴ Como se ha mencionado en el capítulo tres, para los menores negros y mulatos existió el Hospital Real de la Epifanía o de Nuestra Señora de los Desamparados, dirigido por el doctor Pedro López. También, con

¹²¹ *Ibíd.*, p. 166.

¹²² Amparo de Jesús Rincón, *Op. cit.*, p. 182.

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ Marcela Suárez, *Hospitales y sociedad en la Ciudad de México del siglo XVI*, México, UAM, 1988, p. 73.

ese sentido protector, los conventos recibieron algunas menores mulatas, que realizaron tareas domésticas para las niñas de "buena familia".¹²⁵

Asimismo, a veces, los menores negros y mulatos libres abandonados por sus padres fueron protegidos por algún vecino o vecina de la ciudad. Alonso de Trejo, mulato, de edad de 14 años, es ejemplo de ello. Huérfano de padre y madre, acude ante Baltasar de Salazar, alcalde ordinario de México y, dice que “quiere entrar a servicio con Pedro de Trejo Mondragón por haber nacido en su casa y a su cuidado”.¹²⁶ ¿Cuáles fueron las condiciones del nacimiento de Alonso? ¿Por qué se dice que “nació” en casa de Pedro de Trejo? Son preguntas difíciles de responder, lo cierto es que Alonso fue criado en casa de Pedro de Trejo, quien posiblemente le haya dado su apellido, quizás porque pudiera ser su propio padre. Otro caso similar, es el de María, mulata libre y huérfana de padre y madre, a quien Agustina de Salazar, mujer viuda, vecina de la ciudad, “le ha criado”.¹²⁷ Igualmente encaja aquí el caso antes señalado de los indios de Teminilecingo en el Marquesado quienes acogieron al menor mulato Juan, a quien llamaba su hijo.¹²⁸

Por los elementos aportados en la documentación acerca de la protección del menor huérfano y/o abandonado, es posible considerar dos etapas a lo largo de su vida. La primera, que va desde su nacimiento y hasta aproximadamente seis o siete años, en la cual es protegido por algún particular o institución, como los

¹²⁵ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Educación...*, p. 130.

¹²⁶ AGNot, Juan Pérez de Rivera, vol. 3357, Concierto de servicio y curaduría, 8 de mayo de 1602, f. (375/375v), *Catálogo de protocolos...II*; ficha núm. 1632.

¹²⁷ AGNot, Juan Pérez de Rivera, vol. 3355, Concierto de servicio, 9 de noviembre de 1584, f. (846/846v), *Catálogo de protocolos... II*; ficha núm. 770.

¹²⁸ AGNot, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio y aprendiz, 19 julio 1597, f. [249/249v]. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 872. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

señalados anteriormente, con el objetivo de salvaguardar su vida.¹²⁹ La segunda, intentaría convertirlo en un ser útil y productivo a la sociedad así como un buen cristiano; ello a través de la protección de un documento legal autorizado por un juez, como fueron los conciertos de servicio o aprendizaje donde se le asigna un curador *ad litem*, y, en donde se estipula que el menor pasaría a vivir en casa de algún vecino(a) ciudadano, bajo ciertos derechos y obligaciones.

4.4.2. La protección del menor infractor

El universo documental nos presenta tres casos de menores que trasgredieron la ley al cometer algún delito. Analizarlos nos permitirá conocer además del hecho “delictivo”, la resolución del conflicto, el cual está directamente vinculado con la aplicación de la justicia novohispana.

El primero de ellos presenta a Agustina de Contreras, una menor mulata de 15 años de edad, huérfana, quien estuvo presa en la cárcel pública de México, por “causa criminal de heridas que había dado”.

Agustina de Contreras, mulata, quien dijo ser libre, de 15 años de edad, natural de México, hija de María de la Cruz, mulata, dice -ante don Garci López del Espinar, corregidor de México- que quiere entrar a servicio con Juan Bautista, tratante en vender madera, y estando presente su madre y para otorgar la escritura nombra por su curador ad litem a Blas Ximénez, procurador de la Audiencia ordinaria de México, quien pone a la menor al servicio por dos años que corren desde el día de la fecha y la obliga a que cumpla con todo lo que se le mandare. Juan Bautista por el servicio se obliga a darle de comer, casa, cama

¹²⁹ Para el siglo XVIII existe la certeza que los capellanes de las casas de niños expósitos colocaron a los menores en alguna casa-taller o en el trabajo obrajero, quienes podían permanecer en tales instituciones hasta que se ganaran la vida por sí mismos o fueran recogidos por las familias". Sandra Nancy Luna, *Op. cit.*, p. 113.

en que esté y duerma, curarle en sus enfermedades y dos pesos con cuatro tomines de oro común, cada mes, y para en cuenta de ello ha recibido -en presencia del escribano, quien da fe de ello- 6 pesos de oro común que le pagó en reales, para que con ellos saliese de la cárcel pública de México, donde *estaba presa por causa criminal de heridas que había dado*. El curador obliga a la menor a que no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traída y compelida a que cumpla. Y para cumplir el servicio dio por su fiadora a María de la Cruz, su madre, la cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio, en tal manera que hará el servicio de su hija por el tiempo y precio o pagará los pesos de oro. El corregidor aprobó la escritura e interpuso su autoridad y decreto. Firmaron: el corregidor y Blas Ximénez. Testigos: Pedro Gutiérrez de Lara (firmó), Francisco de Vergara y Cristóbal de Medina, vecinos.¹³⁰

El anterior resumen documental sólo nos señala el “delito” cometido por Agustina, pero no indica cuáles fueron los motivos que la orillaron a herir a una persona; las razones pudieron haber sido múltiples.¹³¹ Como ya lo adelantaba, quizá algún tipo abuso cometido contra ella haya originado el suceso, aunque de esto no se tiene la certeza.

El segundo caso es el de Ana Rodríguez, acusada de “hurto”; de quien se desconoce su edad, y quien igualmente, solicita ser provista de curador.

Ana Rodríguez, mulata --ante Cristóbal de Tapia, alcalde en México-- pidió ser proveída de curador atento a que es menor para otorgar escritura de servicio. El alcalde nombró por su curador a Diego de Paz, procurador de esta Real Audiencia, a quien le fue discernida la tutela y curaduría, y se le dio poder para que pueda otorgar escritura de servicio con la persona que entendiere sea más aprovechada la menor. Diego de Paz, en presencia del alcalde, puso a su menor en servicio con Diego Jiménez, vecino, para que le sirva en todo aquello que le fuere mandado, con prisiones, el tiempo que bastare a desquitar 27 pesos y 1 tomín de oro común que por ella pagó a Alonso de Avilés, gorrero, vecino, persona que la

¹³⁰ AGNot, Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 25 de marzo 1611, ff. (11/13v). *Catálogo de protocolos...* vol. II; ficha núm. 2260. Las cursivas son mías.

¹³¹ Como posibilidad, aunque es aventurado señalarlo, se encuentra el abuso sexual. Al respecto existe el estudio de Carmen Castañeda basado en juicios criminales, sobre la violación de niñas en Nueva España. Carmen Castañeda, “La memoria de las niñas violadas”, en *Segundo Simposio de Historia de las mentalidades: la memoria y el olvido*, INAH, 1985, 107-116 en Asunción Lavrin, “La niñez en México e Hispanoamérica: rutas de exploración”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabel (compiladoras), *La familia en el mundo iberoamericano*, UNAM, IIS, 1994.

*tenía presa en la cárcel pública de México, sobre cierto hurto que le había hecho y costas que hizo en la cárcel, que todo ello montó los dichos pesos de oro. Por el cual servicio le ha de dar de comer y desquitar cada mes dos pesos y medio de oro común. Diego Jiménez aceptó esta escritura. El alcalde condenó a las partes a su cumplimiento, e interpuso su autoridad y decreto judicial. Firmaron el alcalde y Diego de Paz. Testigos: Juan Alonso, Rodrigo Pérez de Rivera y Juan de Vallejo, escribano de Su Majestad, vecinos y estantes.*¹³²

Este caso, al igual que el anterior, no se conoce los detalles de la “causa criminal”. ¿Cómo procedió la justicia en ambas situaciones? ¿Quién defendió a las menores durante la ventilación del proceso? En un primer momento y, después de cometidas las transgresiones, Agustina y Ana Rodríguez fueron llevadas a la cárcel pública de México, puesto que los documentos revelan que estuvieron presas. Por los datos escuetos asentados en las escrituras y, a falta de conocer el expediente donde se consigna el proceso criminal y, su consiguiente resolución, sabemos que por el delito cometido, las autoridades les impusieron una multa monetaria para poder resarcir daños y obtener su libertad. Así, Agustina de Contreras, por el delito de “heridas que había dado”, debió pagar seis pesos de oro común y, Ana Rodríguez, por el delito de “hurto”, 27 pesos y un tomín de oro común. Es probable que la defensa y protección legal de las menores haya estado a cargo de alguno de los funcionarios conocidos como procurador de pobres, protector de menores y huérfanos o padre y curador de menores huérfanos y, que ellos hayan realizado los trámites jurídicos para liberarlas. Recordemos que a través de la documentación notarial se conoce su existencia en la Nueva España. ¿Cómo se procedió legalmente para cubrir la deuda y otorgarles su libertad? Al

¹³² AGNot, Juan Pérez de Rivera, vol. 3353, Obligación de servicio por deudas, 13 de octubre de 1588, ff. (132v/133v). *Catálogo de protocolos...* vol. II; ficha núm. 899. Las cursivas son mías.

parecer, con la promesa de pago de las menores mediante la formalización de un documento legal ante un juez.¹³³ Efectivamente, Agustina de Contreras, a través de un concierto de servicio y curaduría, en el cual designa a Blas Ximénez, procurador de la Audiencia Ordinaria de México como su representante legal, es decir, como su curador *ad litem*, se compromete a servir por dos años a Juan Bautista, tratante en vender madera, para cubrir los “seis pesos de oro común que le pagó en reales, para que con ellos saliese de la cárcel pública de México, donde estaba presa”; y para tal efecto, la mamá queda como fiadora. Vale la pena mencionar que posiblemente, Blas Ximénez, procurador de la Audiencia Ordinaria de México, curador *ad litem* de Agustina, haya sido el "procurador de pobres" designado para la defensa de la menor. En tal caso, el procurador estaba obligado a dar seguimiento a todo el proceso del menor infractor "debía supervisar los trámites en caso de que el reo fuese (...) condenado a servicio personal o al pago de costas".¹³⁴

Es claro que en la resolución del delito, si Agustina recibe dos pesos cuatro tomines de oro común por mes, la deuda quedaría saldada en un plazo aproximado de dos meses y medio. ¿Por qué entonces el concierto de servicio se estipula por dos años? Es posible que este tipo de contratos no se hiciera por tan poco tiempo; aunque también, es posible que la respuesta esté en relación directa con la aplicación de la justicia,

¹³³ Resolución similar a la otorgada al mulato Andrés de Loya, quien también estuvo preso en la cárcel pública de México, por no haber pagado el tributo correspondiente. AGNot., Juan Pérez de Rivera Cáceres, Obligación de servicio por deudas y curaduría, 11 julio 1652, ff. (283v/284v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4913.

¹³⁴ Víctor Gayol, *Op. cit.*, vol. I, p. 289.

una justicia más abocada a la corrección que al castigo, a la reconciliación que a la 'justa venganza' de la sociedad contra el delincuente, más interesada en reconocer y guardar los derechos que a cada individuo le pertenecían acorde a su condición, que a la aplicación 'estricta' de la ley cualquiera que esta fuera, más preocupada por ejercicio de la justicia cual deber y virtud de quien gobierna, que por hacer valer una ley positiva.¹³⁵

Así, Agustina recibe una corrección por el delito cometido y, se le protege en tanto menor de edad. Al estipular por dos años el servicio, por un lado, se le permite saldar la deuda y, por el otro, se le brinda un trato similar a otros menores de edad, recibiendo alimentación, casa, cama y servicio médico a través del desempeño de su actividad productiva. Se aplica pues, la corrección y protección más que la punición.

En el caso de Ana Rodríguez, la resolución es distinta. A ella, su curador Diego de Paz, -quien tiene el oficio de procurador y quien, posiblemente, debió manejar causas de pobres- la coloca a servicio con Diego Jiménez, pero con "prisiones", durante once meses, tiempo para desquitar, con su trabajo, la cantidad 27 pesos y un tomín de oro común que montó el hurto cometido. Aquí, el concierto en cuestión, siguiendo la obra de Yrolo, se trata de una avenencia entre personas que tienen un pleito y que está relacionado con la transacción.

El último caso es el de Nicolás Hernández, negro criollo de tan sólo siete años de edad, preso en la cárcel pública de México.

María Hernández, negra ladina, como madre legítima de Nicolás Hernández, negro, criollo de siete años de edad, quiere ponerlo a servicio. Y visto por el señor don Francisco Dávila, corregidor de México, y atento a ser menor de edad, le nombró por su curador ad litem a

¹³⁵ Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del arzobispado de México, 1528-1668*, México, Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004, p. XII. Se trata de una justicia muy diferente a la aplicada en México, con el establecimiento de tribunales de menores a fines del de los años veinte (1928), y en los años treinta. Asunción Lavrin, *Op. cit.*, p. 67.

Agustín Díez, procurador de la audiencia ordinaria, quien puso a Nicolás Hernández, negro a servicio con el bachiller Diego Cortés, quien lo recibió en su casa por tiempo de cuatro años, que corren desde hoy día de la fecha, durante los cuales le ha dar un vestido de paño de la tierra en cada año, adoctrinarlo y enseñarle buenas costumbres, le dará de comer, curarle en sus enfermedades como no pasen de un mes, hacerle buen tratamiento y mandarle todo lo que fuere lícito. El bachiller Diego Cortés dio por su fiador de la paga del servicio a Alonso Ruano, vecino, que tiene tienda de ropería en la callejuela de los roperos, quien fía al bachiller, haciendo de deuda ajena suya propia. El curador y la madre del menor lo obligan a que no se irá ni ausentará so pena de ser traído a su costa y apremiado a que cumpla la escritura y fallas que hubiere hecho. María Hernández confesó haber recibido del bachiller cinco pesos de oro común que le dio graciosamente para *sacar a Nicolás Hernández de la cárcel donde estaba preso*, para las costas y carcelaje, y se dio por entregada. El corregidor interpuso su autoridad y decreto judicial. Firmaron: el corregidor, Alonso Ruano, Agustín Díez y Diego Cortés [no está la firma del corregidor]. Testigos: Juan del Valdivieso, Juan del Castillo y Francisco de Chávez, vecinos y estantes.¹³⁶

Aunque, igualmente, se desconoce la causa criminal cometida por Nicolás, fue un hecho que el menor, a su temprana edad, estuvo preso en la cárcel. La resolución en este caso fue similar a la de Agustina, es decir, un tercero, aquí de nombre Diego Cortés, entrega “graciosamente” a María Hernández, madre del menor, cinco pesos de oro común, cantidad necesaria para cubrir el “carcelaje” y “costas”. Aquí, la entrega gratuita o de regalo puede estar relacionada con la existencia de un lazo afectivo entre Diego Cortés y la familia, conformada por el menor mulato y su mamá; aunque también podría considerarse como un acto de piedad religiosa.

Finalmente, en conjunto, los tres casos presentados son un ejemplo de la aplicación de una justicia benigna donde se le brinda al menor la oportunidad de su reintegración social. Una justicia propia de la época que resuelve los delitos

¹³⁶ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 3 octubre 1625, f. (238v/239v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3073.

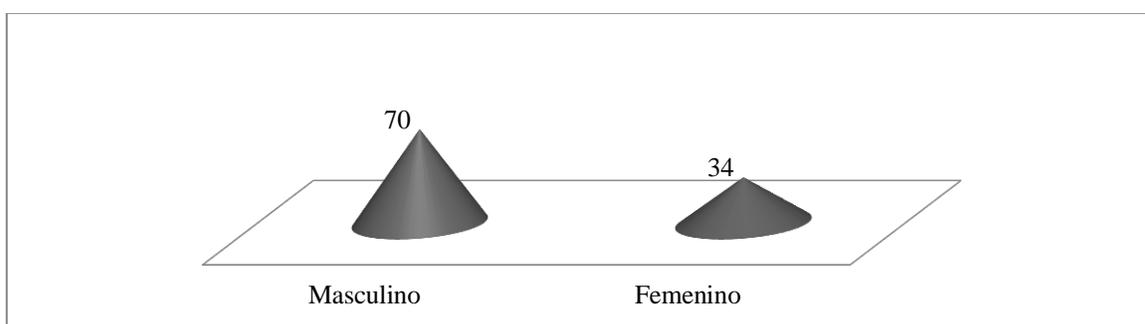
cometidos por los menores a través de la implementación de mecanismos que permiten en primer lugar, el pago pecuniario, resarcido el daño infringido y, segundo, favoreciendo su incorporación social en casa de algún vecino(a) para que mediante su trabajo productivo no sólo pueda pagar la deuda contraída, sino también facilitar el desarrollar habilidades para su vida adulta.

Capítulo 5.

La protección jurídica del menor por sexo

El análisis cuantitativo del universo documental revela que los menores de edad negros y mulatos consignados, pertenecían a ambos sexos y que los varones en comparación con las mujeres fueron mayoría (véase gráfico 9).

Gráfico 9
Menores de edad negros y mulatos por sexo*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

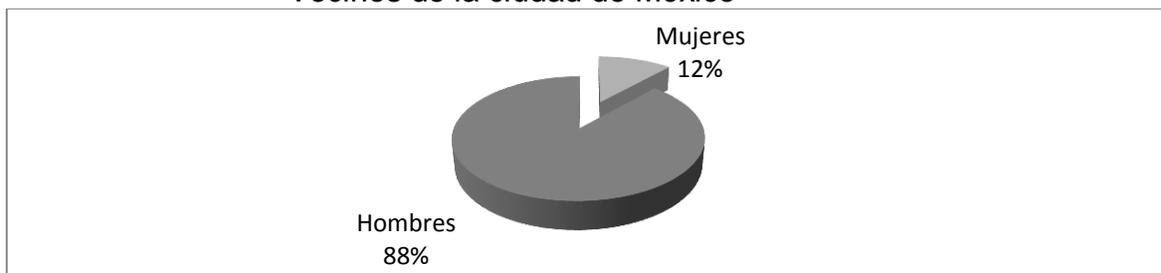
Como se ya se dijo, los conciertos en que participaron los menores de edad constituyeron el medio de protección legal. Tales documentos fueron elaborados bajo las normas y principios del derecho civil, es decir, del “conjunto de normas enfocadas a regular la acción individual y proteger a la familia y el patrimonio”.¹ En ellos, en cuanto a su contenido y efectos, se reconoció a los particulares la libertad

¹ Ivonne Mijares, Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, I.I.H., 1997, p. 101.

de fijarlo, siendo sus únicos límites la ley y las buenas costumbres.² Así, una vez cumplido el formato principal “las condiciones se estipulaban en cada caso de manera particular”,³ razón por la cual los documentos analizados en el universo documental presentan variaciones en cuanto a las condiciones establecidas, como fueron: vestimenta, atención médica, remuneración económica, entre otras.

Los menores de edad, de ambos sexos, en una nueva etapa de su vida en casa de algún vecino(a) de la ciudad, tras la formalización de un documento jurídico, comenzarán a desarrollar y adquirir habilidades y destrezas que se esperaba fueran útiles para su integración a la vida adulta. ¿Quiénes fueron los vecinos (que recibieron a los menores en sus casas? (Véase tabla 2). El universo señala una mayor presencia de hombres adultos que de mujeres (véase gráfico 10).

Gráfico 10
Vecinos de la ciudad de México*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

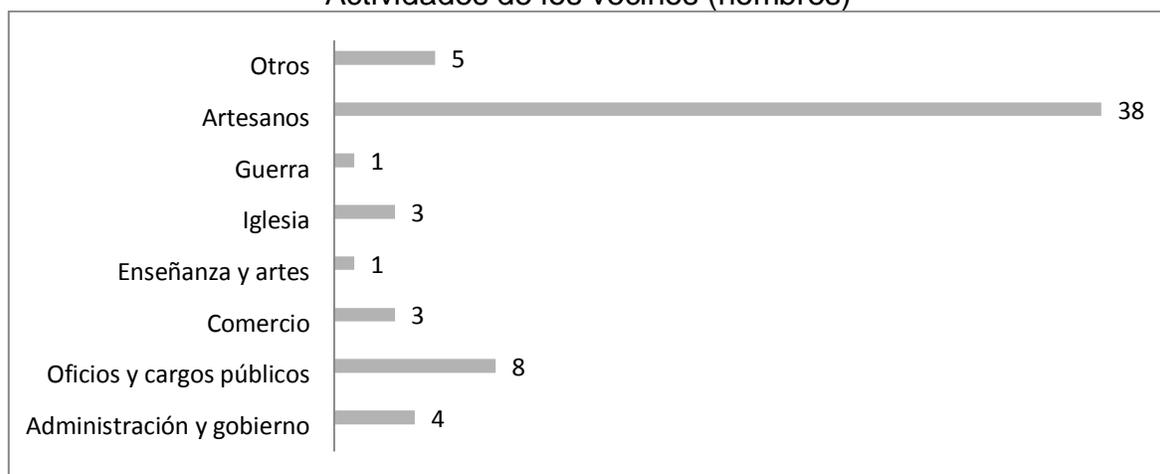
² *Ibíd.*, pp. 78, 101.

³ Brígida von Mentz, *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de Nueva España: esclavos, aprendices, campesinos y operarios manufactureros, siglo XVI a XVII*, México, CIESAS-Porrúa, 1999, p. 127.

El bajo porcentaje de participación de las mujeres se debe a la limitada actuación jurídica y económica que tenían, como ya se ha señalado. El universo documental refiere la presencia de mujeres viudas, casadas y, sólo una soltera. Ésta última de nombre Bernardina Vázquez de Tapia, hija de Bernardino Vázquez de Tapia, alcalde ordinario y, uno de los jueces que nombraron curador *ad litem* a Juan López de la Cruz, procurador de la audiencia ordinaria, para representar jurídicamente a la menor mulata Juana, huérfana de ambos padres.⁴

Respecto a los vecinos varones, se sabe que realizaron diversas actividades en la Ciudad (véase gráfico 11 y tabla 3).

Gráfico 11
Actividades de los vecinos (hombres)*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación desglosada del resultado del Gráfico 10, correspondiente al 88% de vecinos varones.

⁴ AGNot, Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 23 febrero 1600, f. (63v/64), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1359.

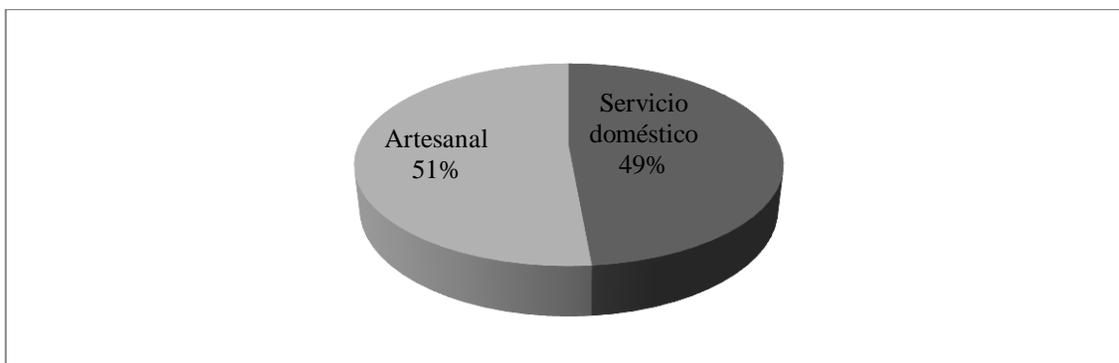
Resulta interesante comprobar que los menores de edad negros y mulatos, de ambos sexos, tuvieron la oportunidad de ingresar en casas de algún vecino ciudadano con actividades diferentes, como las señaladas en el gráfico anterior. Esto nos lleva a reflexionar en la gran diversidad de espacios en que se desarrolló y que le brindaron la oportunidad para adquirir, habilidades y conocimientos. Lugares ajenos a su entorno familiar -en el caso de hijos de familia, o alejados del lugar donde vivieron, en el caso de huérfanos-, en donde contaron con un espacio para vivir, satisfaciendo sus necesidades primarias de subsistencia, pero también, donde fueron integrados a la sociedad a través de su trabajo productivo.

5.1. La protección del sexo masculino

El universo documental reporta que los varones participaron en la economía de la Ciudad de México en dos tipos de actividades: artesanales y de servicio.⁵ De un total de 70 hombres, 36 se desempeñaron en algún oficio y 34 realizaron labores domésticas (véase gráfico 12).

⁵ Para el siglo XVIII, se reporta el ingreso de menores de origen africano en obrajes; ello, en un momento donde éstos últimos poco a poco dejan de ser percibidos como una prisión y se convierten en una fuente laboral para los diversos grupos sociales. Sandra Nancy Luna García, "Los trabajadores libres de origen africano en gremios y obrajes de la Ciudad de México: siglos XVIII", Tesis de maestría, México, Instituto Mora, 2010, p. 193.

Gráfico 12
Actividades de menores del sexo masculino*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

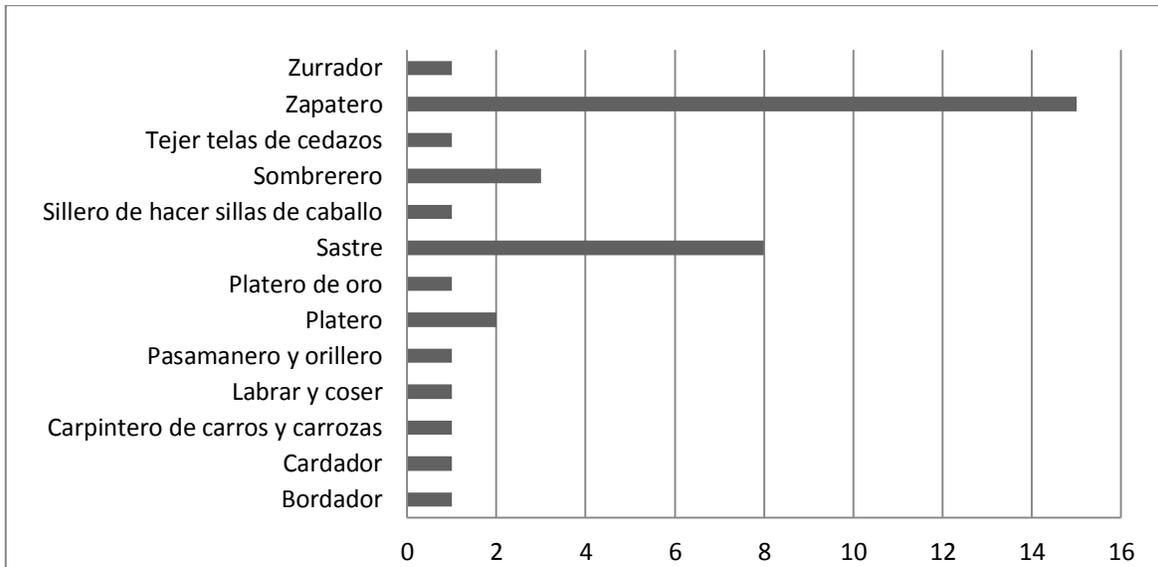
* Cuantificación desglosada del Gráfico 9, correspondiente a la presencia de 70 menores del sexo masculino.

Respecto a la actividad artesanal destacan varios oficios y, entre éstos, cuantitativamente el de zapatero, seguido del de sastre (véase gráfico 13).⁶

⁶ Brígida von Mentz señala otros oficios practicados por los negros y mulatos, ellos son: barbero, sedero y gorrero. *Op. cit.*, pp. 147, 149.

Gráfico 13

Oficios realizados por los menores de edad negros y mulatos libres*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación desglosada a partir del Gráfico 12, correspondiente al 51% de menores del sexo masculino presentes en las actividades artesanales.

Los menores artesanos desarrollaron su oficio en calidad de aprendices, en casa de algún maestro artesano vecino de la ciudad. Se sabe que “el aprendiz era una persona que se encontraba en la fase de instrucción, durante la cual adquiría los conocimientos necesarios para convertirse en oficial de algún arte u oficio”.⁷ La entrada a un taller u obrador revestía ciertas formalidades *ad solemnitatem*. No era un acto privado, pues se realizaba ante un escribano público y testigos, de manera formal a través de un concierto, en el que debían quedar asentados,

⁷ Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 160.

además de los datos personales de los otorgantes, los datos del aprendiz, el oficio, el tiempo que duraría el contrato; así como las sanciones que se desprenderían por el incumplimiento de algunas de las partes.⁸ Acto seguido se registraban los nombres de los involucrados en el libro del Escribano del oficio o Clavario que para tal efecto cada gremio llevaba. “Con gran formalidad y ceremonia se iniciaba el futuro artesano o artista en el gremio de su elección”.⁹ Dado que las actividades de los gremios estaban reguladas por los gobierno de las ciudades, los contratos de aprendizaje debían sujetarse a las ordenanzas que éstos dictaran”.¹⁰ Se dice que el ingreso del menor al taller u obrador del maestro, a quien debía sumisión y obediencia, representaba en la época el medio de enseñanza y estudio, a falta de escuelas específicas que proporcionaran los conocimientos indispensables del oficio.¹¹

Una vez en el taller u obrador del maestro, las condiciones del concierto se hacían efectivas; recordemos que en general, dichas condiciones tuvieron la característica de ser negociables. Generalmente, el menor tenía derecho a recibir alguno o varios de los siguientes beneficios: alimentos, lugar donde vivir, cuidados en caso de enfermedad, ropa, calzado, educación cristiana, garantía de aprendizaje, herramientas de trabajo y remuneración económica.

En el caso del mulato Melchor López, huérfano de padre, hijo de María Jiménez, natural de México, de once años de edad, siendo su curador *ad litem*

⁸ *Ibid.*

⁹ Manuel Carrera Stampa, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España 1521-1861*, EDIAPSA, México, 1954, pp. 27-28.

¹⁰ Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 160.

¹¹ Manuel Carrera Stampa, *Op. cit.*, pp. 26-27.

Juan Alonso Navarro, se logró negociar ante Pablo de Torres, corregidor de México, su ingreso como aprendiz de zapatero con el maestro Juan Rendón

(...) por tiempo de tres años, que corren desde el día de la fecha, por lo que éste le ha de dar de comer, vestir, calzar y curarle en sus enfermedades, enseñarle el oficio de zapatero bien y cumplidamente, de manera que sea oficial a vista de oficiales, y si no lo fuere le ha de dar tanto salario como el que gana un oficial hasta que lo sea, y otro maestro del dicho oficio se lo enseñe a su costa. Además, al finalizar el tiempo le ha de dar un vestido todo nuevo de paño de la tierra, de capa, sayo, calzas, un jubón, dos camisas, sombrero, zapatos y cinto.¹²

En cambio para Agustín, mulato de diez años de edad, representado por su curador *ad litem* Cristóbal de Medina, procurador de la Audiencia ordinaria, ante el licenciado Vivero, corregidor en México, se consiguió que el muchacho entrara en el mismo oficio de zapatero por espacio de

(...) dos años que corren desde el día de la fecha, para que en ese tiempo el menor sirva en todo lo que se le mandare tocante al dicho oficio, por razón de lo cual Tomás de la Cruz se lo ha de enseñar bien y cumplidamente, darle de vestir y al cabo del tiempo un vestido que se entiende dos camisas, un jubón, una ropilla, dos calzones, capote, zapatos, medias y un sombrero y darle por oficial del oficio para que lo pueda usar.¹³

Las ligeras diferencias observadas entre ambos casos, tratándose del mismo oficio: Melchor López recibe comida, vestido, calzado, atención médica, garantía de aprendizaje y al finalizar un vestido; y Agustín, vestido, garantía de aprendizaje y un vestido al término, obedecen a que dentro de la formalización de los conciertos privó el mutuo acuerdo entre las partes concertantes, ello conforme a

¹² AGNot, Juan Pérez de Rivera, Aprendiz y curaduría, 27 abril 1584, f. (524/525), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 453.

¹³ AGNot, Juan Pérez de Rivera, Aprendiz y curaduría, 23 de noviembre de 1592, ff. (653/654). *Catálogo de protocolos...* vol. II; ficha núm. 1264.

derecho; sin embargo, se desconocen los elementos que mediaron el consensualismo.

En lo tocante al alojamiento y la alimentación, Carrera Stampa señala que fue una de las obligaciones de todos los maestros para con sus aprendices.¹⁴ Respecto al cuidado de la salud del menor, las escrituras especifican que no debe pasar de 15 días la atención médica (en pocos casos se registran 20 días); a veces, se indica el lugar de atención del enfermo, tal fue el caso de Joseph de Fuentes, de doce años, aprendiz de zapatero, a quien Diego Luis, maestro, vecino en el cementerio de la catedral, "le ha de dar dos tomines a la hermandad de San Nicolás, fundada en el convento del Señor San Agustín, para que si cayere enfermo el menor le acudan como es costumbre con uno de la hermandad".¹⁵ En cuanto a la ropa, denominada "vestido" en las escrituras, se componía de varios aditamentos útiles para vestir, los cuales podían incluir un "vestido nuevo de paño de la tierra": calzón, ropilla, capote, medias, zapatos, sombrero, *jubón*,¹⁶ dos camisas y valonas; un "vestido entero": calzón, ropilla, capote, medias, zapatos, camisas y valonas y oficial"; "un vestido de paño de la tierra dieciocheno"¹⁷ o, sólo algunas de las piezas mencionadas.

Por su parte, la garantía de aprendizaje daba seguridad al aprendiz de aprender el oficio. Así ocurrió con Domingo Maldonado, mulato de 16 años de edad, quien entró a oficio y servicio con Pedro de Linares, zapatero, quien se

¹⁴ Manuel Carrera Stampa, *Op. cit.*, p. 32.

¹⁵ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz y curaduría, 10 enero 1651, f. (4/4v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4713.

¹⁶ "Vestidura que cubría desde los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo con faldillas cortas". Delia Pezzat Arzave, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos*, México Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas, 2009, p. 142.

¹⁷ Tejido de lana tupido cuya urdimbre consta de dieciocho centenares de hilo. Manuel Carrera Stampa, *Op. cit.*, p. 327.

obligó a “enseñarle el oficio de zapatero bien y cumplidamente, de manera que sea oficial a vista de oficiales y, si no lo fuere, otro maestro del dicho oficio se lo enseñará a su costa, y le dará por salario lo que gana un oficial hasta que lo sea”.¹⁸ De esta manera Domingo obtendría los conocimientos técnicos suficientes del oficio y, una vez concluido el tiempo estipulado se convertiría en oficial, el segundo de los grados dentro de la jerarquía gremial. Recordemos que en orden de importancia estaban: el maestro, el oficial y finalmente el aprendiz.

En referencia a las herramientas de trabajo para desempeñarse en el oficio, los documentos señalan que dentro de los oficios desarrollados por los menores solamente el de zapatero recibió tales instrumentos. Por lo regular, se entregaba al menor la “esportilla”.¹⁹ “hormas, agujas, alesnas, tranchetes y tijeras”.²⁰ Brígida von Mentz, señala que en el oficio de barbero los aprendices también las recibían.²¹

Acerca de los menores artesanos que recibieron un ingreso económico solamente se tienen tres casos. Miguel, mulato de 16 años aprendiz de sombrero a quien se le pagaron 30 pesos de oro común "como fuere sirviendo";²² Pascual, de catorce años, aprendiz de pasamanero y orillero, que recibe dos pesos cuatro

¹⁸ AGNot., Juan Pérez de Rivera, vol. 3352, Aprendiz, 20 marzo 1584, f. (492/492v). *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 423

¹⁹ Proviene de espuerta: “capacho, u especie de vaso y cesta, fabricado de esparto, de palma silvestre u de otra materia semejante, con la cual se portea y lleva una parte a otra lo que se quiere. Las hay grandes, pequeñas y de todas medidas.” *Diccionario de la lengua castellana*, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al rey nuestro señor don Phelipe V. A cuyas reales expensas se hace esta obra. Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por la viuda de Francisco de Hierro, 1732, tomo III.

²⁰ Akira G. Casillas, "Gremios y tlachichihcayotl. La jurisdicción de los gremios en el mercado de enseres de la Ciudad de México, siglo XVI", Tesis de maestría, México, UNAM-FFyL, 2010, p. 90.

²¹ Dicho oficio fue uno de los más socorrido por los mulatos en la ciudad. Brígida von Mentz, *Op. cit.*, pp. 128-161.

²² AGNot., Antonio Alonso, Aprendiz, 23 de noviembre de 1576, f. 1997/1997v, *Catálogo de protocolos...*, vol. I; ficha núm. 1626.

tomines al mes²³ y Nicolás de edad diez años, aprendiz de zapatero, que obtiene 20 pesos al año "para esportilla, alesnas y tranchete para que pueda trabajar".²⁴ Un caso similar fue el de Antonio Moreno, mulato de 15 años, aprendiz de sastre,²⁵ a quien se le propone recibir un vestido o en su defecto, 30 pesos en reales. El resto de los menores, presentes en el universo documental, es decir, 32, no reciben dinero, pero si otros de los beneficios ya mencionados.

Aquí, los documentos en cuestión, son conciertos, como lo señala Yrolo, donde se establece un acuerdo o "convenio" entre los concertantes y, en donde ambas partes obtienen beneficios mutuos. A los menores de edad se les brinda una capacitación laboral para su inserción social y los maestros obtienen una mano de obra útil. Así, el trabajo realizado por los menores aprendices (u artesanos oficiales y aquellos que realizaron servicio doméstico como se verá más adelante), sirvió para pagar en todo o buena medida los beneficios recibidos; asimismo, su trabajo productivo constituyó un aliciente e interés para quienes los empleaban.

Por otro lado, en cuanto a las edades de los menores artesanos el universo documental señala un rango entre diez y 25 años, siendo los menores de 14 años, mayoría (véase gráfico 14). Al parecer ni las ordenanzas ni los mandamientos se fijan una edad mínima para el ingreso del menor como aprendiz al taller del

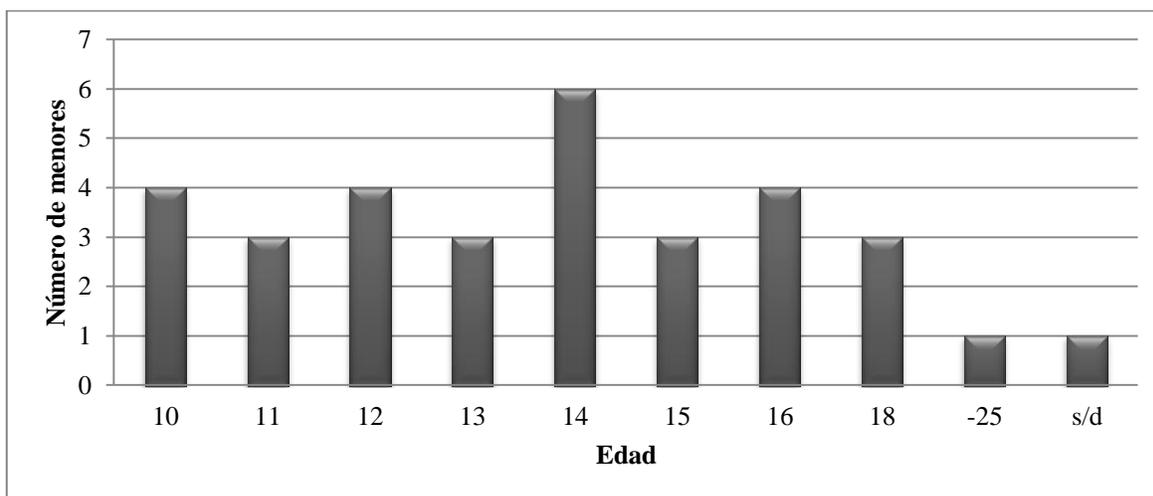
²³ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz, 3 septiembre 1624, f. (80/80v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2989.

²⁴ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz, 26 octubre 1626, f. (106v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3146.

²⁵ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz y curaduría, 1 agosto 1679, f. (201/201v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 5020.

maestro, sin embargo, se señala que “posiblemente en los talleres gremiales el mínimo fuese nueve o diez años”.²⁶

Gráfico 14
Edades de menores artesanos*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

En relación a la edad y el tiempo de aprendizaje (años de concierto), el universo documental no reporta variaciones entre ambos. Por ejemplo, para el oficio de zapatero, el de mayor demanda,²⁷ tenemos que en el grupo de diez años, podía

²⁶ Manuel Carrera Stampa, *Op. cit.*, p. 25.

²⁷ “El censo efectuado en México en 1753 muestra que los gremios de zapateros y de sastres estuvieron abiertos a las castas, en razón de la demanda creciente de esos productos”. Carmen Bernard, *Negros esclavos y libres en las ciudades Hispanoamericanas* [CD-ROM] en José Andrés Gallego (director), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*, Madrid, Fundación MAPFRE-TAVERA-Larramendi, 2000, p. 98.

negociarse un concierto por un tiempo de dos a cinco años; para el grupo de 14 años, podía concertarse por uno o cuatro años (véase cuadro 1).

Cuadro 1
Aprendices de zapatero*

NOMBRE DEL MENOR	EDAD	TIEMPO DE CONCIERTO
Nicolás	10	3 años
Agustín	10	2 años
Juan de Bustillo	10	5 años
Nicolás de Espinosa	11	3.5 años
Melchor López	11	3 años
Joseph de Fuentes	12	2 años
Manuel	13	4 años
Francisco Quintero	13	1.5 años
Pedro de Santa María de la Cadena	14	1 año
Joseph de la Cruz	14	4 años
Juan	15	1.5 año
Domingo Maldonado	16	3 años
Bartolomé de la Cruz	16	3.5 años
Juan Cortés	-25	4 años

Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuadro basado en el Gráfico 13.

Lo mismo ocurre con el oficio de platero, uno de los “más prestigiosos y lucrativos” en el área gremial²⁸ (véase cuadro 2). No existe, una edad de ingreso fija ni

²⁸ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Vivir en Nueva España: Orden y desorden en la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009, p. 134.

tampoco una duración de años de aprendizaje; lo que hace suponer que también, fue uno de los beneficios negociables en el cual debió tomarse en cuenta la complejidad de los conocimientos que se debían adquirir.

Cuadro 2
Aprendices de platero*

NOMBRE DEL MENOR	EDAD	TIEMPO DE CONCIERTO
Francisco Xuárez	12	4 años
Francisco Martín	14	7 años
Juan de Sanctos María	15	5 años

Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

*Cuadro basado en el Gráfico 13.

Antes de pasar al análisis de la segunda actividad realizada por los menores debo hacer una mención especial respecto a la posibilidad que los negros y mulatos tenían para incursionar en el proceso (hoy diríamos) de lecto-escritura, así como los beneficios que este hecho conllevaba en su vida adulta. El ejemplo lo tenemos con Ambrosio, mulato de siete años, quien tuvo la oportunidad para aprender a leer y escribir. Durante tres años, el maestro Gutiérrez de Villardiga le enseñaría el oficio "de tal manera que cualquier escribano signe su letra".²⁹ El concierto

²⁹ AGNot, Francisco Díez, vol. 46, Servicio, 21 de junio de 1559, f. 245/249. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 58. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

celebrado en 1559 permite conocer la ocupación de menores negros y mulatos en ésta área; actividad que se convirtió en un medio laboral para los adultos, quienes se dedicaron a dar lecciones en el arte de leer y, escribir; las Ordenanzas de Maestros del Nobilísimo Arte de Leer y Escribir de 1601 hacen referencia a este hecho.³⁰

Pasemos ahora si, a la otra actividad realizada por los menores varones: el servicio, el cual podía ser de tipo doméstico o artesanal. Respecto al primero, como lo indica el gráfico 13, el 47% de menores ingresaron en casa de algún vecino(a) de la ciudad para realizar tareas domésticas. La gran mayoría laboró en la ciudad de México; sólo hubo dos menores que lo hicieron fuera de ella, se trata de Diego de la Cruz, mulato de 17 años que fue concertado para servir en la estancia de Luis de Aguilera, “que tiene en términos de Xochimilco y en las demás partes que tuviere”;³¹ y, Juan de la Cruz, mulato de 18 años, “que servirá en las haciendas de Miguel de Cuevas y Ávalos, alcalde ordinario en México, que tiene en el pueblo de Tequesquiagul”,³² lugar de donde era natural el menor.

Respecto a los beneficios obtenidos, el universo documental analizado indica que en muchos casos los menores recibieron: comida, “lugar donde vivir”, cama, vestido, calzado, “buenas costumbres”, doctrina cristiana, “buen trato”, atención en caso de enfermedad (a veces se estipula 15 días, en otras, un mes) y en su mayoría una retribución económica. Se exceptúan algunas situaciones donde el menor no se percibió dicha retribución, pero sí algunos de los beneficios

³⁰ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Educación y colonización en la Nueva España 1521-1821*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2001, p. 239.

³¹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 30 octubre 1623, f. (30v/30v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2614.

³² Es posible que dicho poblado perteneciera a Mexicalcingo, lugar cercano a Xochimilco. Peter Gerhard, *Op. cit.*, pp. 183-184.

ya mencionados, como el menor Sebastián de 14 años, quien entra a servicio de Francisco Mesa por un año;³³ Lucas, quien sirve a Isabel de Villalobos, viuda de Miguel Ortiz, por tiempo de ocho años; y, Ambrosio, de siete años, señalado anteriormente, quien a cambio de realizar labores domésticas aprenderá a leer y escribir en casa de Juan Gutiérrez de Villardiga "maestro de enseñar mozos a leer y escribir".³⁴ Dicho maestro, posteriormente formaliza un contrato de comisal con otra persona bajo los siguientes términos.

Rodrigo Besos, vecino de México, da a su hijo Gaspar de 10 años, como comisal, a Juan Gutiérrez de Villardiga, maestro vecino de México, quien se compromete a darle de comer, tenerlo en su casa y escuela, enseñarle a leer y escribir, por esto Rodrigo Besos le pagará 20 pesos de oro común al año, por dicho servicio.³⁵

Es posible que ambos menores de edad aprendieran a leer y escribir de manera simultánea e igualmente que socializaran. Si bien las condiciones del contrato fueron distintas, tuvieron un objetivo común: aprender a leer y escribir; conocimientos que como ya se comentó, resultaron una fuente de ingresos para negros y mulatos.

En cuanto a los menores que obtuvieron alguna remuneración económica se tienen distintos casos con diferencias entre ellos. Las variaciones se concentraron en la duración del concierto, la cantidad percibida, los plazos de pago y destino del mismo, los pagos por adelantado y los pagos compartidos

³³ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 29 abril 1625, f. (197v/198v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3039.

³⁴ AGNot., Francisco Díez, vol. 46, Servicio, 21 de junio de 1559, f. 245/249. *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 58. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

³⁵ AGNot., Francisco Díez, Concierto de comisal, 7 julio 1559, f. 301/304, vol. 46, *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha número 66. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

(véase cuadro 3). Respecto a la duración del concierto se tienen variaciones de uno a ocho años (véase gráfico 17); en relación a las cantidades se observan percepciones de uno a cuatro pesos de oro común mensuales; en cuanto a los plazos de pago, se registran tres formas distintas: mensual, diferido y, al finalizar el concierto. Los mensuales corresponden a la cantidad antes señalada; los diferidos, presentan varios casos: un peso por mes durante un año y, el resto, peso y medio (en conciertos de tres años);³⁶ doce pesos los dos primeros años, los dos siguientes 16 pesos cada año (en conciertos de cuatro años)³⁷ y, un peso al mes, los últimos tres años de servicio (en conciertos de cinco años).³⁸ Entre los conciertos que refieren el pago al término del mismo, está por ejemplo 30 pesos (concierto de tres años).³⁹ Respecto al destino del pago, se menciona la compra de vestido,⁴⁰ pago por deuda contraída,⁴¹ matrimonio,⁴² pago de tributo⁴³ o para salir de la cárcel.⁴⁴ También existieron los pagos por adelantado, ya sea al menor⁴⁵ o, la madre en caso de tenerla,⁴⁶ y los pagos compartidos como el caso del mulato

³⁶ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 20 abril 1627, f. (136v/137v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3159.

³⁷ AGNot., Antonio Alonso, vol. 11, leg. 11/8(7), Concierto de Servicio, [sd]/05/1579, f. 777v/778, *Catálogo de protocolos...*, vol. I; ficha núm. 2272.

³⁸ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 15 mayo 1619, f. (173/173v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2569.

³⁹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 18 marzo 1606, f. 41v/42, *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2076.

⁴⁰ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 23 abril 1619, f. (171/171v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2567.

⁴¹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Obligación de servicio por deudas y curaduría, 13 nov 1584, f. (675/675v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 589.

⁴² AGNot., Juan Pérez de Rivera Cáceres, Obligación de servicio por deudas y curaduría, 11 julio 1652, ff. (283v/284v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4913.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 3 octubre 1625, f. (238v/239v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3073.

⁴⁵ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 1 marzo 1584, f. (485/485v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 416.

⁴⁶ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 12 marzo 1616, f. (402/403v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3987.

Luis, quien recibe seis pesos de oro común al mes, se trata de un concierto en el que toda la familia (madre e hijos) son contratados.⁴⁷ También deben contarse los casos donde únicamente se concertó el pago económico, ejemplo de ello es Nicolás Muñoz, de 14 años, mulato, quien obtuvo de Miguel Sánchez, presbítero, peso y medio de oro común por mes.⁴⁸

Cuadro 3

El servicio doméstico de menores del sexo masculino, variaciones en la remuneración económica percibida*

TIEMPO DE CONCIERTO	CASO 1	CASO 2	CASO 3	CASO 4	CASO 5	CASO 6	CASO 7	CASO 8	CASO 9
1 año	Sin pago	2. 4 por mes	3 poc** al mes	4 poc por mes	3 poc cada mes. Recibió adelantado o 19 poc en reales				
2 años	10 pesos en reales. Se le entrega el dinero a la mamá.	4 poc por mes para vestido	2 poc por mes	15 poc anuales	6 poc al mes. [Remuneración compartida con mamá y hermana]	2 poc por mes para que se vista	12 reales por mes. El dinero se le entrega a la mamá.	1.5 pesos cada mes.	12 reales al mes para que se vista
3 años	Sin pago	1 poc por mes	1.5 poc por mes		30 pesos en reales al finalizar	1 peso por mes durante un año y, el resto, peso y medio			
4 años	1 peso cada mes para que se vista	1 poc al mes	12 pesos los 2 primero años, los 2 siguientes 16 poc cada	1.5 poc por mes	3 poc al mes para su vestido	5 poc para liberarlo de la cárcel	25 poc en reales cada año. Recibió a cuenta 6 pesos.	1.5 por mes hasta pagar una deuda de 20 poc	

⁴⁷ AGNot, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio, 21 mayo 1597, f. (277/277v). *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 901. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

⁴⁸ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 23 septiembre 1642, f. 242/242v, *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4321.

			año						
5 años	1 peso al mes, los últimos 3 años de servicio.								
6 años	1 peso y 4 toc al mes								
8 años	Sin pago								
El tiempo necesario para cubrir deuda de 41 pesos y 7 tomines. [Aproximada mente 13 meses y 7 días].	3 poc por mes								
El tiempo necesario para pagar deuda de 104 poc. [Aproximada mente 17 meses y 3 días].	6 pesos por mes hasta pagar 104 pesos (pago de tributo y matrimonio)								

Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Datos obtenidos a partir del análisis del Gráfico 12, respecto al servicio doméstico.

**POC: Pesos de oro común.

Una comparación, de los casos presentados en el universo documental, entre los datos correspondientes a sueldo, beneficio y edad de los menores en el servicio doméstico indica una variabilidad notoria entre ellos; no existe un patrón de continuidad ni una relación entre los mismos. La edad del menor, no determina su

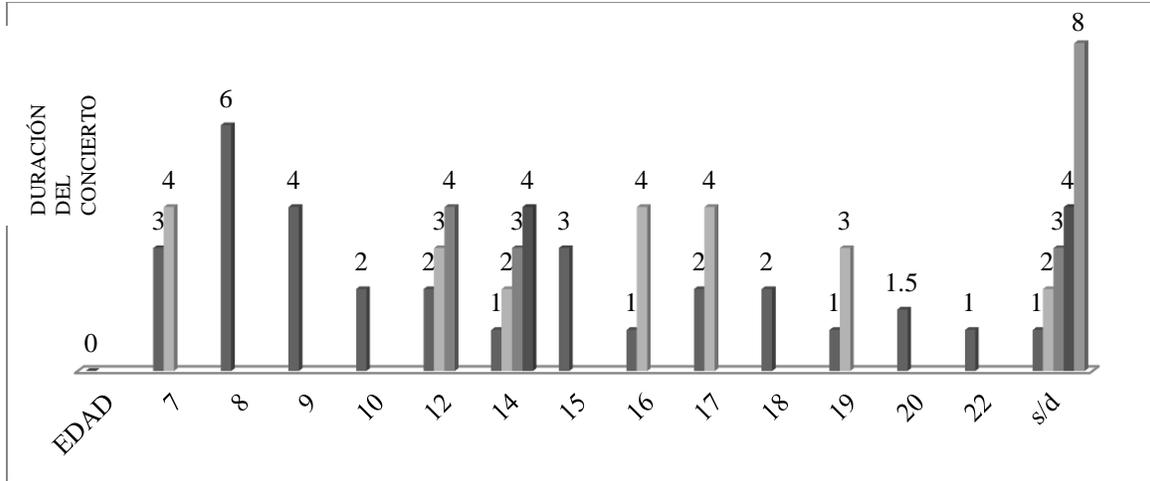
percepción económica ni los beneficios obtenidos. Por ejemplo, Andrés de la Cruz de 18 años,⁴⁹ percibe doce reales, casi la misma cantidad que Gaspar de los Reyes de ocho años.⁵⁰ Si bien pudiera pensarse que a mayor edad, mayor ingreso, ello no aplica aquí. Y en cuanto a los beneficios para ambos, coinciden en recibir comida, buen tratamiento y atención médica; difieren en el vestido y calzado entregado a Gaspar de los Reyes. Lo cual nos llevaría tal vez a pensar que a menor edad, mayores beneficios, pero tampoco se puede afirmar esto, pues en el caso de los menores Nicolás Muñoz y Alonso de Trejo, ambos de 14 años, que reciben un ingreso de un peso y siete tomines; el primero de ellos sólo obtiene dinero, en cambio el segundo, además del ingreso obtiene casa, comida y atención médica.

En una relación edad-duración del concierto, igualmente no podemos establecer un patrón de continuidad, es decir, que la duración del concierto dependiera de la edad del menor (véase gráfico 15).

⁴⁹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 10 mayo 1652, f. (261/261v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4894.

⁵⁰ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio, 19 septiembre 1612, f. (199/200v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3562.

Gráfico 15
Relación edad-duración del concierto*



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir del análisis del Gráfico 12, respecto al servicio doméstico.

Como se observa, existe una variabilidad entre la edad del menor y la duración del concierto. Esto nos lleva a recordar lo antes dicho respecto a que las condiciones establecidas en los conciertos estaban sujetas a la negociación entre las partes, previo apego a los derechos y obligaciones que marcaba el Derecho civil.

Por otro lado, en lo que concierne al servicio, pero de tipo artesanal, se sabe que tal actividad fue brindada por los menores que contaron con el grado de oficial dentro de la jerarquía gremial. El universo documental señala cuatro casos en donde cada uno prestó servicio por tiempo de un año (véase cuadro 4).

Cuadro 4

Servicio artesanal prestado por los menores oficiales*

OFICIO	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	OTROS BENEFICIOS
zapatero	8 poc** por mes	s/d
sombrero	4 tomines diarios "para que se vista y sus necesidades como los fuere pidiendo "	"casa, cama en que duerma, curarle en sus enfermedades como no pasen de 15 días"
sombrero	2.5 tomines por cada 8 sombreros entre finos y comunes	Comida, buen tratamiento, vestido, el cual se le descontará de su salario cada semana y, la otra mitad le ha de pagar en reales.
cardador	4 pesos y 2 tomines por mes	s/d

Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Datos obtenidos a partir de la información del Gráfico 13.

**POC: Pesos de oro común.

Los menores oficiales a diferencia de los aprendices recibieron en todos los casos señalados un ingreso económico. En los oficios de zapatero y cardador, dicho ingreso fue único, es decir, sin otros beneficios; lo contrario ocurre con el oficio de sombrero. Como se observa en el cuadro anterior, los beneficios obtenidos presentan variaciones. Por ejemplo Nicolás de Avecilla, mulato de 20 años, obtiene a través de la negociación que hace su padre,

un vestido entero de paño de la tierra, que se entiende calzón, ropilla, capote, a su uso, medias, zapatos, ligas y dos camisas, todo esto lo ha de apreciar un sastre nombrado por Gaspar Osorio y de lo que montare le ha de descontar la mitad del trabajo de cada semana

y la otra mitad le ha de pagar en reales y además de lo dicho le ha de dar de comer todo el tiempo, hacerle buen tratamiento.⁵¹

En cambio, para Diego Rodríguez, huérfano, el segundo de los oficiales sombrereros, igual con 20 años, su curador *ad litem* a Blas Ximénez, procurador de la audiencia ordinaria, obtiene para su protegido, “casa, cama en que duerma, curarle en sus enfermedades como no pasen de 15 días”.⁵² Llama la atención que Nicolás y Diego, ambos oficiales sombreros de la misma edad, concertados por un año de servicio, obtuvieran percepciones diferentes; Nicolás, cuatro tomines diarios para su vestido y lo que fuere necesitando y, Diego dos punto cinco tomines por ocho sombreros entre fines y comunes

Carrera Stampa, señala la posibilidad que los oficiales además de sus tareas de manufactura, instruyeran a los aprendices inicialmente en el oficio, bajo la vigilancia y cuidado del maestro.⁵³ Algunos pocos oficiales lograron convertirse en maestros, la literatura al respecto señala el caso del mulato Juan Correa, quien logró convertirse en maestro pintor. Él, estableció un taller u obrador en la Ciudad de México a fines del siglo XVII, donde produjo una amplia obra pictórica con más de cuatrocientas composiciones, una de las más conocidas fue la Asunción de la Virgen que adorna la sacristía de la Catedral. Entre los componentes de sus obras pueden encontrarse imágenes alusivas a sus orígenes como los ángeles morenos.⁵⁴

⁵¹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio, 11 mayo 1626, f. (74/74v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2773.

⁵² AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 7 julio 1611, f. (25/25v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2268.

⁵³ Manuel Carrera Stampa, *Op. cit.*, p. 32.

⁵⁴ Carmen Bernand, *Op. cit.*, p. 98.

Por otra parte, y en relación a las obligaciones⁵⁵ estipuladas en los conciertos de aprendizaje y servicio, para ambos sexos se estableció que el menor quedaba obligado a realizar las actividades negociadas, no ausentarse "so pena de ser traído y apremiado a que cumpla la escritura y fallas que hubiere hecho por ausencia o enfermedad",⁵⁶ hacer lo que se le mandare y, en caso contrario se le apremiara "con prisiones a que cumpla la escritura con las fallas que hubiere hecho";⁵⁷ es decir, se procedería legalmente. Al respecto, Brígida von Mentz, plantea en el caso del menor artesano que, además de las labores propias del oficio, realizaba otras, como barrer, limpiar y hacer mandados; asimismo, señala la posibilidad de abusos contra el menor.⁵⁸

Es muy posible que esta otra realidad planteada por Mentz fuera un hecho. Prueba, tal vez de ello, fueron los casos de "menores infractores" analizados anteriormente cuando se revisó la figura jurídica del curador *ad litem*, como ejemplo, Agustina de Contreras, mulata de 15 años, que estuvo presa en la cárcel por "heridas que había dado".⁵⁹ Quizá el delito cometido por la menor haya sido la consecuencia ante un evento de abuso. Lo cual lleva a afirmar que la existencia de una protección jurídica institucional brindada a los menores de edad, como es la analizada en esta tesis, no plantea una situación ideal de protección, sino una realidad analizada a través de documentos que formaron parte del devenir

⁵⁵ Se llama obligación a la relación jurídica establecida entre dos o más personas (...). Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 135.

⁵⁶ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Aprendiz, 25 de agosto de 1617, f. (716716v, *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4125.

⁵⁷ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 12 marzo 1616, f. (402/403v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3987.

⁵⁸ Brígida von Mentz, *Op. cit.*, p. 128.

⁵⁹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 25 de marzo 1611, ff. (11/13v). *Catálogo de protocolos...* vol. II; ficha núm. 2260.

cotidiano. Realidad, que vuelvo a señalar, pudo haber tenido su contraparte, como fueron los abusos, pero este hecho debe ser analizado a la luz del contexto novohispano.

Además, no debe olvidarse que las ordenanzas de gremios, que permanecen invariadas hasta fines del siglo XVIII, reglamentaban no sólo una organización de tipo jerárquica, sino también, paternalista, solidaria y comunitaria. Así, el joven artesano que ingresaba a algún oficio como aprendiz, bajo la dirección y tutela de un maestro, tenía asegurada su formación profesional y su integridad moral.⁶⁰

De consiguiente el maestro (...) ha de quedar obligado, como un padre de familia que se constituye de aquel joven que recibe, a cuidar de su educación y arreglada vida; de que frecuente los santos sacramentos; de no consentirles libertinaje ni malas compañías, pues estamos mirando que de no hacerlo vienen los vicios a que se entregan desde mozos.⁶¹

Asimismo, se ha mencionado en capítulos anteriores, que para la época, la educación de los menores conllevó una dosis de castigo. Los Proverbios aconsejaban corregir al menor mediante el uso de la vara,⁶² pero sin caer en los excesos, lo cual podría ser legalmente penalizado.⁶³

Regresando al tema de las percepciones, en general, llama la atención que estas fueran muy bajas y, en algunos casos inexistentes. Los menores que trabajaron en el servicio doméstico constituyeron los menos favorecidos, sobre todo aquellos que recibieron un peso al mes. Quizá los menores artesanos

⁶⁰ Felipe Castro Gutiérrez, *La extinción de la artesanía gremial*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, p. 42.

⁶¹ *Ibid.*, p. 43.

⁶² Danièle Alexandre-Bidon y Monique Closson, *La infancia a la sombra de las catedrales*, España, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1985, p. 294.

⁶³ Partida 4, Tít. 18, Ley 18.

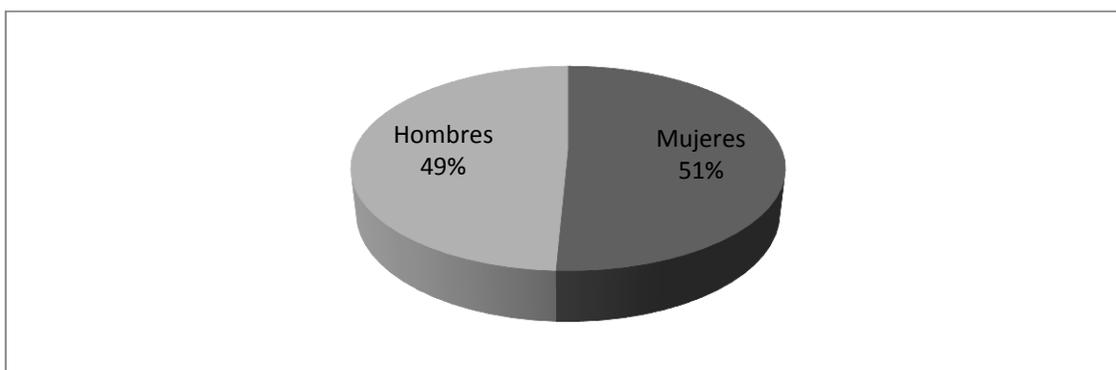
estuvieron en “mejores condiciones”, recibiendo un máximo de hasta 16 pesos de oro común⁶⁴ pues, realizaban un trabajo especializado. Tal vez, los bajos ingresos fueran compensados por los otros beneficios obtenidos, los cuales les permitieron resolver en alguna medida sus condiciones materiales de vida, es decir, su sobrevivencia. Así mismo, se debe considerar que el trabajo realizado por el menor en casa de un vecino(a) es el que paga en todo o buena medida los bienes que recibe; sino los maestros artesanos y patronos no tendrían interés por celebrar esos negocios.

⁶⁴ AGNot., Antonio Alonso, Aprendiz, 23 de noviembre de 1576, f. 1997/1997v, *Catálogo de protocolos...*, vol. I; ficha núm. 1626.

5.2. La protección del sexo femenino.

Las negras y mulatas menores de edad libres, que se registran en el universo documental, fueron concertadas para realizar labores domésticas. En comparación con los varones que también realizaron dicha actividad representan el 51% (véase gráfico 16); es decir, 34 corresponden a mujeres y 33 a varones.

Gráfico 16
Servicio doméstico por menores de ambos sexos en la ciudad de México*



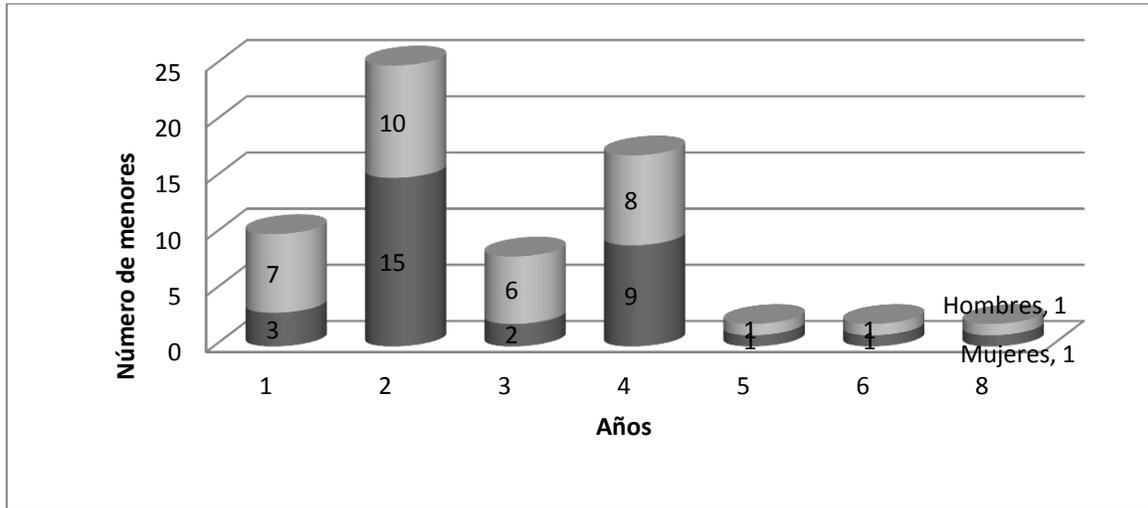
Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

Las menores ingresaron en casa de algún vecino(a) de la Ciudad de México por periodos de uno a ocho años (véase gráfico 17). La mayoría realizó dicha actividad por dos años; situación similar para el caso de los varones.

Gráfico 17

Duración del concierto de servicio doméstico realizado por menores de ambos sexos

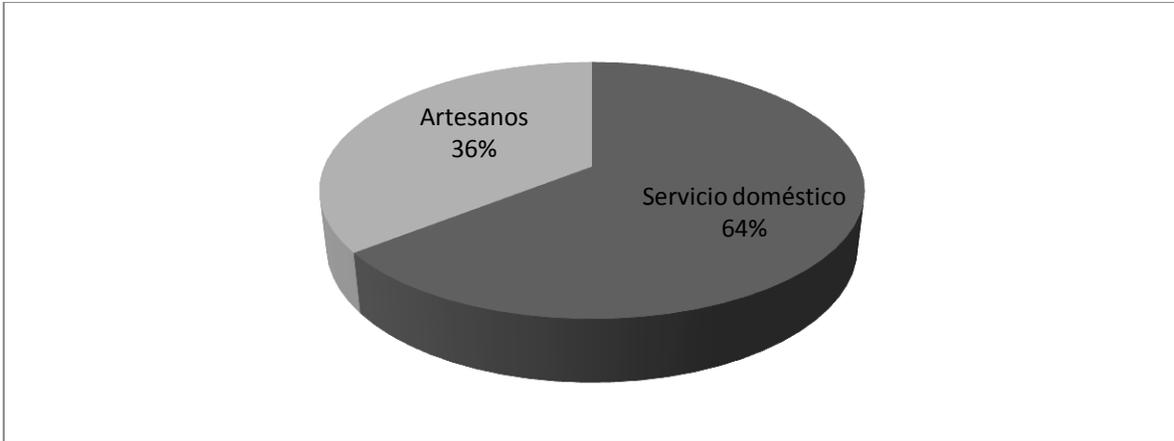


Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

Los resultados obtenidos en el universo documental, respecto a las actividades realizadas por menores de ambos sexos, negros y mulatos libres que vivieron en la Ciudad de México durante los siglos XVI y XVII, reportan que el 64% de ellos realizaron labores domésticas y el 36%, básicamente varones, desempeñaron únicamente tareas artesanales (véase gráfico 18).

Gráfico 18
Actividades de los menores de ambos sexos negros y mulatos libres en la ciudad de México



Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

* Cuantificación obtenida a partir de un universo documental integrado por 104 casos de menores de edad negros y mulatos libres consignados en los documentos denominados conciertos de servicio y concierto de aprendizaje.

¿De qué dependió el tiempo del concierto? Es difícil inferirlo a través de la documentación, como difícil es conocer si una vez terminado el contrato volvían a entablar uno nuevo, o qué sucedía con ellas posteriormente. Lo cierto es que las menores de diferentes edades, de seis a 20 años, durante su permanencia en casa de algún vecino o vecina de la ciudad, recibieron, en la mayoría de los casos, y al igual que los varones: casa, alimento, calzado, vestido, atención médica en caso de enfermedad, no mayor de quince días, una educación religiosa, “buen tratamiento,” así como una remuneración económica. A cambio de lo cual debían

“servir en todo lo que se le mandare y, fuere lícito”; es decir, diversas tareas de orden doméstico.

Particularmente respecto a los ingresos, se presentan variaciones similares a los recibidos por los varones, las cuales están en función: del tiempo del concierto, cantidad recibida, plazos de pago y destino del mismo, pagos por adelantado y, pagos compartidos (véase cuadro 5).

Cuadro 5

Servicio doméstico de menores del sexo femenino, variaciones en la remuneración económica*

TIEMPO DE CONCIERTO	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5	Caso 6	Caso 7	Caso 8	Caso 9	Caso 10	Caso 11	Caso 12
1 año	2 poc al mes	3 poc al mes										
2 años	1.4 al mes	1 poc por mes para su vestido. Dinero entregado a la madre.	12 poc cada año	12 reales cada mes	1er. año 1.5 pesos, el 2do. 2 poc al mes	2.4 al mes hasta pagar 24 pesos y 4 tomines que debía.	2. 4 poc al mes. Recibe 6 poc a cuenta para salir de la cárcel por causa criminal de heridas que había dado.	2 poc al mes	2 poc al mes para vestirse	2 poc por mes. Recibo por adelantado 31 pesos y 6 tomines de oro común	4 reales de oro común.	6 poc al mes. [Remuneración compartida con su mamá y hermano]
3 años	3 poc al mes	40 poc al finalizar										
4 años	10 pesos al año	12 reales de oro común cada mes para casamiento u otro estado.	2 pesos al mes	2 poc al mes, para su vestido.	30 poc en reales al finalizar y, vestido cada	36 pesos de oro común al finalizar	Primeros 3 años 1 poc. 4to. Año 1.5. poc al mes					

					año.							
6 años	3 prime ros años 1 poc al mes, los otros 3 años, 2 pesos al mes											
8 años	1 peso y 4 toc al mes. El papá recibe a cuen- ta 45 poc en reales de conta do.											
El tiempo para pagar la deuda.	2.5 poc al mes para pagar deuda de 27 pesos y 1 toc.											

Fuente: Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la ciudad de México*, [CD-ROM] vols. I (2003), II (2005), Ivonne Mijares (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas. También se puede consultar en el *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

*Datos obtenidos a partir del análisis del Gráfico 16, respecto al servicio doméstico realizado por las menores de edad.

**POC: Pesos de oro común.

Hombres y mujeres fueron concertados, la mayoría, por dos años, aunque fue todavía mayor para las mujeres; fue también el lapso de tiempo que presentó más variaciones en la cantidad y forma de pago. En general, los contratos tuvieron una duración de uno a ocho años, se exceptúan dos casos donde no se consigna el tiempo, sólo se especifica que “será el necesario para pagar una deuda contraída”. Respecto a las cantidades pagadas a las mujeres llama la atención encontrar casos de pagos inferiores a un peso de oro común, como Leonor Hernández de ocho años que recibe cuatro reales, (pago mensual en un contrato por dos años),⁶⁵ Agustina de 18 años, seis reales o tomines, (pago al término del contrato de cuatro años)⁶⁶ y Luisa de diez años, siete reales (cuatro años de concierto, se le paga al finalizar).⁶⁷ La mayoría recibió entre uno y dos pesos, se exceptúan María Herrera de 20 años y María de los Ángeles de 20 años⁶⁸ a quienes le pagaron tres pesos. Los plazos de pago fueron mensuales,⁶⁹ anuales,⁷⁰ diferidos⁷¹ y al termino del contrato.⁷² El dinero tuvo como destino: la compra de vestido,⁷³ cubrir una deuda,⁷⁴

⁶⁵ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 13 septiembre 1588, f. (336v/337v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1017.

⁶⁶ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 22 junio 1611, f. (23/23v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2266.

⁶⁷ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 27 julio 1583, f. (333/334), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 275.

⁶⁸ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 16 noviembre 1600, f. (212/212v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1492.

⁶⁹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 29 mayo 1591, f. (513/513v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1134.

⁷⁰ AGNot., Juan Pérez de Rivera, vol. 3352, Concierto de servicio, 9 septiembre 1584, f. (846/846v). *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 770.

⁷¹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 22 mayo 1591, f. (512/513), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1133.

⁷² AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 23 mayo 1606, f. 53/53v, *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2087.

⁷³ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 28 junio 1623, f. (31v/32v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2616.

liquidación de las costas para salir de la cárcel,⁷⁵ o para ayuda de casamiento u otro estado que quisiere tomar la menor.⁷⁶ A veces el dinero se dio por adelantado ya fuera a la madre⁷⁷ o, a la menor.⁷⁸ En otro caso la remuneración fue compartida con la familia (madre y hermano).⁷⁹

Igualmente, deben agregarse dos situaciones en los cuales las menores no recibieron ninguna percepción económica. Se trata de Felipa, de seis años, hija de Felipa de la Cruz, quien realiza servicio doméstico por cinco años en casa de Juana Blanca, la cual le da "comer, lecho en que duerma, curarle en sus enfermedades, vestir todo lo que hubiere menester, le ha de mostrar la doctrina cristiana, buenas costumbres y labrar".⁸⁰ Y, Mariana de nueve años, hija de Florisanda Anríquez, mulata, a quien Alonso de Vargas, vecino, se obliga a darle de "comer, vestir, calzar, curar de sus enfermedades, y enseñarle buenas costumbres, a coser y a labrar, en caso de que no lo supiera hacer, acabado el tiempo, Alonso de Vargas le costeará a una labradora para que le enseñe".⁸¹ En ambos casos, dentro de los beneficios obtenidos destaca la enseñanza de labrar, al parecer una actividad importante dentro de las labores mujeres, en tanto labor

⁷⁴ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 17 diciembre 1614, f. (174v/175v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 3862.

⁷⁵ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 28 marzo 1611, (f. 11/13v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2260.

⁷⁶ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 31 diciembre 1603, f. (127/128v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II, 2005; ficha núm. 1749.

⁷⁷ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio, 22 marzo 1652, f. 61/61v, (249/249v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 4880.

⁷⁸ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 9 octubre 1606, f. 126/126v, *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 2164.

⁷⁹ AGNot., Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio, 21 mayo 1597, f. (277/277v). *Catálogo documental del Fondo siglo XVI...*, [En línea]; ficha núm. 901. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

⁸⁰ AGNot., Juan Pérez de Rivera, Concierto de servicio y curaduría, 7 julio 1604, f. (251/251v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 1837.

⁸¹ AGNot., Juan Pérez de Rivera, vol. 3352, Aprendiz y curaduría, 27 de julio de 1583, ff. (334v/335v), *Catálogo de protocolos...*, vol. II; ficha núm. 276.

especializada y artesanal y, por la que es posible que no recibieran una remuneración económica y, en el caso de Mariana, inclusive se estipula una cláusula de garantía de aprendizaje; cláusula consignada generalmente para los conciertos de aprendizaje en los varones. Aquí, nuevamente estamos ante lo que Yrolo denomina conciertos por "convenio", en donde existe un beneficio mutuo entre ambas partes, sin precisar una remuneración económica.

Carrera Stampa, menciona el escaso número de mujeres que ingresaron como aprendices en algún arte u oficio, revela que ni en la legislación de Indias, ni en las Ordenanzas gremiales, ni en mandamientos afines, "se registran preceptos específicos que regulen de una manera amplia y sistematizada la capacidad jurídica de la mujer dentro de la órbita del derecho de obligaciones en los gremios".⁸² Por su parte, María Elisa Velázquez afirma que algunas de ellas trabajaban como artesanas de algún oficio en tareas que pueden considerarse como auxiliares;⁸³ y, "en los gremios en los que se aceptaba abiertamente su participación, ellas estaban excluidas de obtener el grado de maestría, y sólo se les empleaba como aprendices y oficiales (...)".⁸⁴

En resumen, el ingreso de los menores en casa de algún vecino(a) de la Ciudad de México debe ser visto como parte importante dentro del sistema de protección institucional, mediante un documento legal como fueron los conciertos en que participaron, pues les permitió a través de su trabajo productivo satisfacer sus necesidades de supervivencia (alimentación, vivienda, vestido, etcétera) así

⁸² Manuel Carrera Stampa, *Op. cit.*, p. 73-74, 77.

⁸³ María Elisa Velázquez Gutiérrez, "Mujeres de origen africano en la capital virreinal, siglos XVII y XVIII", Tesis doctoral, México, ENAH, 2001, p. 133.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 170.

como su inclusión social para convertirlos en seres productivos a la sociedad y vasallos del rey. Paralelamente, se les inserta en la economía citadina a través de la prestación de servicios, ya de tipo doméstico o artesanal, contribuyendo así a satisfacer la demanda de una sociedad en constante aumento. Al mismo tiempo, la protección institucional tendió a resolver el problema de muchas familias que al carecer de recursos para mantener y educar a sus hijos, podían por este medio proporcionarles una actividad; manteniéndolos ocupados y alejados de comportamientos antisociales.⁸⁵ Igualmente, la protección a través de un documento legal, permite la existencia de una mano de obra barata para patrones y maestros. Tal fue el caso de los menores negros y mulatos quienes recibieron las percepciones económicas más bajas y, entre ellos, las mujeres fueron las menos remuneradas.

⁸⁵ Ivonne Mijares, *Op. cit.*, p. 160.

CONCLUSIONES

I

Como quedó asentado en la introducción, desde mi primera investigación para la tesis de licenciatura, al analizar la presencia de los negros y mulatos menores de edad tuve la referencia a través del estudio hecho por la doctora Brígida von Mentz, que los menores al ingresar como aprendices en algún oficio o servicio doméstico lo hacían en calidad de trabajadores; así quedó asentado en aquella tesis. Ahora, en esta nueva investigación para maestría, a la luz de nuevos datos, el tema del trabajo de los menores comprende un nuevo enfoque.

El nuevo enfoque está en relación con el eje rector de esta investigación. Una hipótesis que parte de la existencia de una legislación protectora emanada de la monarquía española y la iglesia católica, para los menores de edad en general, y entre ellos, los negros y mulatos libres. Y, que tal protección contempló un doble objetivo, el primero y principal, darle sustento y casa; el segundo, otorgarle los recursos, habilidades y destrezas necesarias y suficientes para su integración como individuos productivos y útiles a la sociedad, así como convertirlos en dignos fieles de la Iglesia. Ello, en función de la reproducción y conservación de la institución familiar, normada por la legislación Indiana y el Derecho canónico.

Luego del análisis de los capítulos precedentes y, en particular, del cuarto donde se presentan los resultados del estudio del universo documental, se confirma que los negros y mulatos menores de edad fueron incluidos en la legislación protectora al menor; y por lo tanto, recibieron los beneficios correspondientes a los dos objetivos antes mencionados. Efectivamente, el

ingreso de los menores en casa de algún vecino (a) de la ciudad se convirtió en el mecanismo disponible (de raíz medieval) para proteger su persona, cubriendo así las necesidades primarias de vida: alimentación, casa, vestido, salud, etcétera. Paralelamente, se les preparó para su vida futura adulta formándolos en actividades propias para el hombre y la mujer, dentro de la institución familiar. Así, la asignación de las actividades domésticas y oficios realizados por los menores de edad cumplieron con el doble objetivo señalado.

En este sentido, la legislación protectora, en el marco del derecho civil, permitió la inclusión del menor de edad, a través de su representante jurídico (padre, madre o curador *ad litem*) en un negocio jurídico como los conciertos de servicio o aprendizaje. Tal legislación otorgó facultades a un juez para proteger al menor mediante el nombramiento de un curador y la consiguiente autorización de conciertos; dado que el menor, así como las mujeres, los esclavos y otros, tenían limitada su capacidad para actuar jurídicamente. El concierto que estipulaba los derechos y obligaciones del menor, los cuales fueron establecidos bajo mutuo consenso, pero siempre bajo las normas del derecho civil, permitieron a los involucrados, obtener y recibir beneficios mutuos. Por un lado, al adulto, vecino(a) patrón o maestro, es decir, el concertante, se le permitió contar con una "mano de obra" y, al menor, con los recursos materiales y espirituales para su sobrevivencia. Se trata de una relación jurídica con intereses recíprocos donde ambos obtenían una ganancia.

El anterior hecho puede ser comprendido como una dinámica propia de la época donde confluían inextricablemente tanto un gobierno temporal como un gobierno espiritual, cada uno con su propia legislación; ambos influyentes en la

vida y costumbres de la sociedad; así se puede observar en la protección institucional que recibieron los menores, a través de la formalización legal de un concierto de servicio o de aprendizaje, es decir, un negocio jurídico. Indudablemente, bajo un marco protector institucional, el menor realizó un trabajo, en la mayoría de los casos (aunque no en todos) remunerado económicamente, que le permitió obtener los beneficios antes señalados. Se trata, bajo ese contexto, de una actividad laboral que además de insertarlo en la economía citadina, le facilitó la adquisición de experiencias y vínculos sociales para su integración en la vida adulta. Los monarcas españoles y la Iglesia católica a través de una legislación incluyente del menor, proyectaron la formación de personas productivas, vasallos del rey y fieles dignos de Dios, como ya he señalado.

Así entonces, el trabajo del menor novohispano se inserta en una dinámica social con características particulares. Situación distinta a la concepción del trabajo del menor de épocas posteriores, donde se comienza a hablar únicamente de un trabajo, propiamente infantil. En el panorama internacional, “la normatividad en cuanto al trabajo infantil tiene sus antecedentes en las legislaciones de algunos países europeos que en el siglo XIX reglamentaron el uso de la fuerza de trabajo de los menores”.¹ De hecho “el trabajo de los niños fue una de las primeras cuestiones que abordaron las legislaciones tanto europea como española en el marco de la protección de la infancia, junto con la regulación penal del abandono y el infanticidio”.² La ley del 24 de julio de 1873 abordó el trabajo en los talleres y la

¹ Patrick Staelens Guillot, *El trabajo de los menores*, México, UAM, 1993. p. 37.

² María Belén Rodrigo Lara, "La libertad de pensamiento y creencias de los menores de edad", Tesis doctoral, [en línea], Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, 2004, p.

instrucción en las escuelas de los niños obreros de ambos sexos.³ Para el siguiente siglo se crean otros instrumentos jurídicos de carácter internacional que ventilan el tema laboral infantil, tal es el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1919)⁴ y la reglamentación del Trabajo Infantil.

En México, durante el siglo XX se vivieron transformaciones importantes.

La década de 1920 estuvo marcada por fenómenos que imprimirían un cambio fundamental en las formas de ver, tratar y discutir a la infancia en México. El *Primer Congreso Mexicano del Niño* celebrado en 1920 en la ciudad de México no sólo fue testigo de decenas de propuestas e iniciativas para mejorar la situación de la niñez mexicana sino también fue un detonante para la aparición e instrumentación durante toda la década de una serie de políticas, asociaciones, instituciones, leyes, reglamentos, acciones educativas, higiénicas, deportivas y de control social, así como la proliferación de publicaciones, libros, tesis, estudios, artículos sobre el mundo infantil. En los años veinte se expandió la convicción de que los niños y los adolescentes debían tener un lugar específico en todos los ámbitos, ser tratados de manera diferenciada de los adultos en el campo judicial, civil, laboral y educativo. El decenio de 1920 estuvo marcado también por las repercusiones del artículo 123 de la *Constitución Política Mexicana de 1917* y por su subsiguiente legislación reglamentaria, que regulaban el trabajo infantil.⁵

Se trata pues, de un contexto histórico diferente donde se crean los mecanismos reguladores para una legislación del trabajo exclusivamente infantil. Se regula, por ejemplo el pago de un salario mínimo unificado para todos los menores de edad, que a diferencia de la etapa novohispana, las percepciones fueron negociadas y

69. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/tesis/der/ucm-t27514.pdf>. ISBN: 84-669-2489-2 [Consultado el 7 de agosto de 2012].

³ “Como se constata por el título de la ley, la actividad laboral infantil estaba permitida y el objetivo de la ley era establecer medidas tendentes a proteger al niño de determinadas tareas”. La ley Benot fue la primera en regular esta materia; anterior a ella, anterior se mencionan otros proyectos de leyes. *Ibíd.*

⁴ “La OIT es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter “tripartito” ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas así como la promoción del trabajo decente para todos”. Organización Internacional del Trabajo, “Acerca de la OIT” Disponible en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm> [Consultado el 11 de abril de 2012].

⁵ Susana Sosenski, *Niños en acción: El trabajo infantil en la Ciudad de México, (1920-1934)*, México, El Colegio de México, 2010, p. 139.

por lo tanto, al menos en el universo documental, tuvieron la característica de ser variables y en algunos casos inexistentes, como ya quedó asentado. Susana Sosenski señala que, a través de la Ley Federal del Trabajo el Estado mexicano reconoció oficialmente que el aprendizaje ya no era tan sólo la formación laboral o la adquisición de los saberes de un oficio, sino que principalmente era una relación laboral, una forma de trabajo”.⁶

Así pues, los menores de edad negros y mulatos novohispanos presentes en el universo documental, realizaron una actividad laboral pero, dentro de un marco de protección institucional, monárquica y religiosa, la cual tendió a la protección de su persona y la preservar de la institución familiar.

II

Reflexionar acerca de los menores de edad en la capital virreinal nos lleva a pensar principalmente en su vida y protección. El contexto novohispano, inmerso en un mundo jurídico, regido por un derecho civil y canónico, como he señalado, nos permite explicar los mecanismos que institucionalmente fueron creados para normar su protección. Algunos de tales mecanismos han sido analizados aquí.

Cuidar la vida y los derechos del menor fue una costumbre de raíz medieval que se trasplantó a las Indias, reproduciendo viejas instituciones que tomaron características particulares en una naciente sociedad novohispana. Al igual que Europa, proteger al menor fue por Derecho natural una obligación de los padres,

⁶ *Ibid.*, pp. 56-59.

principalmente de la figura paterna. A falta de una familia (una familia extensa: abuelos, tíos, etcétera), la protección de aquel se convirtió en una tarea primordial del gobierno monárquico y de Iglesia; tarea que tuvo como base fundamental la preservación de la institución familiar. Las figuras jurídicas creadas *ex profeso* para tal fin, actuaron bajo la influencia de una moral religiosa cimentada en las principales virtudes de la caridad y la justicia: amar a Dios en el prójimo y, dar a cada uno lo que le corresponde (equidad).

La función protectora del menor establecida desde las altas esferas del poder gubernamental y eclesial, ambas semejando al padre y la madre sustitutos, actuaron bajo claros objetivos establecidos. Como he señalado, el primero, proteger su vida, el segundo, brindarle las habilidades, destrezas, conocimientos técnicos suficientes y necesarios para convertirlos en seres productivos y útiles a la sociedad y vasallo de Su Majestad e, igualmente en dignos fieles cristianos de la Iglesia. Protección otorgada a través de una normatividad jurídica, localizable en distintos cuerpos jurídicos. En este sentido, los negocios jurídicos –conciertos de servicio y conciertos de aprendizaje- en los que se incluye la participación de los menores de edad, a través de un representante legal, constituyen uno de los elementos legales para su protección. Documentos, que también nos muestran la aplicación de una justicia benigna, que tiende más a la corrección y reintegración social del menor que a la punición, en el caso de menores infractores.

Los menores de edad negros y mulatos libres, en tanto personas gobernadas por una monarquía e integrantes de la sociedad novohispana, fueron sujetos dignos de caridad, justicia y protección. Ellos, a través del universo documental, se descubren como personas en diferentes situaciones y

problemáticas sociales. Muestran una dinámica familiar particular, se integran e interrelacionan con sus semejantes. Las oportunidades que les brinda la protección institucional les permiten, además de defender y mejorar su vida, integrarse en la casa de algún vecino(a) de la ciudad y socializar con otros menores de edad y con adultos, reproduciendo así una vieja costumbre medieval. Asimismo, los convierte en partícipes de una sociedad citadina en constante cambio y crecimiento económico y demográfico. Ellos mismos forman parte de ese aumento poblacional que para el siglo XVII toma su mayor auge.

Los menores de edad negros y mulatos analizados en el universo documental son únicamente aquellos que por alguna razón fueron acompañados por su protector legal (padre, madre o curador *ad litem*) ante un Juez, quien como representante de la justicia ordinaria autorizaría el negocio jurídico correspondiente. De los otros, de aquellos, cuyos conciertos de aprendizaje o servicio fueron posiblemente verbales,⁷ no se tiene noticia. A lo mejor fueron más afortunados pues, no requirieron de un contrato que les garantizara sus actividades, no lo sabemos. Sería interesante contar con otro estudio, basado en la misma fuente documental, que nos permitiera analizar el comportamiento de los otros grupos sociales; ello nos llevaría a conformar una historia social más completa de los menores de edad novohispanos. Sería interesante también, que las nuevas investigaciones, en el marco de la protección jurídica del menor, hicieran acopio de los elementos del Derecho como la costumbre; pues como se ha mostrado aquí, nos permite conocer las características particulares de negros y

⁷ Susana Sosenski menciona el hecho que tales conciertos podían ser escritos o verbales; ello antes del establecimiento de la Ley Federal del Trabajo, *Op. cit.*, p. 56.

mulatos insertos en una costumbre milenaria, ya que como señala Víctor Tau Anzoátegui:

Hay que buscar la costumbre en las leyes, en la literatura jurídica, en las consultas del Consejo de Indias, en los decretos del rey, en las actas capitulares, en los títulos de nombramiento, en *las escrituras notariales* y en toda huella del pasado para percibir y evaluar su presencia, para otear ese trasfondo consuetudinario que, a mi juicio, anima todo el Derecho indiano.⁸

Tomar en cuenta la costumbre en la visión del pasado nos permitirá profundizar en la comprensión histórica; analizar la documentación notarial más allá de los formulismos jurídicos que contienen, e igualmente, acercarnos y ahondar en el sentido humano que involucran.

Los menores de edad negros y mulatos presentes en el universo documental, mujeres y hombres con menos de veinticinco años, si bien no figuraron en el escenario público de la sociedad novohispana, sí tuvieron voz, y existencia a través de los conciertos en que participaron. Dichos documentos nos informan que tuvieron una participación productiva en la economía citadina; su inserción laboral, ya como artesanos o sirvientes, estuvo plenamente regulada por derechos u obligaciones que beneficiaron mutuamente a las partes concertantes. Hoy sabemos que los menores de ambos sexos recibieron una protección jurídica de carácter institucional, monárquica y religiosa, en el cual se inserta su contribución laboral.

Finalmente, los menores de edad negros y mulatos libres, en términos, tuvieron un lugar como todos los demás vasallos del rey y fieles de la Iglesia.

⁸ Víctor Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre: Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación* [CD-ROM] en José Andrés Gallego (director), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*, Madrid, Fundación MAPFRE-TAVERA-Larramendi, 2000, p. 3. Las cursivas son mías.

Ellos, en tanto personas fueron sujetos de derecho, con la oportunidad de acceso a recibir justicia, esto, fundamentado "en la diversidad y la desigualdad de derechos particulares, donde cada persona era sujeto de los derechos y privilegios propios del cuerpo o cuerpos a los que perteneciese, los cuales tenían una función específica en la sociedad y diferenciada de los demás".⁹

⁹ Víctor Gayol, *Op. cit.*, p. 96. Vol. I.

FUENTES CONSULTADAS

FUENTES DE ARCHIVO

Catálogo de protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, [CD-ROM], vols. I, (2003), II, (2005), III, (2006), Seminario de Documentación e Historia Novohispana. México, Edición Ivonne Mijares Ramírez, México, UNAM-IIH, (Serie Instrumentos de consulta, 3).

Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

Archivo General de la Nación
Fondo Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE Beltrán, Gonzalo, *La población negra de México, Estudio etnohistórico*, México, Secretaría de la Reforma Agraria/Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981.

ALBERRO, Solange “El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: un medio eventual de medrar” en *Familia y poder en Nueva España: Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 1991.

ALEXANDRE-BIDON, Danièle y Monique Closson, *La infancia a la sombra de las catedrales*, España, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1985.

ÁLVAREZ, José María, *Instituciones de Derecho real de Castilla y de Indias*, vol. 1, UNAM, 1982.

ÁLVAREZ Santalo, León Carlos, “Anormalidad y códigos de conducta de la familia en el Antiguo Régimen: la doctrina religiosa sobre el abandono de niños” en

Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental, Murcia, Universidad de Murcia, [1987], pp. 43-68.

ANTONIO García, Guillermina, "Esclavos, libertos y rebeldes, un estudio sobre africanos y sus descendientes en la Ciudad de México, a través de escrituras notariales (1557-1635)", Tesis de licenciatura, México, UNAM, FFyL, 2008.

ARENAL Fenochio, Jaime del, "Los autores: fuente para el conocimiento del derecho y las instituciones canónicas de la Nueva España", en *Las fuentes eclesíásticas para la historia social de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Instituto Mora, 1996, pp. 217- 232.

_____, "La justicia civil ordinaria en la Ciudad de México durante el primer tercio del siglo XVIII", en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., México, Escuela Libre de Derecho, UNAM, 1995, I, pp. 39-63.

ARIÈS, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 2001, 548 p.

ÁVILA Espinosa, Felipe, "Los niños abandonados en la Casa de Niños expósitos de la Ciudad de México, 1767-1821", en P. Gonzalbo y C. Rabell (coords.), *La familia en el mundo iberoamericano*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

BATLLE I Gallarte, Carme y Montserrat Casas I Nadal, "La caritat privada i les institucions benèfiques de Barcelona (segle XIII)" en Manuel Riu, et. al., *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval*, vol. 1, misceláneo de estudios y documentos, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Departamento de Estudios Medievales. Anuario de Estudios Medievales, 9, 1981-1982, pp.117- 190.

BERMAN, Harold J., *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, FEC, 2001.

BERNAND, Carmen, *Negros esclavos y libres en las ciudades Hispanoamericanas*, [CD-ROM], en José Andrés Gallego (director), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*, Madrid, Fundación MAPFRE-TAVERA-Larramendi, 2000.

BRAVO Lira, Bernardino, "Protección jurídica de los gobernados en el Nuevo Mundo (1492-1992). Del absolutismo al constitucionalismo" en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 16, 1990-91, pp. 315-338.

BRUNDAGE, James A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*, México, FCE, 2000.

CAMBA Ludlow, Úrsula, "Imaginarios ambiguos, realidades contradictorias: conductas y representaciones de los negros mulatos novohispanos. Siglos XVI-XVII", Tesis doctoral, México, El Colegio de México, 2005.

CANEDO, Lino Gómez, *La educación de los marginados durante la época colonial*, México, Porrúa, 1982.

CARLÉ, María del Carmen, *La sociedad hispano medieval III. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, Gedisa, 2000.

CARREÑO, Alberto María, prólogo y notas, *Un desconocido cedulaario del siglo XVI, perteneciente a la Catedral metropolitana de México*, México, ediciones Victoria, Casa de Pedro Ochartre, 1563.

_____, *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*. Documentos inéditos publicados con una introducción y notas por Alberto María Carreño con la reproducción en facsimi de los documentos, México, Porrúa, 1941.

CARRERA Stampa, Manuel, *Los gremios mexicanos, la organización gremial en la Nueva España 1581-1861*, México, Iberoamericana, 1954.

CASILLAS de la Vega, Akira Gustavo, "Gremios y tlachichihcayotl. La jurisdicción de los gremios en el mercado de enseres de la Ciudad de México, siglo XVI", Tesis de maestría, México, UNAM-FFy L, 2010.

CASTAÑÓN González, Guadalupe, *Punición y rebeldía de los negros en la Nueva España, siglos XVI y XVII*, México, Instituto Veracruzano de la Cultura, 2002.

CASTRO Gutiérrez, Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, 1986. (Serie Historia Novohispana/35)

COSÍO Villegas, Daniel, (coord.), *Historia General de México*, tomo 1, México, El Colegio de México, 1981.

DELGADO Criado, Buenaventura, *Historia de la infancia*, Barcelona, Ariel, 2000.

Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al rey nuestro señor don Phelipe V. A cuyas reales expensas se hace esta obra. Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por la viuda de Francisco de Hierro, 1732.

Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico, Stephan Haering y Heribert Schmitz, (editores), España, Herder, 2008.

DONOSO, Justo, *Instituciones de Derecho canónico americano para el uso de los colegios en las repúblicas americanas*, París, Librería de Rosa Bouret y Cía., 1852. 3 vols.

DOUGNAC Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del Derecho indiano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

_____, "Normas procesales tutelares de menores en Chile Indiano" en *Revista Chilena de Historia del Derecho*. Vol. 9, Chile, 1983, pp. 77-110.

_____, "Estatuto del hijo ilegítimo en el derecho indiano" en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Chile, Universidad Católica de Valparaíso, III, 1978, pp. 115-133.

El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por Don Ignacio López de Ayala, agregase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. 4ª. Edición, Madrid, en la imprenta de Ramón Ruiz, 1798.

ENCINAS, Diego de, *Cedulario indiano*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945, 4 vols.

ESQUIVEL Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del Derecho en México*, México, Publicidad y Ediciones, 1943, 3 vols.

FERREIRO Natalia y Nelly Sigaut. "Testamento del "Fundador", Dr. Pedro López: Documentos para la historia del Hospital de San Juan de Dios" en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, v. 55, no.1 (217) (jul-sep. 2005), pp. 145-201.

FLORESCANO Enrique, "La formación de los trabajadores en la época colonial", en Florescano, González, Sandoval, *et al.*, *La clase en la Historia de México, de la Colonia al Imperio*, UNAM-Siglo XXI, México, 1981, p. 36 .

FRESNADA Collado Rafael, Rosa Elgarrista Domeque, "Aproximación al estudio de la identidad familiar: el abandono y la adopción de expósitos en Murcia (1601-1721)" en F. Chacón, (editor) *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia [1987], pp. 43-114.

GARCÍA Icazbalceta, Joaquín, *Don Fray Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México*, 4 tomos, Edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal, México, Editorial Porrúa, 1947.

GARCÍA Rojas, Tatiana Orea, "Los niños criollos en la Ciudad de México, su vida cotidiana: siglo XVIII", Tesis de licenciatura, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, 2008.

GAYOL Romo de Vivar, Víctor Rogerio, *Laberintos de justicia: procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia d México (1750-1812)*, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2007, 2 vols.

GERHARD, Peter, *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2000.

GÓMEZ de Cervantes, Gonzalo, *La vida económica y social de Nueva España*, México, Porrúa, 1944.

GONZALBO Aizpuru, Pilar, *Educación y colonización en la Nueva España 1521-1821*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2001.

_____, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2005.

_____, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 1990.

_____, *Vivir en Nueva España: Orden y desorden en la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009.

GONZÁLEZ, María del Refugio, "De la protección a la igualdad. El régimen proteccionista mexicano. (Apuntes para su estudio)," en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 1990-1991, no. 16, pp. 489-498.

HERRERA Feria, María de Lourdes, (coordinadora), *Estudios sociales sobre la infancia en México*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007.

IOGNA-PRAT, Dominique, *Iglesia y sociedad en la Edad Media*, México, IIH, UNAM, 2010.

ISRAEL Jonathan, Irvine, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, FCE, 1999.

KLEIN, Herbert S. y Ben Vinson III, *Historia mínima de la esclavitud en América Latina y el Caribe*, México, El Colegio de México, 2013.

LAVRIN, Asunción, "La niñez en México e Hispanoamérica: rutas de exploración", en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabel (compiladoras), *La familia en el mundo iberoamericano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994, pp. 44-69.

LIRA González, Andrés, "Idea de la protección jurídica en Nueva España. Siglos XVI y XVII, Tesis de Maestría en Historia, México, El Colegio de México, 1964-1968.

LUNA García, Sandra Nancy, "Los trabajadores libres de origen africano en gremios y obrajes de la Ciudad de México: siglos XVIII", Tesis de maestría, México, Instituto Mora, 2010.

MALVIDO, Elsa, "El abandono de los hijos –Una forma de control del tamaño de la familia y del trabajo indígena– Tula (1683-1730)", en *Historia Mexicana*, vol. XXIX, abril-junio 1980, núm. 4, México, El Colegio de México, pp. 521-561.

MARGADANT, Guillermo F. *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971.

MARTÍNEZ López-Cano, Pilar (coord.), *Concilios Provinciales Mexicanos. Época colonial*, [CD], México, UNAM-IIH, 2004.

MARTÍNEZ Montiel, Luz María, *Afroamérica. La Tercera Raíz*, Veracruz, Instituto Veracruzano de la Cultura/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2010.

MASFERRER León, Cristina Verónica, "Familia, Niñez e identidad social entre los esclavos de origen africano de la Ciudad de México, en la primera mitad del siglo XVII", México, Tesis de licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, INAH, SEP, 2009.

_____, *Muleke, negritas y mulatillos. Niñez, familia y redes sociales de los esclavos de origen africano en la ciudad de México, siglo XVII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

MENTZ, Brígida von, *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de Nueva España: esclavos, aprendices, campesinos y operarios manufactureros, siglo XVI a XVII*, México, CIESAS/Porrúa, 1999.

MIJARES Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, I.I.H., 1997.

MOLLAT, Michel, *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media. Estudio social*, México, FCE, 1988.

MORALES Arciniega, Jorge Luis, "Oración y canto: el Colegio de infantes de Santo Domingo en Puebla" en María de Lourdes Herrera Feria (coord.), *Estudios sociales sobre la infancia en México*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007. pp. 223-240.

MÖRNER, Magnus, *La mezcla de razas en la historia de América Latina*, Argentina, Paidós, 1969.

MURIEL, Josefina, *Hospitales de la Nueva España*, México, UNAM, IIH, 1956, tomo I y II.

_____, "La transmisión cultural en la familia criolla novohispana", en *Familia novohispanas. Siglos XVI al XIX: Seminario de Historia de la Familia*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 109-122.

MURILLO Velarde, Pedro, *Curso de Derecho canónico hispano e indiano*, trad. De Alberto Carrillo Cazares con la colaboración de Pascual Guzmán de Laba, *et al.*, 4 vols., Zamora, El Colegio de Michoacán-UNAM, Facultad de Derecho, UNAM, 2004.

O'GORMAN, Edmundo, *Guía de las actas de cabildo de la ciudad de México, siglo XVI*, México, FCE, 1970.

OREA García Rojas, Tatiana, "Los niños criollos en la ciudad de México, su vida cotidiana: siglo XVIII", Tesis de licenciatura, México, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2008.

OTS Capdequi, José María, *El Estado español en las Indias*, México, FCE, 1986.

PÉREZ Islas, José Antonio y Maritza Urteaga Castro-Pozo (coordinadores), *Historias de los jóvenes en México. Su presencia en el siglo XX*, México, Instituto Mexicano de la Juventud, Archivo General de la Nación, 2004.

PEZZAT Arzave, Delia, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos*, México, Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas, 2009.

PORRAS Muñoz, Guillermo, *El gobierno de la Ciudad de México en el siglo XVI*, México, UNAM- IIH, 1982.

PUGA, Vasco de, *Cedulario de la Nueva España*, Facsímile del impreso original, México 1563. Edición conmemorativa del Vigésimo Aniversario del Centro de Estudios de Historia de México Condumex, México, 1985.

Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, 4 tomos, España, Ediciones Cultura Hispánica, 1973.

REYNOSO Medina, Araceli, "Esclavos, libres y empeñados de su voluntad: Trabajo y etnicidad en el obraje de Posadas," en *Quinto Encuentro de Afromexicanistas, El rostro colectivo de la nación mexicana*, María Guadalupe Chávez Carvajal, coord., Morelia, Michoacán, UMSNH, IIH, 1997.

_____, "Esclavos negros en los obrajes de Coyoacán, siglo XVII", Tesis de maestría, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2005.

RINCÓN, Amparo de Jesús, "Negros, mulatos y morenos en la ciudad de México 1570-1580, según archivos parroquiales", Tesis de licenciatura, México, ENAH, 2003.

RODRÍGUEZ, Pablo y María Emma Mannarelli (coords.), *Historia de la infancia en América Latina*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2007.

ROJAS Herrera, Edmunda Inés, "La vida familiar de los niños y las niñas españoles de la ciudad de México (1521-1821)", Tesis de maestría, México, UNAM, FFyL, 2008.

RUBIAL García, Antonio, *La plaza, el palacio y el convento. La Ciudad de México en el siglo XVII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1988.

RUBIO Vela, Agustín, *Beneficencia y hospitalidad en la Ciudad de Valencia durante la baja Edad Media según las fuentes archivísticas*, España, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, Memoria Ecclesiae X, 1997.

RUIZ Martínez, Cristina, "La imagen del niño en las crónicas religiosas novohispanas", Tesis de licenciatura, México, UNAM, FFyL, 1983.

SÁNCHEZ Calleja, María Eugenia y Delia Salazar Anaya (coordinadoras), *Los niños. El hogar y la calle*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

SCHWALLER, John Frederick, "La identidad sexual: familia y mentalidades a fines del siglo XVI", en *Familias novohispanas, siglos XVI al XIX*, Seminario de Historia de la Familia. México, El Colegio de México, 1991, pp. 59-72.

SEED, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, CONACULTA, 1991.

SEOANE, María Isabel, "Algo más sobre la protección especial de la persona y de los bienes de los menores de edad. Estudio realizado a través de los testamentos y testamentarías bonaerenses del período colonial" en *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 31, Buenos Aires, 2003, pp. 381-402.

SHARPE, Jim, "Historia desde abajo" en Peter Burke, *Formas de hacer historia*, España, Alianza Editorial, 1994.

SIGÜENZA y Góngora, Carlos de, *Piedad heroyca de don Fernando Cortes*, Madrid, José Porrúa Terrazas, 1960, 96 p.

SOBERANES Fernández, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España*, México, UNAM, IJ, 1980.

SOLÓRZANO Pereira, Juan, *Política Indiana*, Madrid, por Diego Díaz de la Carrera, 1548.

SOSENSKI, Susana, *Niños en acción: El trabajo infantil en la Ciudad de México, (1920-1934)*, México, El Colegio de México, 2010.

- STAELENS Guillot, Patrick, *El trabajo de los menores*, México, UAM, 1993.
- SUÁREZ, Marcela, *Hospitales y sociedad en la Ciudad de México del siglo XVI*, México, UAM, 1988.
- TAU Anzoátegui Víctor, *El poder de la costumbre: Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación* [CD-ROM] en José Andrés Gallego (director), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*, Madrid, Fundación MAPFRE-TAVERA-Larramendi, 2000.
- TOMÁS y Valiente, Francisco, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Editorial Tecnos, 2003.
- TORRE Villar, Ernesto de la (compilación, y edición), *Dos documentos virreinales: las instrucciones al virrey Luis de Velasco II y las instrucciones y memoria del Segundo Duque de Albuquerque*, México, UNAM, IIH, 2010.
- TRASLOSHEROS, Jorge E., "El Derecho Canónico de la Provincia Eclesiástica de México en la Nueva España. Una herencia por explotar", en prensa.
- _____, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del arzobispado de México, 1528-1668*, México, Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004, 219 p.
- _____, y Ana de Zaballa (coordinadores), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, México, UNAM-IIH, 2010, (Serie Historia General /25)
- UGARTE del Pino, Juan Vicente "La protección de las personas en el pensamiento jurídico del siglo XVI" en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 16, 1990-1991, pp. 66-87.
- VELÁZQUEZ Gutiérrez, María Elisa, *Juan Correa: mulato libre, maestro de pintor*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1988.
- _____, "Mujeres de origen africano en la capital virreinal, siglos XVII y XVIII", Tesis doctoral, México, ENAH, 2001.
- VILLAFUERTE García, María de Lourdes, "Padres e hijos. Voluntades en conflicto (México, siglo XVII)" en *Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades*. Seminario de Historia de las Mentalidades, México, INAH, 1991, pp. 133-142.
- WECKMANN, Luis, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México/F.C.E, 1996.

X Seminario Internacional. Tercer Concilio Mexicano (1585). México, El Colegio de México, agosto 2011.

YROLO Calar, Nicolás de, *La política de escrituras*, María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), estudio preliminar, índices, glosario y apéndices de María del Pilar Martínez López-Cano, Ivonne Mijares y Javier Sanchiz Ruiz, México, UNAM, IIH, 1996, 392 p. ils. (Serie Historia Novohispana, 56).

ZAVALA, Silvio, *Ordenanzas del trabajo, siglos XVI y XVII*, México, Ed. Elede, 1947.

_____, *Una etapa en la construcción de la Catedral de México*, México, El Colegio de México, 1982.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

Comentario crítico-jurídico-literal a las ochenta y tres *Leyes de Toro*; su autor don Sancho de Llamas y Molina, Colegial en el Mayor de San Ildefonso, Universidad de Alcalá, doctor en ambos Derechos en la misma, y Consejero Togado en el Real Supremo Consejo de Hacienda, Madrid, Imprenta de Repullés, plazuela del Ángel, 1827 [en línea] España, Biblioteca Digital Jurídica, Formato pdf. Disponible en: www.pixelegis.com [Consultado el 17 de enero de 2011].

Diccionario de la Real Academia Española [en línea], 23.^a edición, España, 2012. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=hortelano> [Consultado el 18 de mayo de 2012].

El Ordenamiento de Leyes, que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de 1348. Publícanlo con notas y un discurso sobre el estado y condición de los judíos en España, los doctores don Ignacio Jordán de Asso y del Río, y don Miguel de Manuel y Rodríguez, Madrid, don Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S.A.M, 1774 [en línea] España, Biblioteca Digital Jurídica, Formato pdf. Disponible en www.pixelegis.com. [Consultado el 17 de enero de 2011].

Enciclopedia Católica [en línea] Disponible en: http://ec.aciprensa.com/wiki/P%C3%A1gina_Principal. [Consultado el 2 de agosto de 2011].

MARTÍNEZ Ferrer, Luis. (2008). “La preocupación médica y religiosa del doctor Pedro López por las personas de raza negra de la ciudad de México (1582-1597)”, [en línea], *Anuario de Estudios Americanos*, 65, 2, julio-diciembre, 71-89, Sevilla (España). Disponible en: doi: 10.3989/aeamer.2008.v65.i2.114 [Consultado el 13 de septiembre de 2012].

GIMÉNEZ Muñoz, María del Carmen, “Breve historia de los establecimientos benéficos en Sevilla desde su fundación hasta 1900” [en línea] N° 6 - Año 2006, España, en *Hispania Nova* Revista de Historia Contemporánea, Disponible en: <http://hispanianova.rediris.es/6/articulos/6a005.pdf>, [Consultado el 3 de octubre de 2011].

Las Siete Partidas del muy noble rey don Alfonso El sabio, glosadas por el licenciado Gregorio López, del Consejo de Indias de S.M., Madrid, Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, 1843, [en línea] España, Biblioteca Digital Jurídica, Formato pdf. Disponible en: www.pixelegis.com. [Consultado el 17 de enero de 2011].

MARGADANT S, Guillermo F. “Los funcionarios municipales indianos hasta las reformas gaditanas”, [en línea], p. 6. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/27229.pdf>. [Consultado el 21 de julio de 12].

MINGO Basaíl, María Luisa, “Proceso histórico en el tratamiento de los menores infractores en España: de la punición a la educación”, [en línea], *Indivisa, Bol. Estud. Invest.*, 2004, no. 5, pp. 193-225. Disponible en: dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1043251 [Consultado el 28 de mayo de 2012].

Museo Franz Mayer, [en línea], México. Disponible en: <http://www.franzmayer.org.mx/edificio1.html> [Consultado el 12 de noviembre 12].

Novísima Recopilación de las Leyes de España, dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II, en el año de 1567, reimpresa en 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV, Madrid, 1805, [en línea] España, Biblioteca Digital Jurídica, Formato pdf. Disponible en: www.pixelegis.com [Consultado el 17 de enero de 2011].

Ordenanzas de Montalvo u Ordenanzas reales o Libro de las Leyes por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales, e los que por ellas no se hallaren determinados se han de librar por las obras leyes y fueros y derechos, Salamanca, 1500, [en línea], España, Biblioteca Digital Jurídica, Formato pdf. Disponible en www.pixelegis.com [Consultado 17 de enero de 2011].

OTS CAPDEQUI José María, “Factores que condicionaron el desenvolvimiento histórico del derecho indiano” [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1969, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Número 5, mayo-agosto, Formato PDF, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/5/art/art3.pdf> [Consultado el 12 de agosto de 2011].

PARDO Gato, José, "El derecho castellano-leonés en la peregrinación jacobea. Una reflexión histórico-jurídica, [en línea], *Revista jurídica de Castilla y León*. N.º 5. Enero 2005, pp. 191- 224, España, Formato PDF. Disponible en: <http://www.peregrinatio.es/publicaciones/img/RJ5-10-P.Gato%5B1%5D>. [Consultado el 8 de septiembre de 2011].

RODRIGO Lara, María Belén, "La libertad de pensamiento y creencias de los menores de edad", Tesis doctoral, [en línea], Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, 2004. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/tesis/der/ucm-t27514.pdf> [Consultado el 7 de agosto de 2012].

RUBIO Vela, Agustín, "Infancia y marginación en torno a las instituciones trecentinas valencianas para el socorro de los huérfanos", [en línea], *Actas de las Primeras Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, La pobreza y la asistencia a los pobres en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Lisboa 1973. Disponible en: <http://centros.uv.es/web/departamentos/D210/data/informacion/E125/PDF68.pdf> [Consultado el 9 de junio de 2011].

_____, "La asistencia hospitalaria infantil en Valencia del siglo XIV: pobres, huérfanos y expósitos", [en línea], *Acta Hispánica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*. Vol. 2, 1982, pp. 159-191, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/Dynamis/article/viewFile/106181/165381>. Formato PDF [Consultado el 28 de mayo de 2012].

VÁZQUEZ González, Carlos, "Primeras normas e instituciones protectoras de la infancia delincuente en España", [en línea], *Boletín de la facultad de derecho*, núm. 24, 2004, disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:bfd-2004-24-10060&dsID=PDF> [Consultado el 28 de mayo de 2012].

ANEXO

Tabla 1. Figuras protectoras del menor de edad negro y mulato libre en la Ciudad de México.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
Ambrosio	mulato	7	cd de México	No	Violante, "color prieto", libre.	s/d	s/d	AGNot, Notaría 1, Francisco Díez, vol. 46, Servicio, 21 junio 1559, f. 245/249. *Catálogo... [En línea], ficha núm. 58.
Miguel	mulato	16	cd de México	Antón de Paredes, mulato.	no	Lorenzo Sánchez de Obregón, corregidor.	no	AGNot., AA, Aprendiz, 23 de noviembre de 1576, f. 1997/1997v, Catálogo de protocolos..., vol. I; ficha núm. 1626.
Mateo	mulato	16	cd de México	No	Beatriz, morena.	Hernando de Rivadeneira, Alcalde ordinario,		AGNot., AA, vol. 11, leg. 11/8(7), Concierto de Servicio, [sd]/05/1579, f. 777v/778, *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 526.
Francisco Martín	mulato	14	cd de México	No. [Francisco Martín, difunto o ausente].	no	Pablo Torres, corregidor de México	Jorge Hernández, de Berlanga	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 11 marzo 1583, f. (148/149), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 137.
Mariana	mulata	9	cd de México	no	Florisanda Anríquez, mulata.	Pablo Torres, corregidor, Lic...	Juan Bautista Torres, procurador del número	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 27 julio 1583, f. (334v/335v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 276
Felipe Sánchez	mulato	18	cd de México	no	Antonia Jiménez, mulata.	Francisco Manjarrez, Teniente corregidor	Pedro Ruiz	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 1 septiembre 1584, f. 805/806), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 720.
Melchor López	mulato	11	natural de México	no	María Jiménez	Pablo Torres, corregidor de México	Juan Alonso Navarro, vecino.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 27 abril 1584, f. (524/525), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 453.
María	mulata	s/d	cd de México	no	no	Francisco Manjarrez, teniente	no	AGNot, JPR, vol. 3352, Concierto

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
						de corregidor		de servicio, 9 septiembre 1584, f. (846/846v). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 770.
María de los Ángeles	mulata	20	Natural de las minas de Taxco	no	no	Bernardino Vázquez de Tapia, alcalde ordinario	Diego Anaya de Chávez, escribano real.	AGNot, JPR, Concierto de servicio y curaduría, 16 noviembre 1600, f. (212/212v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1492.
Juana	mulata	10	cd de México	no	no	Francisco Muñoz Monforte, doctor, corregidor de México.	no	AGNot, JPR, vol. 3357, Concierto de servicio, 17 agosto 1600, f. (189v/190). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1472.
María Marta	mulata	s/d	cd de México	no	no	Francisco Muñoz Monforte, doctor, corregidor de México	Antonio de Rueda, procurador de la Audiencia ordinaria de México	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 9 agosto 1601, f. (267/267v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1531.
Bartolomé de los Reyes	mulato	12	cd de México	no	no	Francisco Muñoz Monforte, doctor, corregidor de México	Tomás del Río, procurador de la Audiencia Ordinaria	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 12 abril 1602, f. (310/310v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1564.
Lorenzo Jiménez (hermano de Domingo Jiménez)	mulato	16	natural del pueblo de San Agustín	no	no	Francisco Muñoz Monforte, doctor, corregidor de México	Alonso de Aguilera, escribano real	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 14 diciembre 1602, (318/318v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1571.
Luisa	mulata	14	cd de México	no	no	Francisco de Solís, alcalde ordinario en México	Miguel de Horoso	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 12 enero 1588, f. (66/67v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 868.
Baltasar de Biedma	mulato	+14,-25	cd de México	no	no	Pablo Torres, corregidor de México.	Diego de Paz, procurador de la Audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 21 febrero 1589, f. (159/160), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 922.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
Domingo Jiménez (hermano de Lorenzo Jiménez)	mulato	10	natural del pueblo de San Agustín	no	no	Francisco Muñoz Monforte, doctor, corregidor de México.	Alonso de Aguilera, escribano real	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 14 diciembre 1602, f. (318/318v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1571.
Leonor Hernández	mulata	8	cd de México	no	no	Pablo Torres, corregidor de México	Cristóbal de Medina, procurador del a Audiencia ordinaria de México	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 13 septiembre 1588, f. (336v/337v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1017.
Magdalena	mulata	s/d	cd de México	no	no	Rafael de Trejo Carbajal alcalde ordinario del a ciudad.	Rodrigo de Galaz, procurador de la Audiencia ordinaria de México	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 21 mayo 1590, f. (408/408v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1043.
María	mulata	8	cd de México	no	no	Rafael de Trejo Carbajal, alcalde ordinario.	Alonso de Molina, procurador	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 19 mayo 1590, f. (409/409v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1044.
Agustina de los Reyes	mulata	s/d	cd de México	no	no	Bibero, corregidor de México.	Rodrigo Salas, procurador.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 29 mayo 1591, f. (513/513v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1134.
Mariana	mulata	7-8	cd de México	no	no	Francisco de Solís, alcalde ordinario de México.	Cristóbal de Medina procurador	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 22 mayo 1591, f. (512/513), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1133.
Francisca Hernández	mulata	10	cd de México	Pedro Hernández, zapatero.	no	Martín de Jasso, alcalde ordinario.	no	AGNot., JPR, vol. 3353, Concierto de servicio, 28 noviembre 1592, f. (646/646v). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1256.
Lucas de Barraza	mulato	18	cd de México	no	no	Alonso de Liébana, corregidor de México.	Diego de Aguilar	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 30 diciembre 1604, f. (329v/330v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
								1903.
Juan de Paz	mulato	14	cd de México	no	no	Gabriel de Ribera, alcalde ordinario de México, mariscal.	Diego Anaya de Chávez, escribano real	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 4 mayo 1605, f. (386v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1959.
Gaspar	mulato	14	cd de México	no	no	Juan Cano, teniente de corregidor de la ciudad de México.	Diego de Aguilar, vecino	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 10 abril 1606, f. (55v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2291.
Sebastián de Castro	negro	11	cd de México	no	no	Francisco de Villeras Ruelas, alcalde ordinario de la ciudad de México.	Diego de Aguilar, vecino	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 17 agosto 1606, f. 108/108v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2143.
Juan Cortés	mulato	25	cd de México	no	no	Garcí López del Espinar, corregidor de México.	Cristóbal de Medina, procurador	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 7 noviembre 1611, f. (42/42v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2283.
María Herrera	mulata	20	cd de México	no	no	Francisco de Leos, alcalde de corte en ella y juez de provincia.	no	AGNot, JPR, Concierto de servicio, 30 julio 1612, f. (146v/148v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3544.
Gaspar de los Reyes	mulato	8	cd de México	no	no	Francisco de Leos, alcalde de esta corte y juez de provincia.	no	AGNot., JPR, Concierto de servicio, 19 septiembre 1612, f. (199/200v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3562.
Juan	mulato	15	Teminilecingo en el Marquesado.	Indio s/n.	India s/n.	Gaspar de Ayala, Alcalde de provincia.	Martín de Alvear, intérprete de la Audiencia Ordinaria, funge con representante.	AGNot, Notaría 374, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio y aprendiz, 19 julio 1597, f. (249/249v). *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 872.
Juan de Sanctos María	mulato	15	cd de México	no	María Hernández, negra libre.	s/d	s/d	AGNot., JPR, Aprendiz, 25 agosto 1617, f. (716/716v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4125.
Pascual	mulato	14	cd de México	Mateo de Astudillo,	no	Francisco Dávila, corregidor en	no	AGNot., JPR, Aprendiz, 3

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
				esclavo negro.		México		septiembre 1624, f. (80/80v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2989.
Sebastiana	mulata	8-9	cd de México	no	no	Pedro de Villegas Medinilla, alcalde ordinario en México.	Agustín Díez, procurador de esta audiencia	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28 junio 1624, f. (50/51), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2966.
Luis de la Cruz	mulato	s/d	cd de México	no	Magdalena de la Cruz, natural.	Pedro Díez de la Barrera, correo mayor de este reino, regidor y alcalde ordinario de México.	Diego de Figueroa, vecino	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 24 enero 1642, f. (213/213v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4294.
Nicolás de Espinosa	mulato	11	cd de México	no	Magdalena de Espinosa, mulata.	Juan Altamirano, alcalde ordinario en México.	Diego de Aro, vecino y escribano real.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 30 marzo 1626, f. (85v/92v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3136.
Nicolás	mulato	10	cd de México	Agustín de Sarna, vecino	no	Francisco Dávila, corregidor de México.	no	AGNot., JPR, Aprendiz, 26 octubre 1626, f. (106v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3146.
Nicolás de Avecilla	mulato	20	cd de México	Pedro de Avecilla de la Cruz, minero de las minas de Pachuca.	no	s/d	s/d	AGNot., JPR, Concierto de servicio, 11 mayo 1626, f. (74/74v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2773.
Pedro de Santa María de la Cadena	negrillo	14	cd de México	no	no	Miguel de Cuevas y Ávalos, alcalde ordinario en México.	Antonio de Medina, procurador de la audiencia ordinaria	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 27 junio 1631, f. (222/223v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3228.
Manuel	negro criollo	13	cd de México	Simón de la Cruz, esclavo negro de Luis de Aguilera.	no	Fernando de Sousa Suárez, caballero de la orden de Santiago y corregidor en México.	Antonio de Medina, procurador de la audiencia ordinaria de México	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 9 octubre 1631, f. (240v/241v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3244.
Francisco Xuárez	mulato	12	cd de México	no	Francisca de Saucedo, mulata.	Juan Cortés de Hermosilla, caballero de Calatrava, alcalde	Juan del Castillo, procurador de la	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 14 febrero 1632, f.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
						ordinario de México	Audiencia	(275v/276v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3277.
Juan de Narváez	mulato	19	cd de México	no	no	Pedro Díaz de la Barrera, capitán, correo mayor de este reino, regidor y alcalde ordinario de México.	Diego de Mendieta, procurador de la audiencia ordinaria, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 14 agosto 1642, f. 235/235v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4314.
Nicolás Muñoz	mulato	14	cd de México	no	no	Cristóbal de la Mota Osorio, secretario de Cámara de la Real Audiencia y alcalde ordinario de México.	Diego de Figueroa, vecino	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 septiembre 1642, f. 242/242v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4321.
Domingo González	mulato criollo	18	cd de México	no	no	Gabriel Joseph de Rojas y Mercado, alcalde ordinario de México.	Diego de Mendieta, procurador de la audiencia ordinaria	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 5 agosto 1643, f. 363/363v (366/366v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4495.
Joseph de la Cruz	mulato	14	cd de México	no	María de los Ángeles.	Gabriel Joseph de Rojas y Mercado, alcalde ordinario de México.	Diego de Figueroa, vecino	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 11 agosto 1643, f. 364/365, (367/368), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4496.
Francisco Quintero	mulato	13	cd de México	no	Catalina de Castro.	Gabriel Joseph de Rojas y Mercado, alcalde ordinario de México.	Diego de Figueroa, vecino	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 16 septiembre 1643, f. 372/372v, (375/375v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4503.
Joseph de Fuentes	mulato	12	cd de México	no	no	Juan Leonel Gómez de Cervantes, alcalde ordinario.	Nicolás de Mendieta, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 10 enero 1651, f. (4/4v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4713.
Bartolomé de la Cruz	mulato	16	natural de México del barrio de San Juan de la Penitencia	no	Juana de San Pedro.	Juan Leonel Gómez de Cervantes, alcalde ordinario.	Diego Dávila, procurador de la audiencia ordinaria	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 26 enero 1651, f. (12v/13), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4722.
Juan Jiménez	mulato	13	cd de México	No [Jerónimo Ximénez, mulato, "hace dos años	María de la Concepción, mulata.	Juan Altamirano Velasco y Castilla, caballero de la orden	Diego de Mendieta, procurador de la	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 18 marzo 1652,

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
				que se fue de la ciudad de Guadalajara y no se sabe nada de él".]		de Santiago, adelantado de Filipinas y alcalde ordinario de México.	audiencia ordinaria	43v/44, f. (241v/242), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4877.
Antonia de la Cruz	mulata	13	cd de México	Padrastro Francisco. De Lara, mestizo.	María de la Cruz, mulata libre.	s/d	s/d	AGNot., JPR, Concierto de servicio, 22 marzo 1652, f. 61/61v, (249/249v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4880.
Antonio Moreno	mulato	15	cd de México	no	Josepha Moreno.	Alonso Ramírez de Valdés, caballero de la orden de Alcántara y corregidor de México.	Antonio Negrete, procurador de la audiencia ordinaria	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 1 agosto 1679, f. (201/201v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 5020.
Domingo Maldonado	[mulato]	16	cd de México	Francisco Maldonado vecino de las minas de Pachuca, moreno.	no	Pablo Torres, corregidor, Lic.	no	AGNot, JPR, vol. 3352, Aprendiz, 20 marzo 1584, f. (492/492v). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 423.
Lucía	mulata	s/d	Pueblo de Tepopula [ubicado en Chalco]	no	Lucía, india.	Pedro de Rosas, alcalde de provincia.	no	AGNot, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio, 21 mayo 1597, f. (277/277v). *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 901.
Luis	mulato	s/d	Pueblo de Tepopula [ubicado en Chalco]	no	Lucía, india.	Pedro de Rosas, alcalde de provincia.	no	AGNot, Notaría 374, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio, 21 mayo 1597, f. (277/277v). *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 901.
Tomás	mulato	s/d	cd de México	no	Ana de la Cruz, negra libre.	Francisco Muñoz Monforte, corregidor, doctor.	Francisco de Salazar	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 25 octubre 1600, f. (201/201v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1486.
Francisco Carrillo	mulato	12	cd de México	no	no	Francisco Muñoz Monforte, corregidor, doctor.	Alonso de Aguilera, escribano real	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 15 marzo 1600, f. (74v/75v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1369.
Juana	mulata	- 25+14,	cd de México	no	no	Bernardino Vázquez de Tapia, alcalde	Juan López de la Cruz, procurador de la	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 febrero

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
						ordinario.	audiencia ordinaria	1600, f. (63v/64), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1359.
Luisa	mulata	10	cd de México	no	no	Pablo Torres, corregidor de México.	Juan Bautista Torres, procurador del número	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 27 julio 1583, f. (333/334), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 275.
Juan de Aldana	mulato	22	natural del pueblo de Atotonilco	no	no	Baltasar de la Cadena, alcalde ordinario.	Cristóbal de Medina, procurador	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 1 marzo 1584, f. (485/485v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 416.
Miguel Juárez	mulato	18	natural de México del barrio de Santa María la Redonda	no	no	Pablo Torres, corregidor.	Francisco de Medina, procurador	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 2 junio 1584, f. (753v/754), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 673.
Cristóbal Lorenzo	mulato	s/d	cd de México	No. [Cristóbal Garain. Ausente]	Magdalena Gutiérrez, mestiza, natural de la ciudad de Antequera del valle de Oaxaca [ausente]	Juan de Cervantes Casaús, alcalde ordinario	Francisco de Salazar, procurador	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 3 enero 1600, f. (51/51v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1343.
Pedro Muñoz	mulato	17	cd de México	no	no	Juan de Cervantes Casaús, alcalde ordinario de México.	Tomás del Río, procurador de la Audiencia ordinaria	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 11 julio 1600, f. (186/186v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1467.
Mencia de Sandoval	mulato	19	cd de México	no	no	Francisco Muñoz Monforte, corregidor	Alonso de Aguilera, escribano real	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 29 marzo 1602, f. (309/309v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1563.
Alonso de Trejo	mulato	14	cd de México	no	no	Baltasar de Salazar, alcalde ordinario.	Luis de Aguilera, escribano.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 8 mayo 1602, f. (375/375v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1632.
Juan Mateo	negro	16	Guadalajara	no	no	Francisco Muñoz Monforte,	Tomás del Río,	AGNot, Juan Porras Farfán, vol.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
	criollo					corregidor.	procurador.	3363, Concierto de servicio y curaduría, 16 octubre 1599, f. 29v/30 [34v/35]. *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 43.
Andrés	mulato	12	cd de México	no	no	Bernardino Vázquez de Tapia, alcalde ordinario.	Diego Méndez, procurador.	AGNot., JPR, Obligación de servicio por deudas y curaduría, 13 nov 1584, f. (675/675v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 589.
Ana Rodríguez	mulata	s/d	cd de México	no	no	Cristóbal de Tapia, alcalde.	Diego de Paz, procurador de la Real Audiencia. Se le discierne tutela y curaduría.	AGNot., JPR, vol. 3353, Obligación de servicio por deudas [y curaduría, 13 octubre 1588, f. (132v/133v). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 899.
Antonia	mulata	14	cd de México	no	no	Alonso Liébana, corregidor de México.	Cristóbal de Medina, procurador de la audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 5 abril 1604, f. (195/195v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1789.
Felipa	mulata	6	cd de México	no	Felipa de la Cruz, mulata.	Alonso de Liébana, corregidor de México.	Jerónimo de Aguilera, procurador de la Real Audiencia.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 7 julio 1604, f. (251/251v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1837.
Jusepe Méndez	mulato	+14,- 25	cd de México	no	no	Alonso de Liébana, corregidor de México.	Cristóbal de Medina, procurador.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 4 noviembre 1604, f. (289/289v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1864.
Domingo Hernández	mulato	s/d	cd de México	no	no	Alonso de Liébana, corregidor de México.	Juan López de la Cruz, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Obligación de servicio por deuda y curaduría, 18 septiembre 1604, f. (262/262v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1848.
Juan de Bustillo	mulato	10	cd de México	no	Isabel de Coria, "de color mulata".	Lorenzo Sánchez de Obregón, corregidor por Su Majestad.	No se menciona.	AGNot., AA, Aprendiz, 8 de abril de 1578, f. 130/131, Catálogo de protocolos..., vol. I; ficha núm.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
								1936.
Agustín	mulato	10	cd de México	no	no	Bibero, licenciado, corregidor en México.	Cristóbal de Medina, procurador de la Audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 23 noviembre 1592, f. (653/654), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1264.
Diego Rodríguez	mulato	20	cd de México	no	no	Garci López del Espinar, corregidor de México.	Blas Ximénez, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 7 julio 1611, f. (25/25v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2268.
Isabel Nava	mulata	12	cd de México	no	no	Juan Cano, teniente de corregidor de la ciudad de México.	Pedro Vázquez de la Magdalena, procurador de la audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 20 julio 1606, f. 91/91v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2127.
María Sebastiana	mulata	15	cd de México	no	no	Juan Tello de Guzmán, alcalde ordinario.	Diego de Anaya, teniente de alguacil mayor de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 8 enero 1609, f. (208v/209), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2242.
Agustina	mulata	18	cd de México	no	no	Fernando de Rivadeneira, alcalde ordinario.	Cristóbal de Medina, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 22 junio 1611, f. (23/23v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2266.
Agustina de Contreras	mulata	15	cd de México	no	María de la Cruz, mulata.	Garci López del Espinar, corregidor de México.	Blas Ximénez, procurador de la Audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28 marzo 1611, (f. 11/13v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2260.
Francisco	mulato	12	cd de México	no	no	Garci López del Espinar, corregidor de México.	Cristóbal de Medina.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28 marzo 1611, f. (10/10v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2259.
Domingo Diego	mulato	14	cd de México	no	no	Fernando de Bocanegra, alcalde ordinario.	Blas Ximénez, procurador.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 30 junio 1611, f. (24/24v), Catálogo de

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
								protocolos..., vol. II; ficha núm. 2267.
Mateo Bazán	mulato	12 a 13	cd de México	no	María de los Ángeles, negra libre.	Juan Paz de Vallesillo, alcalde en esta corte.	Luis de Escobar, escribano real, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 12 marzo 1616, f. (402/403v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3987.
Pascual	mulato	13	cd de México	no	no	Luis Marín de Carbajal, alcalde ordinario de México.	Blas Ximénez, procurador de la audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 15 mayo 1619, f. (173/173v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2569.
Jerónimo de Herrera	mulato	-25	cd de México	no	no	Jerónimo Monte Alegre, corregidor de México.	Pedro Matienzo, procurador de la Audiencia de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 abril 1619, f. (171/171v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2567.
Diego de la Cruz	mulato	17	cd de México	no	no	Francisco López de Peralta, alcalde ordinario.	Diego Anaya, escribano real.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 30 octubre 1623, f. (30v/30v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2614.
Francisca	mulata	11	cd de México	no	no	Francisco de Ávila, corregidor	Cristóbal López, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28 junio 1623, f. (31v/32v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2616.
Miguel Andrés	mulato	19	natural de la cd de México	no	no	Pedro de Villegas Medinilla, alcalde ordinario en México.	Agustín Díez, procurador de la audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 11 diciembre 1624, f. (39/40v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3106.
Nicolás Hernández	negro criollo	7	cd de México	no	María Hernández, negra ladina.	Francisco Dávila, corregidor de México.	Agustín Díez, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 3 octubre 1625, f. (238v/239v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3073.
Sebastián	mulato	14	Natural de Valle de Toluca	no	no	Francisco Dávila, corregidor.	Agustín Díez, procurador de la	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 29 abril

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
							audiencia ordinario.	1625, f. (197v/198v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3039.
Pedro	mulato	15	cd de México	no	no	Jerónimo de Cervantes Carvajal, alcalde ordinario en México	Francisco de Cebreros, procurador de la audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 20 abril 1627, f. (136v/137v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3159.
Juan de la Cruz	mulato	18	natural del pueblo de Tequesquiagul	no	no [hijo de india]	Miguel de Cuevas y Ávalos, alcalde ordinario en México	Juan de Rivera, procurador de la Audiencia.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 26 septiembre 1631, f. (238/238v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3241.
Andrés de Loya	mulato	20	cd de México	no	no	Fernando Altamirano y Castilla, conde de Santiago, caballero de su orden del Consejo de Su Majestad y corregidor de México.	Nicolás de Mendieta, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR Cáceres, Obligación de servicio por deudas y curaduría, 11 julio 1652, fol. (283v/284v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4913.
Marcela Juana	mulata	9	cd de México	Agustín Aguilera, negro esclavo de fulano de Mercado.	no [Luisa de Castro, india difunta]	Juan de Cervantes Carvajal, alcalde ordinario de México.	Francisco de Salazar	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 31 diciembre 1603, f. (127/128v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1749.
Dominga	mulata	20	cd de México	no	no	Alonso de Liébana, corregidor de México.	Juan López de la Cruz, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 10 mayo 1604, f. (213/213v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm.1805.
Ana	mulata	19	cd de México	no	no	Gabriel de Ribera, mariscal alcalde ordinario.	Juan López de la Cruz, procurador de esta audiencia.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 26 agosto 1605, f. (415/415v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1976.
Juan	mulato	s/d	natural de la Nueva Veracruz	no	no	Juan Cano, teniente de corregidor de la ciudad de México.	Tomás del Río, procurador de la audiencia ordinaria de la ciudad de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 18 marzo 1606, f. 37v/38v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2073.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
Juan	mulato	s/d	cd de México	no	no	Juan Cano, teniente de corregidor de la ciudad de México.	Cristóbal de Medina, procurador.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 18 marzo 1606, f. 41v/42, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2076.
María	mulata	12	cd de México	no	no	Juan Cano, teniente de corregidor en la ciudad de México.	Cristóbal de Medina, procurador de causas	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 mayo 1606, f. 53/53v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2087.
Matías de Santana	mulato	s/d	cd de México	no	Isabel de Espitia	Francisco de Villerías Ruelas, alcalde ordinario de la ciudad de México.	Diego de Aguilar, vecino	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 16 septiembre 1606, f. 122/122v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2159.
Luisa de Villegas	mulata	s/d	cd de México	no	no	Juan Cano, teniente de corregidor de la ciudad de México.	Amador Gutiérrez, procurador de la audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 9 octubre 1606, f. 126/126v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2164.
Lucas	mulato	s/d	cd de México	no	no	Diego López Bueno, alcalde y juez de provincia.	Francisco Muñoz Silíceo, relator de la Real Audiencia.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 10 junio 1613, f. (440/441v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3683.
Magdalena Vázquez	mulata	s/d	cd de México	no	no	Juan Paz de Vallesillo, alcalde de corte y juez de provincia.	Joseph Caballero, escribano de provincia.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 17 diciembre 1614, f. (174v/175v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3862.
Joseph de Rosales	mulato	10	cd de México	no	Catalina de Guzmán, mulata libre, soltera.	Gregorio López de Mendizábal, alcalde ordinario.	Jerónimo de Marchena, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 agosto 1651, f. (79/79v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4783.
Agustín	mulato	9	cd de México	no	Sebastiana de la Cruz.	Juan Altamirano Velasco y Castilla, caballero de la orden de Santiago, adelantado de Filipinas y alcalde ordinario de	Pedro de Castro, procurador de la audiencia ordinaria.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28 febrero 1652, f. (229v/230v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	PADRE	MADRE	JUEZ	CURADOR	FUENTE
						México.		4865.
Andrés de la Cruz	mulato	18	cd de México	no	no	Altamirano Velasco, y Castilla, caballero de la orden de Santiago, adelantado de las Filipinas y alcalde ordinario de México.	Marcos Pacheco de Figueroa, procurador de la audiencia ordinaria de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 10 mayo 1652, f. (261/261v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4894.
María de la Cruz	negra criolla	17	cd de México	No	no	Fernando Altamirano y Castilla, caballero de la orden de Santiago, conde de Calimaya, del Consejo de Su Majestad y corregidor de México.	Marcos Pacheco.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 10 octubre 1652, f. (358/358v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4967.

AGNot: Archivo General de Notarías

AM: Andrés Moreno

JPR: Juan Pérez de Rivera

AA: Antonio Alonso

JPF: Juan Porrás Farfán

FD: Francisco Díez

S/D: Sin datos

* *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en:

<http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014]. El número de la ficha corresponde al otorgado por el Seminario de Documentación e Historia Novohispana (SDHN).

Tabla 2. Actividades de los menores de edad negros y mulatos en la Ciudad de México.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
Ambrosio	mulato	7	cd de México		si	3 años	"comer, beber al uso de la tierra, vestir, calzar". Aprenderá a leer y escribir, "de tal manera que cualquier escribano signe su letra". Al finalizar: vestido: capa, sayo, calzas, jubón, zapatos, dos camisas y una gorra.		no	Juan Gutiérrez de Villardiga, "Maestro. De enseñar mozos a leer y escribir"	AGNot, Notaría 1, Francisco Díez, vol. 46, Servicio, 21 junio 1559, f. 245/249. *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 58
Miguel	mulato	16	cd de México	sombrero		2 años	"comer y beber, vestir, calzar".	No ausentarse	30 poc "como fuere sirviendo".	Cristóbal Rodríguez, sombrero	AGNot., AA, Aprendiz, 23 de noviembre de 1576, f. 1997/1997v, Catálogo de protocolos..., vol. I; ficha núm. 1626
Mateo	mulato	16	cd de México		si	4 años	Vestido, comida y buen tratamiento "conforme a la calidad de su persona".	Servir en la hacienda de Chalco o en otra, en todo lo que mandaren. No huir.	12 pesos los 2 primero años, los 2 siguientes 16 poc cada año.	Domingo de Baquío, mercader.	AGNot., AA, vol. 11, leg. 11/8(7), Concierto de Servicio, [sd]/05/1579, f. 777v/778, *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 526.
Francisco Martín	mulato	14	cd de México	platero		7 años	COM, VEST, calzar, CUR, G.A. Le pagarán el "tributo que el menor debe a Su Majestad durante los años del convenio. Al finalizar, recibirá vestido entero nuevo de paño de la tierra, capa, sayo, calzas,	Servir en todo lo que le mandare.		Gonzalo de León, platero.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 11 marzo 1583, f. (148/149), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 137.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							jubón, zapatos, dos camisas y sombrero.				
Mariana	mulata	9	cd de México	labrar y coser		4 años	"comer, vestir, calzar, curar de sus enfermedades, y enseñarle buenas costumbres, a coser y a labrar, en caso de que no lo supiera hacer acabado el tiempo, Alonso de Vargas le costeará a una labradora para que le enseñe".	s/d	no	Alonso de Vargas, vecino.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 27 julio 1583, f. (334v/335v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 276
Felipe Sánchez	mulato	18	cd de México	bordador		2.5 años	Comida, vestido, curarle en sus enfermedades, calzado. Garantía de aprendizaje. "Ser oficial y si no es oficial le ha de dar tanto salario como gana un oficial de bordador".	s/d	no	Baltasar Gómez, bordador	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 1 septiembre 1584, f. 805/806), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 720.
Melchor López	mulato	11	natural de México	zapatero		3 años	COM, VEST, CUR, CALZ. G.A, y grado de oficial. Vestido entero al terminar. "Oficial a vista de oficiales y si no lo fuere le ha de dar tanto salario como gana un oficial hasta q lo sea u otro maestro del dicho oficio se lo enseñe a su costa".	s/d	no	Juan Rendón, zapatero	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 27 abril 1584, f. (524/525), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 453.
María	mulata	s/d	cd de México		si	2 años	Al final de cada año le darán faldellín de paño de la tierra.	No ausentarse	12 poc cada año	Agustina Salazar, viuda.	AGNot, JPR, vol. 3352, Concierto de servicio, 9

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							Comida, y buen tratamiento.				septiembre 1584, f. (846/846v). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 770.
María de los Ángeles	mulata	20	Natural de las minas de Taxco		si	3 años	"comer, casa y curar en sus enfermedades"	Servir en todo que le mande y fuere posible y honesto. No ausentarse so pena de ser traída a su costa.	3 poc al mes	Juan Esteban, gorrero, vecino.	AGNot, JPR, Concierto de servicio y curaduría, 16 noviembre 1600, f. (212/212v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1492.
Juana	mulata	10	cd de México		si	2 años	Comida, vestido, curarle en sus enfermedades, calzado, Buenas costumbres. Enseñarle las oraciones.	No ausentarse so pena de ser traída a su costa.	1er. año 1.5 pesos, el 2do. 2 poc al mes	Isabel de Lugones, mujer de Simón de Pineda y con Francisco de Arceo.	AGNot, JPR, vol. 3357, Concierto de servicio, 17 agosto 1600, f. (189v/190). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1472.
María Marta	mulata	s/d	cd de México		si	2 años	" casa, de comer y curarle sus enfermedades"	Servir en todo lo que le mandaré "y fuese posible hacer" No ausentarse...	2 poc al mes	Doña Francisca de Orduña	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 9 agosto 1601, f. (267/267v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1531.
Bartolomé de los Reyes	mulato	12	cd de México	tejer telas de cedazos		6 años	Casa, comida, vestido, curarle en sus enfermedades, buenas costumbres.	No ausentarse	no	Diego Fernández, maestro de tejer telas de cedazos y listones, vecino	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 12 abril 1602, f.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							Al terminar un vestido entero. Grado de oficial.				(310/310v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1564.
Lorenzo Jiménez (hermano de Domingo Jiménez)	mulato	16	natural del pueblo de San Agustín	sastre		3 años	Vestido de paño de la tierra por cada año. Grado de oficial. Garantía de aprendizaje. Al finalizar otro vestido.	No ausentarse	no	Pedro Vázquez, sastre, vecino,	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 14 diciembre 1602, (318/318v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1571.
Luisa	mulata	14	cd de México		si	2 años	"comer, curarla si estuviese enferma".	s/d	12 reales cada mes "pagarle el salario como lo fuere sirviendo y hubiere menester".	Francisco de Sosa, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 12 enero 1588, f. (66/67v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 868.
Baltasar de Biedma	mulato	+14,- 25	cd de México		si	2 años	Comida, casa, "camisas lavadas". CUR, No lo despedirá durante dicho tiempo sino le pagará como si sirviera.	s/d	1.5 pesos cada mes. Se los pagará como fuere sirviendo.	Fernando de Tovar, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 21 febrero 1589, f. (159/160), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 922.
Domingo Jiménez (hermano de Lorenzo Jiménez)	mulato	10	natural del pueblo de San Agustín	sastre		4 años	Vestido, casa, comida, CUR. Convertirse en oficial. Garantía de aprendizaje. Vestido nuevo de paño de la	No ausentarse	no	Pedro Vázquez, sastre, vecino.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 14 diciembre 1602, f. (318/318v), Catálogo de

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							tierra cada año. Al finalizar otro vestido.				protocolos..., vol. II; ficha núm. 1571.
Leonor Hernández	mulata	8	cd de México		si	2 años	Comida, vestido, curarle en sus enfermedades. No la despedirá.	s/d	4 reales de oro común al mes como le fuere sirviendo	Melchora de los Reyes, vecina.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 13 septiembre 1588, f. (336v/337v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1017.
Magdalena	mulata	s/d	cd de México		si	4 años	Comida, casa, vestido. No la despedirá.	Habrà de servir en lo que ella mandare. No se irá ni ausentará.	2 poc al mes, para su vestir.	Jerónima de Cabrera, vecina.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 21 mayo 1590, f. (408/408v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1043.
María	mulata	8	cd de México		si	4 años	"vestir, calzar y comer".	s/d	10 pesos al año	Alonso Martín del Álamo	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 19 mayo 1590, f. (409/409v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1044.
Agustina de los Reyes	mulata	s/d	cd de México		si	1 año	"comer, casa y curarle en sus enfermedades"	Obedecer en todo lo que le mandaren.	2 poc al mes	Miguel de Vela.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 29 mayo 1591, f. (513/513v),

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
											Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1134.
Mariana	mulata	7-8	cd de México		si	4 años	"comer, vestir, calzar y curarle en sus enfermedades".	"Para que sirva en todo lo que le mandare" está obligada a no ausentar si no la traerán con prisiones de donde estuviere.	Primeros 3 años 1 poc. 4to. Año 1.5. poc al mes	Juan Benito, cerero, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 22 mayo 1591, f. (512/513), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1133.
Francisca Hernández	mulata	10	cd de México		si	8 años	Comida, curarle en sus enfermedades, Buenas costumbres, "le enseñará a coser y labrar". Al terminar un vestido de paño de la tierra.	"sirva en todo lo que le mandare". No ausentarse.	1 peso y 4 toc al mes. El papá recibe a cuenta 45 poc en reales de contado.	Alonso Martín Romero, zapatero, vecino.	AGNot., JPR, vol. 3353, Concierto de servicio, 28 noviembre 1592, f. (646/646v). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1256.
Lucas de Barraza	mulato	18	cd de México	sastre		4 años	Aprender "el oficio de sastre, le dará de comer, de vestir, le ha de curar en sus enfermedades y al fin del tiempo le ha de dar por oficial y un vestido ordinario, cumplido como es costumbre".	s/d	no	Francisco Núñez, sastre, vecino.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 30 diciembre 1604, f. (329v/330v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1903.
Juan de Paz	mulato	14	cd de México	sastre		3 años	Aprender el oficio "de sastre, le ha de dar de comer, de vestir, curarle en sus enfermedades y al fin del tiempo un vestido ordinario".	s/d	no	Juan Bautista, sastre, vecino.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 4 mayo 1605, f. (386v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
											núm. 1959.
Gaspar	mulato	14	cd de México	sastre		2.5. años	Comida, vestido, curarle en sus enfermedades. Grado de oficial, y al final le dará un vestido nuevo.	s/d	no	Gonzalo de Barrios, sastre, vecino	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 10 abril 1606, f. (55v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2291.
Sebastián de Castro	negro	11	cd de México	Carpintero de carros y carrozas		6 años	Aprenderá el "oficio de carpintero de banco, carros y carretas, le ha de dar de comer, vestir, curarle en sus enfermedades y al fin del tiempo un vestido ordinario nuevo".	s/d	no	Pedro de Castro, maestro de carpintería de carros y carrozas.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 17 agosto 1606, f. 108/108v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2143.
Juan Cortés	mulato	25	cd de México	zapatero		4 años	Cama, casa, vestido, CUR, al finalizar un vestido nuevo paño de la tierra. Oficial de zapatero. "Ha de servir en todo lo que le mande que fuere lícito de hacer".	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a su costa a que cumpla con prisiones las fallas que hubiere hecho".	no	Gonzalo de Riveros, zapatero.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 7 noviembre 1611, f. (42/42v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2283.
María Herrera	mulata	20	cd de México		si	1 año	Le han de dar buen tratamiento comida, curarle en sus enfermedades.	"servirá con muchos cuidados todo lo que se le mande y fuere lícito, sin hacer falla ni ausencia, so pena de ser traída a su costa y compelida a servir el tiempo que faltare".	3 poc al mes	Francisco Ruano, señor de sus carros.	AGNot, JPR, Concierto de servicio, 30 julio 1612, f. (146v/148v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3544.
Gaspar de los Reyes	mulato	8	cd de México		si	6 años	Comida, vestido, calzado, curarle en	Servir en todo lo que se le mande.	1 peso y 4 toc al mes	Cristóbal Hidalgo, doctor, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							sus enfermedades. Buen tratamiento.				servicio, 19 septiembre 1612, f. (199/200v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3562.
Juan	mulato	15	Teminilecingo en el Marquesado.	zapatero		1.5 años	Casa, comida, cama, Buen tratamiento. CUR. Al termino un vestido. Garantía de aprendizaje. Aprender la doctrina cristiana.	"no se irá ni ausentará del servicio so pena de ser traído y compelido a que cumpla".	no	Juan de Fuentes, oficial de zapatero.	AGNot, Notaría 374, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de aprendizaje y servicio, 19 julio 1597, f. (249/249v). *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 872.
Juan de Sanctos María	mulato	15	cd de México	Platero		5 años	Comida, ropa blanca, vestido, CUR, Garantía de aprendizaje. "asistirá en la casa y tienda del maestro y hará todo lo que le mande y fuere lícito".	"no se ausentará so pena de ser traído y apremiado a que cumpla la escritura y fallas que hubiere hecho por ausencia o enfermedad. "	no	Pedro de Ceballo, maestro del oficio de platero de plata en la calle de San Francisco.	AGNot., JPR, Aprendiz, 25 agosto 1617, f. (716/716v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4125.
Pascual	mulato	14	cd de México	Pasamanero y orillero		2 años	Buen tratamiento, comida, curarle en sus enfermedades. Garantía de aprendizaje. Grado de oficial.	"no se irá ni ausentará so pena de ser traído a su costa y apremiado a que cumpla la escritura y fallas que hubiere hecho".	2 pesos 4 tomines al mes	Andrés Núñez, mestizo, maestro de pasamanero y orillero.	AGNot., JPR, Aprendiz, 3 septiembre 1624, f. (80/80v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2989.
Sebastiana	mulata	8-9	cd de México		si	6 años	"vestirla y curarle en sus enfermedades (...). darle todo lo necesario que	"servir en todo aquello que lícito sea y se le mandare (...). no se irá ni	3 primeros años 1 poc al mes, los otros 3 años, 2 pesos al mes	Francisco de Quintanilla, escribano público de la provincia de	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							hubiere menester y a hacerle buen tratamiento en todo el tiempo"	ausentará so pena de ser traída a su costa y apremiada a que cumpla la escritura y fallas que hubiere hecho".		los Valles, vecino de México.	junio 1624, f. (50/51), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2966.
Luis de la Cruz	mulato	s/d	cd de México		si	4 años	"vestir y curarle en sus enfermedades como no pasen de 15 días y hacerle buen tratamiento y al fin del tiempo le ha de dar un vestido entero de paño ordinario".	s/d	1 poc al mes	Juan Gómez de la Milla, panadero, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 24 enero 1642, f. (213/213v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4294.
Nicolás de Espinosa	mulato	11	cd de México	zapatero		3.5 años	Garantía de aprendizaje, grado de oficial. Comida, curarle en sus enfermedades. Al terminar un vestido.	s/d	no	Pedro de Madrid, zapatero, vecino.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 30 marzo 1626, f. (85v/92v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3136.
Nicolás	mulato	10	cd de México	zapatero		3 años	Comida, curarle en sus enfermedades. Grado de oficial. Garantía de aprendizaje.	s/d	20 pesos al año "para esportilla, alesnas y tranchete para que pueda trabajar".	Gaspar Hernández, indio, zapatero.	AGNot., JPR, Aprendiz, 26 octubre 1626, f. (106v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3146.
Nicolás de AVECILLA	mulato	20	cd de México	Sombrero (es oficial, presta servicio de artesano)		1 año	Comida. Buen tratamiento. Trabaja como oficial de sombrero. Un VEST el cual se le descontara de su	Entregar los sombreros	2.5 tomines por cada 8 sombreros entre finos y comunes.	Gaspar Osorio, sombrero.	AGNot., JPR, Concierto de servicio, 11 mayo 1626, f. (74/74v), Catálogo de protocolos...,

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							salario cada semana y la otra mitad le ha de pagar en reales.				vol. II; ficha núm. 2773.
Pedro de Santa María de la Cadena	negrillo	14	cd de México	zapatero		1 año	Al término recibiré un vestido de paño de la tierra. Buen tratamiento. No despedirlo. Ser oficial de zapatero.	s/d	no	Juan de Alcalá, maestro de zapatero, vecino, que vive en la alcaicería.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 27 junio 1631, f. (222/223v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3228.
Manuel	negro criollo	13	cd de México	zapatero		4 años	Buen tratamiento, CUR, c/año vestido. Enseñarle hasta aprender el oficio, sino le pagará entonces como oficial.	no	no	Diego de Vanegas, zapatero.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 9 octubre 1631, f. (240v/241v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3244.
Francisco Xuárez	mulato	12	cd de México	Platero de oro		4 años	Comida, curarle en sus enfermedades, Buen tratamiento. Cada año vestido. Grado de oficial, de lo contrario le pagará como tal.	s/d	no	Pedro de Salamanca, maestro del arte y oficio de platero de oro.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 14 febrero 1632, f. (275v/276v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3277.
Juan de Narváez	mulato	19	cd de México		si	1 año	no	s/d	3 poc al mes	Jerónimo de Carasa Figueroa, capitán, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 14 agosto 1642, f. 235/235v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4314.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
Nicolás Muñoz	mulato	14	cd de México		si	3 años	no	s/d	1.5 poc por mes	Miguel Sánchez, presbítero	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 septiembre 1642, f. 242/242v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4321.
Domingo González	mulato criollo	18	cd de México	zurrador		1.5 años	Vestido, CUR, comida, Buen tratamiento. Al terminar vestido entero de paño ordinario, calzón, ropilla, capote, medias, sombrero, zapatos, camisas y balona. Garantía de aprendizaje.	s/d	no	Juan Gómez Bello	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 5 agosto 1643, f. 363/363v (366/366v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4495.
Joseph de la Cruz	mulato	14	cd de México	zapatero		4 años	"comer, vestir, curarle en sus enfermedades como no pasen de 15 días y al fin del tiempo un vestido entero, calzón, ropilla, capote, medias, zapatos, camisas y balonas y oficial".	No ausentarse	no	Juan de Porras, maestro.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 11 agosto 1643, f. 364/365, (367/368), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4496.
Francisco Quintero	mulato	13	cd de México	zapatero		1.5 años	Comida, vestido, curarle sus enfermedades. Buen tratamiento, al terminar un vestido ordinario y "la esportilla del oficio con todo lo necesario	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido".	no	Diego Báez, maestro, vecino	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 16 septiembre 1643, f. 372/372v, (375/375v), Catálogo de

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							y" convertirse en oficial.				protocolos..., vol. II; ficha núm. 4503.
Joseph de Fuentes	mulato	12	cd de México	zapatero		2 años	G.A. Buen trato, comida, vestido. Aprender la doctrina cristiana. Atención médica, para lo cual cada mes "el maestro le dará 2 tomines a la hermandad de San Nicolás, fundada en el convento del Sr. Sn Agustín". Al final un vestido entero de paño.	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a que cumpla. "		Diego Luis, maestro, vecino en el cementerio de la catedral.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 10 enero 1651, f. (4/4v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4713.
Bartolomé de la Cruz	mulato	16	natural de México del barrio de San Juan de la Penitencia	zapatero		3.5 años	G.A. Buen tratamiento. Doctrina cristiana. Comida, vestido, CUR. Al final su esportilla, herramienta y, vestido entero de paño de la tierra dieciocho.	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a que cumpla".	no	Miguel Martín, maestro.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 26 enero 1651, f. (12v/13), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4722.
Juan Jiménez	mulato	13	cd de México	sastre		4 años	Aprender el oficio. Buen tratamiento, comida, vestido, curarle en sus enfermedades. Al terminar un vestido de paño de la tierra.	s/d	no	Diego de Benavente Pedroza, maestro.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 18 marzo 1652, 43v/44, f. (241v/242), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4877.
Antonia de la Cruz	mulata	13	cd de México		si	2 años	"comer, hacerle buen tratamiento, curarle en sus enfermedades como no pasen de 15	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traída y	1 poc por mes para su vestido. Dinero entregado a la madre.	Sebastián del Castillo, maestro de cirujano.	AGNot., JPR, Concierto de servicio, 22 marzo 1652, f.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							días".	compelida a que cumpla".			61/61v, (249/249v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4880.
Antonio Moreno	mulato	15	cd de México	sastre		4 años	Comida, vestido, buen tratamiento, CUR, aprender el oficio. Al terminar un VEST de paño de la tierra dieciocheno o en su defecto 30 pesos en reales.	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a que cumpla. "	no	Joseph López, maestro	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 1 agosto 1679, f. (201/201v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 5020.
Domingo Maldonado	[mulato]	16	cd de México	zapatero		3 años	Comida, vestido, calzado, CUR. Al terminar, vestido. G.A: "ser oficial a vista de oficiales y si no lo fuere otro maestro le enseñara a su costa y le dará de salario lo que gana un oficial hasta que lo sea".	s/d	no	Pedro de Linares, zapatero	AGNot, JPR, vol. 3352, Aprendiz, 20 marzo 1584, f. (492/492v). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 423.
Lucía	mulata	s/d	Pueblo de Tepopula [ubicado en Chalco]		si	2 años	Comida, cama, curarle en sus enfermedades, casa y buen tratamiento. Recibir la doctrina cristiana.	"no se irán ni ausentarán de la casa y servicio so pena de ser traídos y compelidos a que cumplan".	6 poc al mes. [Remuneración compartida con su mamá y hermano]	Joan Dávila Salazar.	AGNot, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio, 21 mayo 1597, f. (277/277v). *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 901.
Luis	mulato	s/d	Pueblo de Tepopula [ubicado en Chalco]		si	2 años	Comida, casa, cama, curarle en sus enfermedades, y buen tratamiento. Recibir la doctrina	"no se irán ni ausentarán de la casa y servicio so pena de ser traídos y compelidos a que	6 poc al mes. [Remuneración compartida con su mamá y hermana]	Joan Dávila Salazar	AGNot, Andrés Moreno, vol. 2465, Concierto de servicio, 21 mayo 1597, f.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							cristiana.	cumplan".			(277/277v). *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 901.
Tomás	mulato	s/d	cd de México	sillero de hacer sillas de caballo		6 años	Comida, vestido, casa. Al finalizar un vestido entero de paño de la tierra, curarle en sus enfermedades, Garantía de aprendizaje.	No ausentarse.	no	Francisco Herrero, sillero de sillas de caballo.	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 25 octubre 1600, f. (201/201v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1486.
Francisco Carrillo	mulato	12	cd de México	sastre		3 años	Comida, vestido, zapato, curarle en sus enfermedades. Al final vestido de la tierra y, garantía de aprendizaje.	No ausentarse	no	Lorenzo Alonso, sastre, vecino	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 15 marzo 1600, f. (74v/75v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1369.
Juana	mulata	- 25+14,	cd de México		si	2 años	Comida, "lecho donde duerma" casa y buen tratamiento.	No ausentarse, de lo contrario se le traerá con prisiones.	2 poc al mes, "como lo fuere sirviendo"	Bernardina Vázquez de Tapia, soltera, vecina.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 febrero 1600, f. (63v/64), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1359.
Luisa	mulata	10	cd de México		si	4 años	"comer, vestir, calzar y curar en sus enfermedades" "enseñarle buenas costumbres".	s/d	36 pesos de oro común al finalizar	Catalina de Soto, mujer de Gonzalo de Guzmán Ovando.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 27 julio 1583, f. (333/334), Catálogo de protocolos...,

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
											vol. II; ficha núm. 275.
Juan de Aldana	mulato	22	natural del pueblo de Atotonilco		si	1 año	Comida.		3 poc cada mes. Recibió como adelanto 19 poc en reales	Juan de Manzanares Moreno, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 1 marzo 1584, f. (485/485v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 416.
Miguel Juárez	mulato	18	natural de México del barrio de Santa María la Redonda	cardador (es oficial, presta servicio de artesano)		1 año	Sólo recibirá la remuneración.	s/d	4 pesos y 2 tomines por mes. Adelanto de 16 poc	Juan Martín, sombrerero	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 2 junio 1584, f. (753v/754), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 673.
Cristóbal Lorenzo	mulato	s/d	cd de México		si	2 años	"comer, un vestido cada año, calzado, curarle en sus enfermedades".	s/d	15 poc anuales	Gregorio de Mojaras, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 3 enero 1600, f. (51/51v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1343.
Pedro Muñoz	mulato	17	cd de México		si	2 años	"casa, comida y curar sus enfermedades" No le dará vestido.	Servir en todo lo que se le mandare	2 poc por mes	Bernardino Vázquez de Tapia, alcalde ordinario	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 11 julio 1600, f. (186/186v), Catálogo de protocolos...,

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
											vol. II; ficha núm. 1467.
Mencia de Sandoval	mulato	19	cd de México		si	4 años	"vestir, darle casa, comida y curarle sus enfermedades".	servir en todo lo que se le mandare	2 pesos al mes	Juan de Mata	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 29 marzo 1602, f. (309/309v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1563.
Alonso de Trejo	mulato	14	cd de México		si	4 años	"casa, de comer y curarle en sus enfermedades"	Servir en todo lo que se le mandare	1.5 poc por mes	Pedro de Trejo Mondragón.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 8 mayo 1602, f. (375/375v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1632.
Juan Mateo	negro criollo	16	Guadalajara		si	1 año	"comer, casa, cama, lo ha de curar de sus enfermedades" "buen tratamiento"	cumplir la escritura "no se irá ni ausentará del servicio durante el dicho tiempo so pena que a su costa será traído y compelido a cumplir el servicio con prisiones con las fallas que hubiere hecho"	2 pesos, 4 tomines por mes	Gaspar de Chávez, abogado de la Real Audiencia.	AGNot, Juan Porras Farfán, vol. 3363, Concierto de servicio y curaduría, 16 octubre 1599, f. 29v/30 [34v/35]. *Catálogo... [En línea]; ficha núm. 43.
Andrés	mulato	12	cd de México		si (por deuda)	4 años	Comida y buen trato.	Pagar el dinero que le prestaron	peso y medio de oro común por mes hasta pagar una deuda de 20 poc	Luis de la Torre	AGNot., JPR, Obligación de servicio por deudas y curaduría, 13 nov 1584, f.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
											(675/675v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 589.
Ana Rodríguez	mulata	s/d	cd de México		si (con prisiones)	El tiempo para pagar la deuda.	Comida.	"sirva en todo aquello que le fuere mandado, con prisiones, el tiempo que bastare a desquitar 27 pesos y 1 tomín de oro común"	2.5 poc al mes para pagar deuda de 27 pesos y 1 toc.	Diego Jiménez, vecino.	AGNot., JPR, vol. 3353, Obligación de servicio por deudas [y curaduría, 13 octubre 1588, f. (132v/133v). Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 899.
Antonia	mulata	14	cd de México		si	2 años	"comer, lecho en que duerma, curarle en sus enfermedades".	s/d	2 poc al mes	María Rodríguez, viuda de Pedro de Toro	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 5 abril 1604, f. (195/195v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1789.
Felipa	mulata	6	cd de México		si	5 años	"comer, lecho en que duerma, curarle en sus enfermedades, vestir todo lo que hubiere menester, le ha de mostrar la doctrina cristiana, buenas costumbres y labrar".	servir en lo que se le mandare	no	Juana Blanca, mulata libre	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 7 julio 1604, f. (251/251v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1837.
Jusepe Méndez	mulato	+14,-25	cd de México		si	2 años	"casa, de comer, lecho en que duerma y curarle en sus enfermedades".	"servir en todo lo que le mandare" Con la remuneración se ha	4 poc X mes para vestido	Pedro de Arencho, escribano de las entradas de la	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 4

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
								de vestir.		cárcel pública.	noviembre 1604, f. (289/289v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1864.
Domingo Hernández	mulato	s/d	cd de México		si	El tiempo necesario para cubrir deuda de 41 pesos y 7 tomines. [Aprox. 13 meses y 7 días].	Comida "lecho en que duerma y curarle en sus enfermedades".	Cubrir la deuda de 41 pesos y 7	3 poc por mes	Bernardino de Estrada	AGNot., JPR, Obligación de servicio por deuda y curaduría, 18 septiembre 1604, f. (262/262v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1848.
Juan de Bustillo	mulato	10	cd de México	zapatero		5 años	Comida, calzado, buen tratamiento, CUR. Al finalizar: VEST: capa, sayo, calzas de paño negro de la tierra, 2 camisas un jubón, 1 sombrero, unos ZAP y su herramienta para trabajar como oficial.	s/d	no	Martín de Zárate, zapatero.	AGNot., AA, Aprendiz, 8 de abril de 1578, f. 130/131, Catálogo de protocolos..., vol. I; ficha núm. 1936.
Agustín	mulato	10	cd de México	zapatero		2 años	"dos camisas, un jubón, una ropilla, dos calzones, capote, zapatos, medias y un sombrero y darle por oficial del oficio".	"sirva en todo lo que se le mandare tocante al dicho oficio"	no	Tomás de la Cruz, zapatero	AGNot., JPR, Aprendiz y curaduría, 23 noviembre 1592, f. (653/654), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1264.
Diego Rodríguez	mulato	20	cd de México	sombrero (es oficial,		1 año	"casa, cama en que duerma, curarle en	"servir en todo aquello tocante a	4 reales diarios "para que se vista y	Sebastián del Campo, maestro	AGNot., JPR, Concierto de

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
				presta servicio como artesano)			sus enfermedades como no pasen de 15 días"	su oficio como oficial que es" "no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a su costa a que cumpla".	sus necesidades como los fuere pidiendo "	del oficio	servicio y curaduría, 7 julio 1611, f. (25/25v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2268.
Isabel Nava	mulata	12	cd de México		si	2 años	"comer, de vestir, calzar, curarle en sus enfermedades"	s/d	1 peso y 4 toc al mes	Juan Francisco, criado del señor arzobispo.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 20 julio 1606, f. 91/91v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2127.
María Sebastiana	mulata	15	cd de México		si	1 años	" comer, vestir, calzar, curarle en sus enfermedades"	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traída y compelida a que cumpla".	2 poc por mes	Agustín Covarrubias, barbero	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 8 enero 1609, f. (208v/209), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2242.
Agustina	mulata	18	cd de México		si	4 años	"comer, casa, cama en que duerma, curarle en sus enfermedades ". "No la han de despedir so pena que le paguen como si le sirviera"	"servir en todo lo que le manden que sea lícito". "no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena que a su costa sea traída y compelida a que cumpla".	30 poc en reales al finalizar y, vestido cada año.	Antón Serdán, vecino, sastre, para que sirva a Luisa Núñez, viuda.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 22 junio 1611, f. (23/23v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2266.
Agustina de Contreras	mulata	15	cd de México		si	2 años	"comer, casa, cama en que esté y duerma, curarle en	"que cumpla con todo lo que se le mandare". "no se	2 pesos y 4 tomines de oro común al mes. Recibe 6 poc a	Juan Bautista, tratante en vender madera	AGNot., JPR, Concierto de servicio y

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							sus enfermedades"	irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traída y compelida a que cumpla".	cuenta para salir de la cárcel por causa criminal de heridas que había dado.		curaduría, 28 marzo 1611, (f. 11/13v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2260.
Francisco	mulato	12	cd de México		si	3 años	"comer, cama en que duerma, vestirlo, curarle sus enfermedades".	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a que cumpla las fallas que hubiere hecho por ausencia como por enfermedad".	1 poc por mes	Juan de la Guerra, bachiller.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28 marzo 1611, f. (10/10v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2259.
Domingo Diego	mulato	14	cd de México		si	2 años	"comer, casa, cama en que se duerma, curarle en sus enfermedades".	"servirá en todo lo que le manden si fuere lícito de hacer". "no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a su costa a que cumpla".	2 poc por mes para que se vista	Francisco de Arenas, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 30 junio 1611, f. (24/24v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2267.
Mateo Bazán	mulato	12 a 13	cd de México		si	2 años	"comer, vestir y calzar, casa, cama en que duerma, curarlo en sus enfermedades, enseñarle buenas costumbres". "no despedirlo hasta haber cumplido con los 2 años, so pena de pagarle como si le sirviera".	Servir en todo lo que le mandare "no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído a su costa de donde estuviere y apremiado con prisiones a que cumpla con las fallas que hubiere hecho".	10 pesos en reales "María de los Ángeles se dio por entregada de los 10 pesos".	Juan Valverde	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 12 marzo 1616, f. (402/403v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3987.
Pascual	mulato	13	cd de México		si	5 años	Primeros 2 dos años:	s/d	1 peso al mes, los	Andrés de	AGNot., JPR,

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							comida, vestido y CUR, los otros 3 recibirá la remuneración económica.		últimos 3 años de servicio.	Arlanzón, bachiller.	Concierto de servicio y curaduría, 15 mayo 1619, f. (173/173v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2569.
Jerónimo de Herrera	mulato	25	cd de México		si	4 años	"comer, vestir, cure en sus enfermedades".	s/d	3 poc al mes para su vestido	Florencio de Aguilera Flores.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 abril 1619, f. (171/171v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2567.
Diego de la Cruz	mulato	17	cd de México		si (en una estancia en Xochimilco)	4 años	comida	Servir en la estancia de Luis de Aguilera, que tiene en términos de Xochimilco y en las demás partes que tuviere.	25 poc en reales cada año. Recibió a cuenta 6 pesos.	Luis de Aguilera	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 30 octubre 1623, f. (30v/30v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2614.
Francisca	mulata	11	cd de México		si	2 años	comida, curarle en sus enfermedades	s/d	2 poc al mes para vestirse	Francisco Rodríguez, maestro del oficio de sastre	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28 junio 1623, f. (31v/32v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2616.
Miguel	mulato	19	natural de la cd		si	3 años	"vestir a su uso y	s/d	Peso y medio al	Jusepe de	AGNot., JPR,

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
Andrés			de México				curarle en sus enfermedades".		mes	Peñañiel, clérigo presbítero, beneficiado de la ermita de San Antonio.	Concierto de servicio y curaduría, 11 diciembre 1624, f. (39/40v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3106.
Nicolás Hernández	negro criollo	7	cd de México		si	4 años	"un vestido de paño de la tierra en cada año, adoctrinarlo y enseñarle buenas costumbres, le dará de comer, curarle en sus enfermedades como no pasen de un mes, hacerle buen tratamiento y mandarle todo lo que fuere lícito".	"no se irá ni ausentará so pena de ser traído a su costa y apremiado a que cumpla la escritura y fallas que hubiere hecho".	5 poc para liberarlo de la cárcel	Diego Cortés, bachiller.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 3 octubre 1625, f. (238v/239v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3073.
Sebastián	mulato	14	Natural de Valle de Toluca		si	1 año	"buen tratamiento, le ha de dar de comer, vestir un vestido, curarle en sus enfermedades como no pasen de un mes y mandarle lo que fuere lícito"	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio, so pena que a su costa sea traído y apremiado con prisiones a que cumpla la escritura y las fallas que hubiere hecho".	no	Francisco de Mesa, vecino de México.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 29 abril 1625, f. (197v/198v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3039.
Pedro	mulato	15	cd de México		si	3 años	"vestir, comer y cure en sus enfermedades como no pasen de 15 días, haga buen tratamiento y enseñe buenas costumbres".	s/d	1 peso por mes durante un año y, el resto, peso y medio	Francisco de Alvistu	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 20 abril 1627, f. (136v/137v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
											núm. 3159.
Juan de la Cruz	mulato	18	natural del pueblo de Tequesquiagul		si (en unas haciendas que tiene en el pueblo de Tequesquiagul)	2 años	"buen tratamiento, curarle en sus enfermedades como no pasen de 15 días".	s/d	2 poc por mes para su vestido	Martín López Osorio, alcalde ordinario.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 26 septiembre 1631, f. (238/238v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3241.
Andrés de Loya	mulato	20	cd de México		si "servirle en su recua"	El tiempo necesario para pagar deuda de 104 poc. [Aproximadamente 17 meses y 3 días].	Le harán "las diligencias para casarse, respecto de tenerlo efectuado y estar en servicio de Dios, Nuestro Señor. "Por lo cual pagó 20 pesos y 4 tomines. Pagar los tributos que debía por 7.5 pesos y por los cuales estuvo preso y, otra deuda por 76 pesos.	Pagar la deuda y, "no se irá ni ausentará de la casa y servicio, so pena de ser traído y compelido a que cumpla".	6 pesos por mes hasta pagar 104 pesos	Gaspar de Hidalgo, dueño de recua	AGNot., JPR Cáceres, Obligación de servicio por deudas y curaduría, 11 julio 1652, fol. (283v/284v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4913.
Marcela Juana	mulata	9	cd de México		si	4 años	"casa, de comer, vestir, curarla en sus enfermedades" El contratante guardará el dinero, y al termino lo entregará para casamiento de la menor.	s/d	12 reales de oro común cada mes, para su casamiento u otro estado que quisiere tomar.	Pedro Dávila Padilla, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 31 diciembre 1603, f. (127/128v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1749.
Dominga	mulata	20	cd de México		si	4 años	"comer, vestir a su modo" "y curarle en sus enfermedades".	s/d	2 poc por mes	Juan de Espindola, alguacil mayor de las minas de Guatla para que	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 10 mayo 1604, f.

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
										sirva a Ana María de Espíndola, su hermana, viuda	(213/213v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm.1805.
Ana	mulata	19	cd de México		si	2 años	" comer, de vestir y curarle en sus enfermedades"	s/d	2 poc por mes	Martín de Alzate, vecino	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 26 agosto 1605, f. (415/415v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 1976.
Juan	mulato	s/d	natural de la Nueva Veracruz		si	1 año	"comer y curarle de sus enfermedades, como no sean más de quince días".	s/d	4 poc por mes	Juan Ortega Gutiérrez, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 18 marzo 1606, f. 37v/38v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2073.
Juan	mulato	s/d	cd de México		si	3 años	"comer, de vestir, curarle en sus enfermedades, le ha de enseñar a escribir (...) un vestido y lo ha de traer ante el teniente o el corregidor que fuere de esta ciudad para que lo puedan poner a oficio".	"servir en todo lo que se le mandare"	30 pesos en reales al finalizar	Antonio Rodríguez Cabrera, portero de su Excelencia, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 18 marzo 1606, f. 41v/42, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2076.
María	mulata	12	cd de México		si	3 años	"comer, de vestir a su uso, le ha de curar en sus enfermedades "	servir en todo lo que se le mandare	40 poc al finalizar	Juan Salguero Saavedra	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
											mayo 1606, f. 53/53v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2087.
Matías de Santana	mulato	s/d	cd de México	zapatero (es oficial, presta servicio como artesano)		1 año	Remuneración económica	"trabaje en el oficio como oficial que es"	8 poc por mes	Alonso Ruiz, zapatero	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 16 septiembre 1606, f. 122/122v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2159.
Luisa de Villegas	mulata	s/d	cd de México		si	2 años	"comer, vestir, y curar en sus enfermedades"	s/d	2 poc por mes. Recibo por adelantado 31 pesos y 6 tomines de oro común	Blas de Cárdenas, alguacil de las alcabalas, vecino	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 9 octubre 1606, f. 126/126v, Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 2164.
Lucas	mulato	s/d	cd de México		si	8 años	"comer, vestir, curará en sus enfermedades y en todo le hará buen tratamiento, enseñándole buenas costumbres".	"no se ausentará de la casa y servicio, so pena que a su costa sea traído y apremiado con prisiones a que sirva y a cumplir las fallas que hiciere por ausencia o enfermedad. "	no	Isabel de Villalobos, viuda de Miguel Ortiz	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 10 junio 1613, f. (440/441v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3683.
Magdalena Vázquez	mulata	s/d	cd de México		si	2 años	"comer, cama en que duerma y esté, curarle en sus enfermedades"	"hacer lo que se le mandare que fuere lícito, a que no se irá ni ausentará de	2 pesos y 4 toc al mes hasta pagar 24 pesos y 4 tomines que debía.	Diego de Medina, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 17

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
								la casa y servicio so pena de ser traída, compelida y apremiada con prisiones a que cumpla la escritura con las fallas que hubiere hecho".			diciembre 1614, f. (174v/175v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 3862.
Joseph de Rosales	mulato	10	cd de México		si	2 años	"comer, vestir, hacerle buen tratamiento y enseñarle la doctrina cristiana, curarle en sus enfermedades como no pasen de 15 días".	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a que cumpla".	"12 reales por mes los cuales se le han de dar a doña Catalina de Guzmán, su madre".	Sebastián del Castillo, maestro de cirujano.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 23 agosto 1651, f. (79/79v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4783.
Agustín	mulato	9	cd de México		si	4 años	"comer, enseñarle la doctrina cristiana, hacerle buen tratamiento, curarle en sus enfermedades como no pasen de 15 días".	"no se irá del servicio del religioso so pena de ser traído y compelido a que cumpla".	1 peso cada mes para que se vista	Manuel de Natera, religioso sacerdote de la orden de San Agustín.	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 28 febrero 1652, f. (229v/230v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4865.
Andrés de la Cruz	mulato	18	cd de México		si	2 años	"comer, hacerle buen tratamiento, curarle en sus enfermedades como no pasen de 15 días".	"no se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traído y compelido a que cumpla. "	12 reales al mes para que se vista	Joseph de Asa, mercader	AGNot., JPR, Concierto de servicio y curaduría, 10 mayo 1652, f. (261/261v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4894.
María de la Cruz	negra criolla	17	cd de México		si	El tiempo suficiente para cubrir deuda.	"vestuario, darle de comer, curarle en sus	Pagar 170 poc a Juan Morcillo. "no	1 peso al mes, para cubrir deuda.	Juan Morcillo de Coca, vecino.	AGNot., JPR, Concierto de

NOMBRE DEL MENOR	CALIDAD	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	OFICIO	SERV DOM	AÑOS DE CONCIERTO	BENEFICIOS	OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN ECONÓMICA	CONCERTANTE	FUENTE
							enfermedades "	se irá ni ausentará de la casa y servicio so pena de ser traída y compelida a que cumpla".			servicio y curaduría, 10 octubre 1652, f. (358/358v), Catálogo de protocolos..., vol. II; ficha núm. 4967.

AGNot: Archivo General de Notarías

AM: Andrés Moreno

JPR: Juan Pérez de Rivera

AA: Antonio Alonso

JPF: Juan Porras Farfán

FD: Francisco Díez

SERV DOM: Servicio doméstico

POC: Pesos de oro común

TOM: Tomines

COM: Comida

CUR: Curarle en sus enfermedades

G.A: Garantía de aprendizaje

VEST: Vestido

CALZ: Calzado.

* *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI*. [En línea]. Ivonne Mijares (coord.). Seminario de Documentación e Historia Novohispana, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014. Disponible en: <http://cpagncmxvi.historicas.unam.mx/catalogo.jsp> [Consultado el 24 de mayo de 2014]. El número de la ficha corresponde al otorgado por el Seminario de Documentación e Historia Novohispana (SDHN).

